

Jazmin
En memoria de una niña
a quién el ESTADO
le falló.

Monitoreo sobre la situación de las
**hijas e hijos de las mujeres
privadas de libertad
en Guatemala**

Por mis hijas e hijos,
¡Por su protección y sus derechos!



Por UNA VIDA
LIBRE de
VIOLENCIA





SITUACIÓN DE HIJAS E HIJOS DE MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD

CREDITOS

Coordinación General

Andrea Barrios Paiz

Sandra Morán Reyes

Equipo de investigación

Nadía García Rivera

María Dolores Rivera García

Reyna Mejía Hernández

Guadalupe Ramírez Nájera

Lorena Guerra

Flor de María López del Cid

Tonibelle Ché Quezada

Zulma García González

Javier Evans Bolaños

Tabulación, registro y construcción de datos

Rony Miguel Morán Arroyo

Ricardo José Miranda Morales

Asesoría metodológica y construcción del Informe Final

María Dolores Marroquín Marroquín

Apoyo para la realización de trabajo de campo: Claudia Córdón, Astrid Montenegro, Ana Gabriela Gil, María Ramírez, María Inés Godoy, Candy Castañeda - IDPP; Dania de León y Susan Valdés - Psicólogas de SOSEP. Marina Zabala, Lesly de León, Brenda Soto, Amanda Vásquez, Marta Quievac, Julia Herrera y Astrid Montenegro - Estudiantes de Trabajo Social de la USAC. Ileana Tzin, Rosa Godoy y Rosa Mucú de la Asociación de mujeres de Petén Ixajik. Voluntarias de la Cruz Roja de Quetzaltenango.





Jazmín una niña de 15 años era hija de Isabel.

Luego de que su mamá fue capturada Jazmín vivió con familiares y amigas. Ella lograba visitar a su mamá frecuentemente en los diferentes centros en los que estuvo privada de libertad.

Cuando el Colectivo Artesana la conoció a solicitud de la mamá, se le apoyó para que pudiera seguir estudiando y como no quiso, la familia tomó la decisión de institucionalizarla.

En su afán de estar cerca de su mamá se escapó del hogar, motivo por el cual, en una especie de desarraigo, vivió en lugares cercanos a los centros de detención, pues su único enfoque era su mamá.

A pesar del esfuerzo realizado por sus familiares y el Colectivo Artesana para que ella saliera adelante, se vinculó a un grupo delictivo en donde realizó la tarea de cobro de extorsiones. El día 26 de abril del 2013 fue enterrada por sus familiares más cercanos y el Colectivo Artesana, después de haber recibido 3 impactos de bala en el rostro.

Como a muchas y muchos, a Jazmín el Estado le falló porque no tuvo las oportunidades de desarrollo y educación. Nació en uno de los barrios urbano marginales de la capital, alcanzó a cursar quinto primaria, pero no logró sobrellevar la separación de su mamá.

Para nosotras Jazmín representa la necesidad de continuar trabajando con las hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad, por el derecho a una vida libre de violencia y contra la estigmatización de estas personas, para intentar que esto no continúe sucediendo y este caso no quede en la impunidad.

SITUACIÓN DE HIJAS E HIJOS DE MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD



Agradecimientos

A las mujeres privadas de libertad, sus hijas e hijos que confiaron en nosotras, participaron y nos dieron información.

A la Dirección General del Sistema Penitenciario en especial al Director General Licenciado Edgar Camargo y personal de los 9 centros de la República donde hay mujeres, por su confianza y apoyo.

A la Dirección de la Policía Nacional Civil y personal de los 7 presidios donde hay mujeres

A UNICEF por el apoyo financiero y trabajo, que mucho más allá de los recursos permitió hacer visible una realidad invisibilizada tras los muros de los centros carcelarios y que esperamos que a partir de ahora empiece a ser institucionalmente atendida

Al Instituto de la Defensa Pública Penal en especial a su Directora Licenciada Blanca Stalling y las abogadas Patricia Secaída y Candy Castañeda.

Al Procurador de los Derechos Humanos Licenciado Jorge de León Duque por el acompañamiento permanente.

Al Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala en especial a Gary Estrada y Juan José Larios por su apoyo técnico e incondicional.

A la Cruz Roja de Quetzaltenango.

A la Facultad de trabajo social de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

A las y los integrantes de la mesa temática de la niñez:

Deiby de Gramajo de la Secretaría de Bienestar Social, Mynor Meda de la Policía Nacional Civil, Patricia Secaída del Instituto de la Defensa Pública Penal, Ricardo Hernández del Ministerio de Gobernación, Mario Centeno y Yolanda de Fong de la Procuraduría General de la Nación, Gloria Castro de la Institución del Procurador de Derechos Humanos, Dania de León y Sussan Valdez de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, Francisco Burgos y Edy Fisher de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

A Integrantes del Colectivo Artesana, Ana Luz Castillo, Gabriela Rivera, Reyna Mejía, Nadia García, Lily Muñoz, Claudia Martínez, Tonibelle Che, María Dolores Rivera, Sonia Palencia, Andrea Barrios y Sandra Morán por su compromiso permanente

A las organizaciones y personas que aportaron con horas de trabajo voluntario para que este estudio fuera posible y se atrevieron a conocer una realidad invisibilizada.

Y a todas las personas e instituciones que con su apoyo hacen posible que el Colectivo Artesana continúe con su trabajo visibilizando y aportando a que las Mujeres privadas de libertad, sus hijas e hijos vivan una vida libre de violencia en especial a Church World Service –Oficina Regional para América Latina y el Caribe Plataforma Regional para la defensa y promoción de los derechos de niños y niñas con padres encarcelados en América Latina y el Caribe y ONUmujeres Guatemala. Guatemala, Marzo 2014.



Prólogo:

Para quienes estamos promoviendo la conformación de la Plataforma Regional para la defensa y promoción de los derechos de niños y niñas con padres encarcelados en América Latina y el Caribe es un honor prologar este trabajo de nuestras compañeras de Colectivo Artesana de la República de Guatemala realizado con apoyo de UNICEF Guatemala.

Celebramos que la biblioteca, tristemente vacía, de estudios y trabajos sobre la situación y derechos de niños y niñas con padres y madres encarceladas en América Latina y el Caribe (casi dos millones según nuestras estimaciones) comienza a poblarse con estudios serios y responsables. A nivel regional primero con la publicación de *Invisibles: ¿hasta cuándo? – Una primera aproximación a la vida y derechos de niños, niñas y adolescentes con referentes adultos encarcelados en América Latina y el Caribe, Estudio de caso: Brasil, República Dominicana, Nicaragua y Uruguay, 2013*, y ahora con estudios a nivel país como el presente. Es sintomático que sea desde la sociedad civil desde donde se producen los primeros aportes a ambos niveles y no es casual que sea desde una organización de mujeres desde donde se generan los primeros aportes a nivel país ya que la inmensa mayoría de los niños y niñas con padres y madres encarcelados se encuentran a cargo de mujeres.

El presente "Monitoreo sobre la Situación de las Hijas e Hijos de las Mujeres Privadas de Libertad en Guatemala" es una contribución muy relevante y necesaria para Guatemala y que, sin duda, servirá y será referencia más allá de sus fronteras a los esfuerzos por visibilizar la realidad y derechos de un sector de niños, niñas y adolescentes de América Latina y el Caribe que son invisibles: los niños y niñas con padres y madres encarcelados.

Es una contribución muy significativa del trabajo el contribuir a dimensionar y visibilizar la realidad de las mujeres encarceladas que son madres y que no conviven con sus hijos e hijas en prisión.

Colectivo Artesana demuestra con esta publicación la voluntad, capacidad y compromiso de las organizaciones de sociedad civil en la región de responder al desafío planteado por el Comité de los Derechos del Niño en ocasión del Día de Debate General del año 2011, dedicado a analizar la situación de los niños y niñas con padres encarcelados. En el "Reporte y Recomendaciones del Día de Discusión General sobre "Niños y Niñas con Padres Encarcelados" de fecha 30 de septiembre de 2011 el Comité "... recomienda que los Estados partes recojan y guarden registros del número de hijos de padres encarcelados, tanto aquellos padres que acompañan a sus madres en los centros de detención como así también de los niños que viven fuera de la prisión durante la detención de uno de

sus padres, y hacer que esta información esté disponible de manera que colabore con la prestación de servicios de apoyo para dichos niños".^[1]

Felicitemos a UNICEF Guatemala por el apoyo y confianza brindada a Colectivo Artesana para llevar adelante este proyecto y confiamos que el mismo será de gran utilidad para las autoridades y representantes de los diferentes poderes del estado guatemalteco que darán seguimiento a los hallazgos y recomendaciones del mismo, en especial, los organismos a cargo de la vigilancia de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el marco de la Convención de los Derechos del Niño que la República de Guatemala ha ratificado.

Martín Coria

Church World Service –Oficina Regional para América Latina y el Caribe

Miembro del grupo promotor de la Plataforma Regional para la defensa y promoción de los derechos de niños y niñas con padres encarcelados en América Latina y el Caribe

^[1] 2011CRCDGDRreport. #45 – Página 8 – Traducción propia

PRESENTACIÓN

El Colectivo Artesana es una organización que impulsa acciones institucionales que pretende contribuir a la organización y al movimiento de mujeres. Incide en el Estado para que se creen y se apliquen políticas públicas en la prevención del delito de mujeres, a favor de los derechos de mujeres privadas de libertad, sus hijas e hijos, para que cese la discriminación social en contra de esta población. Se pretende así mismo, contribuir al reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes a través del arte, el deporte y otros medios creativos.

Se desea aportar a vivir una vida libre de violencia la que se concibe como la capacidad de las mujeres, niñas, niños y adolescentes a tomar sus propias decisiones, a ejercer sus derechos y a participar y contribuir en la sociedad desde su propia identidad fortalecida, activa y propositiva.

Con el informe se pretende mostrar una realidad invisibilizada, la de las hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad. Esto con el fin de contribuir a mejorar sus condiciones de vida, en el marco de su dignidad y su derecho a vivir una vida libre de violencia a través de la aplicación de protocolos de actuación y las Reglas de Bangkok en la institucionalidad estatal, el pacto por la seguridad, la justicia y la paz, todo ello en el marco jurídico nacional vigente de protección a la niñez y adolescencia.

El presente estudio se divide en varios apartados, el capítulo I Metodología da cuenta del proceso de desarrollo del estudio. Posteriormente el capítulo II Contexto enmarca el análisis que se presenta en la realidad mundial, nacional y las políticas de seguridad nacional y penitenciarias, para aterrizar en las condiciones materiales en que las mujeres privadas de libertad viven en este momento. Posteriormente se presenta el capítulo III Marco de Referencia que sitúa el punto de partida para el análisis que se presenta.

El capítulo IV Situación de las hijas e hijos de mujeres privadas de libertad se divide en cuatro secciones. La primera da cuenta numérica de la situación general de las hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad que participaron en este estudio. El segundo título es sobre la situación de las niñas y niños que viven con sus madres en los Centros de detención. El tercer título es sobre la situación de niñas, niños y adolescentes que viven fuera de los centros de detención y el cuarto título aborda la situación de niñas y niños que viven institucionalizados de alguna manera.

El capítulo V Las hijas e hijos hablan, recoge el análisis que las psicólogas hacen de diversos espacios de análisis y evaluación de la realidad de las hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad que viven con ellas. El capítulo VI son historias de vida de niñas y niños que recogen experiencias que servirán para conocer más

de cerca la realidad que viven. El capítulo VII son las conclusiones y recomendaciones y en el capítulo VIII se encuentra la bibliografía utilizada.

El capítulo IX Anexos contiene un anexo estadístico con cuadros informativos que amplían la información contenida en el estudio; las boletas e instrumentos utilizados para la realización del estudio y una síntesis del Pacto por la Seguridad, la Justicia y la Paz.



METODOLOGÍA

SITUACIÓN DE HIJAS E HIJOS DE MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD

Colectivo Artesana | Monitoreo Niñez | 12 de marzo de 2014

I. METODOLOGIA

1. Objetivo del Monitoreo

El objetivo del presente monitoreo es "Contribuir a mejorar las condiciones de vida de las hijas e hijos de mujeres privadas de libertad, en el marco de su dignidad y su derecho a vivir una vida libre de violencia a través de la aplicación de protocolos de actuación, de las reglas de Bangkok en la institucionalidad Estatal y del pacto por la seguridad, la justicia y la paz y el marco jurídico nacional vigente y de protección a la niñez y adolescencia.

2. Proceso Desarrollado

El proceso desarrollado tuvo diferentes momentos políticos y técnicos. Todas las acciones desarrolladas partieron de una estrecha coordinación con las instituciones estatales responsables de atender a la población de mujeres privadas de libertad y en algunos casos se contó con su participación directa en la realización de las actividades mismas. Los pasos que se dieron en el proceso fueron:

a. Coordinación inter institucional

El Colectivo Artesana con las organizaciones con las que formamos la Red de apoyo al sistema penitenciario RASP – Instituto de estudios comparados en ciencias penales de Guatemala - ICCPG, la Oficina de Derechos humanos del Arzobispado con el acompañamiento de la institución del Procurador de los Derechos Humanos y la oficina de la Alta Comisionada en Derechos Humanos de Naciones Unidas, desde junio del año 2013 hemos desarrollado 4 mesas técnicas con las que esperamos poder crear la Oficina de Género dentro del Sistema Penitenciario. Ello con el objetivo de desarrollar protocolos específicos de atención para las mujeres, así como las niñas y niños que viven con sus madres dentro de los centros de privación de libertad y las y los que ingresan de visita a los diferentes centros.

En ese sentido desde que comenzamos a desarrollar la propuesta del presente monitoreo se invitó a las instituciones responsables del resguardo y custodia de las madres privadas de libertad y las responsables de la protección de la niñez. Para ello convocamos al Tercer Vice Ministerio del Ministerio de Gobernación, Sistema penitenciario, Policía nacional Civil, Procuraduría General de la Nación, Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, Secretaría de Bienestar Social, Instituto de la Defensa Pública Penal - IDPP, el Registro Nacional de las Personas – RENAP y el Programa de Seguridad y Justicia, y se solicitó el acompañamiento de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos.

En el proceso de definición de la ruta de investigación, se definieron las y los sujetos de la investigación, la población hacia quienes iba dirigido los resultados del estudio y se sometieron las boletas a la consideración de estas instituciones. Para realizar las entrevistas en la capital y Puerto Barrios - Izabal se contó con el apoyo de SOSEP, del Instituto de la Defensa Pública Penal, con estudiantes de sociología de la Universidad de San Carlos de Guatemala y con personal del Sistema Penitenciario.

En Quetzaltenango se contó con el apoyo de Cruz Roja internacional y en Petén con el apoyo de la Asociación de mujeres de Petén Ixk'iq.

Durante el proceso de la mesa, el IDPP y el ICCPG desarrollaron el marco teórico de referencia y las instituciones realizamos una visita al Centro Preventivo Santa Teresa para que conocieran la realidad y se realizó una actividad recreativa con las niñas y niños que viven con sus madres en ese centro.

En diciembre del 2013 se presentó un informe con los primeros hallazgos cuantitativos del monitoreo que consideramos que debían ser atendidos con urgencia.

Hasta el momento se han realizado acciones de seguimiento y aunque no se ha logrado cambiar o resolver las problemáticas identificadas, se observa que existe la voluntad política de resolverlas.

Cuando se planteó la propuesta de hacer este monitoreo se incluyó al centro de adolescentes en conflicto con la ley penal "Gorriones", pero la Secretaría de Bienestar Social planteó impedimentos para poder realizarlo, lo que significa que no se cuenta con la mirada de las madres niñas/adolescentes y con la realidad de sus hijas e hijos en este estudio.

Por último en febrero del presente año dio inicio el proceso de creación de la política nacional penitenciaria 2014- 2024 lo que consideramos una necesidad urgente en el país. Debido a esto se participa como mesa técnica para visibilizar las necesidades específicas de las niñas y niños tanto los que viven con sus madres en los centros de privación de libertad como los que ingresan a los diferentes centros de hombres y mujeres como visita.

b. Definición de los dos caminos metodológicos

Se decidió que el estudio contaría con dos rutas metodológicas que se impulsarían simultáneamente. La primera consistió en hacer un diagnóstico de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad, desde las voces de las mujeres. La segunda ruta fue conocer la situación de niñas y niños desde sus voces. Esto significó la estructuración de dos equipos de trabajo con especialidades específicas. El primer equipo fue constituido por las encuestadoras que son parte del personal permanente del Colectivo Artesana, los responsables del registro de información y la posterior construcción de datos y una socióloga

como asesora metodológica y responsable de la elaboración del informe cuantitativo.

El segundo equipo estuvo integrado por psicólogas, cuya formación profesional posibilitó el diseño e impulso de acciones para registrar las voces de niñas y niños hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad. Se utilizó una metodología participativa en la elaboración del estudio sobre vínculo y apego en niños, niñas y adolescentes, hijos e hijas de las mujeres privadas de libertad. El objetivo de recurrir a ella es que tiene como características principales el ser lúdica, interactiva, flexible y creativa, lo que ha permitido el acercamiento de una manera adecuada y humana, tanto para las madres privadas de libertad como para sus hijos e hijas. Este tipo de abordaje en el estudio permite partir siempre de la realidad y experiencia de las personas que en ella participan, logrando interactuar de manera directa en lo que se pretende realizar.

Este trabajo se sitúa metodológicamente hablando en la perspectiva de la ciencia social crítica.

En contraposición a los planteamientos positivistas, en donde la razón es reemplazada por la técnica, el pensamiento crítico acerca de la sociedad es reemplazado por la norma científicista, los teóricos de la ciencia crítica pretenden rescatar a las ciencias sociales del dominio de las naturales. Así una teoría social crítica surge de los problemas de la vida cotidiana y se construye con la mira siempre puesta en cómo solucionarlos.

La ciencia social crítica defiende que, en el proceso social, se debe combinar la colaboración entre el proceso de la crítica con la voluntad política de actuar, para superar contradicciones de la acción social y de las instituciones sociales en cuanto a su racionalidad y justicia. El desarrollo del proceso de la ciencia social crítica se entiende como una forma de autorreflexión disciplinada que apunta a la ilustración y al mejoramiento de las condiciones sociales y materiales bajo las cuales tiene lugar la práctica. (Aldana, 2001).

La visión holística del paradigma crítico entiende que cada parte está interconectada con el resto y contiene información de la totalidad de una realidad. Los sistemas de análisis de la realidad no pueden fragmentarse en distintos elementos desconectados ya que sus propiedades orgánicas trascienden los elementos particulares.

Reconoce también que las relaciones causa-efecto dentro del sistema social no son simples, ni lineales, existe una causalidad mutua establecida entre las redes de relaciones creadas, evidenciando que no hay una causalidad unidireccional sino una causalidad interactiva, y propiciando que los elementos simples del sistema se unan creando formas no previstas y originales. Así las relaciones causales no pueden ser establecidas mediante la mera manipulación estadística o por la construcción de contextos sociales artificiales. Se propone trabajar sobre escenarios naturales, se parte de diseños emergentes, es decir que emergen en la

interacción del investigador con el contexto y las personas, optando por métodos cualitativos de investigación ya que son los más adecuados para aplicarse a realidades múltiples, complejas y conflictivas, reafirmando esa visión holística de la realidad y los análisis inductivos de los datos de la realidad. Se configura, por tanto, un paradigma cooperativo donde los resultados no son impuestos sino negociados y compartidos con los investigados. (Aldana, 2001).

Este equipo partió de que el interés y propósito de esta investigación concibe que las y los sujetos de la investigación, son personas que estarán presentes en todo el proceso.

Se utiliza la investigación cualitativa como forma de enfrentar el mundo empírico y porque se reconoce la validez de sus postulados, entre los cuales destacamos:

- ♦ Es inductiva, desarrolla conceptos a partir de los datos, y no comprobando conceptos a partir de la recolección de datos.
- ♦ El y la investigadora ve el escenario y las personas de una forma íntegra. Sin reducirlos a variables, sino considerándolos como un todo.
- ♦ Las y los investigadores cualitativos son sensibles con respecto a los efectos que ellas y ellos mismos causan sobre las personas que investiga.
- ♦ Se trata de comprender a la persona en su propio marco de referencia.
- ♦ Las creencias, perspectivas y predisposiciones del y la investigadora se dejan de lado.
- ♦ Las perspectivas de todas las personas son valiosas.
- ♦ Es un método humanista. Si se reducen los actos y palabras de las personas a ecuaciones estadísticas, se pierde de vista el aspecto humano de la vida social.
- ♦ Permite un ajuste real entre lo que los datos dicen y lo que las personas dicen.
- ♦ Todas las personas y todos los escenarios son dignos de estudio.
- ♦ Es un arte. Existe una flexibilidad en cuanto al modo de conducir el estudio.

c. Definición de las sujetas y sujetos de la investigación

Las y los sujetos centrales de este estudio son las hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad. La forma de conocer de la situación de hijas e hijos es a través de las madres. De tal cuenta las voces que recogieron en este estudio son las de las mujeres privadas de libertad que son madres de hijas e hijos menores de 18 años. Si bien en el estudio se recogen algunos datos sobre las hijas e hijos en general, en la mayoría de los apartados se hace referencia a quienes no han cumplido los 18 años aún.

d. Elaboración de instrumentos

El equipo de Artesana construyó 4 instrumentos de trabajo para la recolección de información proporcionada por mujeres privadas de libertad madres de niñas y niños menores de 18 años, los cuales fueron revisados y enriquecidos con los aportes de las instituciones públicas. El primer instrumento fue para registrar

información sobre la situación de la relación de las madres privadas de libertad con sus hijas e hijos; el segundo fue para conocer la situación de niñas y niños que viven dentro del centro; el tercero para conocer la situación de niñas y niños menores de 18 años que viven fuera del centro y el cuarto instrumento fue para conocer la realidad de las niñas, niños y adolescentes que están institucionalizados.

Por otro lado, se construyeron pruebas psicodiagnósticas y herramientas, tales como las Pruebas de Desarrollo: Test PAR y Test EDIN I.

Las pruebas de desarrollo, tanto PAR, como EDIN I, son pruebas que pueden aplicarse de manera simple, sin perder su valoración en lo que pretenden medir, dirigida hacia niños y niñas hasta los siete años.

La prueba PAR (Preeschool Attachment Record), es una aplicación práctica y sencilla, al escoger dicho test se está valorando y tomando en cuenta cualquier tipo de población independientemente de su perfil, ya que su creador Edgar A. Doll conjuntamente con el psicólogo Edward Mcnigh, establecieron en la misma ventajas en la que se evaluara de mejor y adecuada forma la inteligencia y el desarrollo del niño, sin que incluyan desventajas para él o la evaluada. Esta permite evaluar hasta los siete años edad en donde es significativo los cambios de desarrollo. La misma se maneja por medio de entrevistas y observaciones que no requieren una "prueba" inmediata, ni siquiera la presencia de la niña y/o niño. Su propósito es proporcionar una apreciación de las niñas y niños, que no son accesibles a una evaluación directa ya sea de tipo sensoriales, dificultades del habla y del lenguaje, problemas emocionales o neuro – musculares, que en algún momento tiendan a sesgar alguna otra prueba. Esta prueba no únicamente proporciona lo que le niño pueda hacer, sino lo que verdaderamente hace en un momento, proporcionando un a descripciones de logros reales del niño en términos conductuales.

La escala de desarrollo integral del niño EDIN I, orientada a niños y niñas de meses hasta cinco años, es un test utilizado para la comprobación del desarrollo en este periodo, puntualizando directamente en el conocimiento de la calidad de educación y formación, resalta el análisis y reflexión de los cuidados y atención del niño, incluyendo en ellos a la familia y comunidad. Comparando áreas que complementan su desarrollo integral principalmente enfocados en la psicomotricidad fina y gruesa, la cognoscitiva, lenguaje, área socio – afectiva hábitos de salud y nutrición, con la realidad permitiendo "alteraciones" ligadas a la falta de oportunidad de algunos niños (as) y como realizar planes de estimulación para el mejor control y asistencia integral del niño, enfocándose también en lo emocional, el apego y vínculo existente con la progenitora.

Con estas dos el estudio pretende evaluar el estado de desarrollo de los niños y niñas que se encuentran residiendo con sus madres, logrando evidenciar si existe en su desarrollo alguna variable de demora en sus áreas como la motriz, emocional, afectividad, entre otras y sobre todo los fenómenos de apego y

vínculo que se fortalecen dentro de los primeros años. Por otro lado, se recurrió a pruebas proyectivas, tales como el Test de la figura humana y el Test de la familia.

Las pruebas proyectivas son técnicas que permiten evaluar la psicodinámica de las personas. Esta no se limita únicamente a efectuar un simple dibujo, sino se espera que plasme de alguna manera rasgos característicos y propios del evaluado que lo realiza, específicamente en el test de la figura humana y el test de la figura bajo la lluvia, también pueden orientar según los elementos y características de los dibujos las capacidades cognitivas e intelectuales. Este tipo de pruebas se puede aplicar desde los siete años debidos a que existe una mejor proyección sobre lo que se pretende recabar y sobre todo una mejor estructuración de la propia auto imagen. Estas pruebas se utilizaron para el trabajo con los niños, niñas y/o adolescentes hijos de las mujeres privadas de libertad para primero conocer rasgos de personalidad que orientan hacia alguna patología observada, así mismo conocer la psicodinámica de la familia, la percepción del evaluado hacia cada miembro de la familia y encontrar los y el vínculo, principalmente en los adolescentes que se encuentran fuera del cuidado directo de la progenitora.

Además de contar con un inventario vasto y profundo acerca de las familias, las relaciones, y el medio de cada mujer privada de libertad, se priorizó dentro de la investigación la situación de los hijos y las hijas de las mujeres privadas de libertad. Interesa sobre manera lograr aprehender la forma en que viven la privación de libertad de sus madres. Primeramente, para las niñas y niños que viven dentro de los centros de privación de libertad.

Estas niñas y niños oscilan en el rango de edad de 0 a 4 años, por lo que sus medios comunicativos y su capacidad de expresión voluntaria está todavía desarrollándose, principalmente entre los menores de 2 años, en quienes el lenguaje aun no se instala. Así mismo, en las niñas y niños de 0 a 4 años, los dibujos aun son muy primitivos como para desarrollar sobre ellos un análisis de tipo proyectivo.

Por esto, y basándonos en la teoría del apego propuesta por Bowlby (1907 – 1991), así como en los aportes de la psicoanalista jungiana, Laura Guttman (2009), quien profundiza en las temáticas y problemáticas del devenir madre; nos enfocamos en la figura más significativa para las niñas y niños de 0 a 4 años, la madre.

Encontramos una relación estrecha y significativa, dentro de la diada madre-hijo, ya sea desde la salud y la capacidad de contención y sostén, o desde la desconexión y la no disponibilidad afectiva. Es decir, madre e hijo se vinculan sana o inseguramente, y es precisamente el tipo de vínculo, y lo que impide que éste se desarrolle de forma sana, lo que nos interesa, como investigadoras y como

organización que vela por el respeto a la dignidad y derechos humanos de toda mujer privada de libertad, sus hijos, hijas y demás familia.

Analizar el campo emocional de la madre, es conocer el campo emocional del niño o niña menor de 4 años. Saber si la madre cuenta o no con suficiente afectividad para llevar a cabo su tarea materna, nos permitirá deducir si sus hijos cuentan con el suficiente sostén para llevar a cabo su desarrollo físico, emocional y cognitivo de manera exitosa, así como también nos permitirá saber de qué manera y desde donde se puede proveer el apoyo necesario, para que cada mujer privada de libertad, dependiente completamente del Sistema Penitenciario, pueda, mientras cumple con su pena de privación de libertad.

Consideramos que para tener un esbozo de la facultad o disponibilidad afectiva de la madre, así como para tener una idea del grado de problemática o conflictividad emocional que la misma presente, debemos:

- a. observar la interacción madre-hijo (a) dentro del marco de una actividad estructurada (realización de un taller en el que madres e hijos e hijas puedan interactuar, este también puede funcionar como punto de partida para el fortalecimiento emocional de cada madre, así como para evaluar la necesidad real de las madres y la aceptación que este tipo de actividades tiene), para lo cual planificamos y ejecutamos un taller llamado "Conociéndome, conozco a mi bebe", basado en la Teoría del Apego y en los aportes de la Crianza con Apego.
- b. El taller incluyó breves cápsulas informativas sobre la importancia de trabajar con la propia "sombra", (término utilizado para abarcar toda esa área de nuestro ser con la que usualmente se prefiere No trabajar, el inconsciente, el pasado traumático o doloroso, las historias de la infancia, etc.), así como la constante invitación y concientización de la importancia de establecer y fortalecer nuestra red de apoyo como medio para fortalecernos a nosotras mismas y a nuestros hijos e hijas.
- c. Para fortalecer la concientización de las temáticas, Mi propia sombra y Mi red de apoyo se les solicitó a las madres privadas de libertad que realizaran dos dibujos, uno de ellas mismas, y otro de sus familias. Estos dibujos, si bien no se realizaron bajo las indicaciones convencionales utilizadas en las pruebas proyectivas, el test de la figura humana, y el test de la familia, sirven bastante bien al propósito de generar un "esbozo" o "pincelazo" acerca de la forma en la que las mujeres se representan a sí mismas y a su primera red social de apoyo, sus familias. Utilizando el protocolo de análisis de los tests proyectivos, podremos dar cuenta de si alguna de ellas muestra indicios severos de conflictividad emocional, y relacionados a que aspectos.
- d. Por último, se les solicitó en el dibujo de la familia, realizado en una cartulina, que:
 - o Incluyeran o involucraran de forma creativa a sus hijos e hijas pequeños con el objetivo de observar la calidad de interacción entre ambos, y

- Que en un recuadro escribieran ampliamente, con “todas sus palabras” las emociones que experimentan, es decir, que dieran cuenta de sus sentimientos al estar privadas de libertad junto a sus hijos e hijas.

e. Coordinación y organización de visita

Para desarrollar las entrevistas se tuvo que establecer una estrecha y permanente coordinación con el Sistema Penitenciario y la PNC para la autorización de las visitas y entrevistas en todos los centros. De igual manera implicó la organización y coordinación con el equipo de trabajo y las instituciones que brindaron el apoyo en los distintos departamentos.

f. Visitas a los Centros Penitenciarios

para la entrevista con mujeres privadas de libertad, madres de niñas y niños menores de 18 años. Las visitas fueron realizadas entre el 29 de Octubre y el 6 de Diciembre del 2013. Las entrevistas se realizaron de manera individual y estuvieron a cargo del equipo de Colectivo Artesana con el apoyo de: SOSEP, IDPP, Cruz Roja Quetzaltenango y la Asociación de Mujeres de Petén Ixqik. Dada la cantidad de mujeres

Centros del Sistema Penitenciario visitados:

- Centro de Orientación Femenina-COF, SANTA TERESA en Guatemala
- Centro de Rehabilitación para hombres y Mujeres de Puerto Barrios, Izabal
- Centro de Atención de Máxima Seguridad, los Jocotes, Zacapa
- Centro de Mujeres, Cobán, Alta Verapaz
- Centro de Detención de Mazatenango
- Centro de Detención de Petén
- Centro de Detención de Quetzaltenango
- Centro de Detención de Chimaltenango

De la Policía Nacional Civil:

- Jalapa
- Salamá
- Totonicapán
- Huehuetenango
- Retalhuleu
- Centro de presidios de Sololá - PNC

En total las actividades realizadas fueron:

9	Centros de detención del Sistema Penitenciario monitoreados
5	Centros de presidios de la PNC monitoreados
54	Visitas realizadas a los centros de detención
946	Entrevistas Realizadas a mujeres privadas de libertad
62	Niñas y niñas participantes en las actividades
17	Madres participantes en reflexiones alrededor de las evaluaciones con niñas y niños

Construcción de un diario de campo: Esta acción posibilitó la formulación de un informe preliminar de los hallazgos más relevantes sobre las necesidades de las niñas y niños, hijas e hijos de mujeres privadas de libertad.

Revisión seguimiento y evaluación: Cada semana el equipo de trabajo tuvo una reunión de coordinación general y evaluación del proceso, así mismo cada día se le dio seguimiento a casos o situaciones que lo ameritaban.

g. Proceso de la entrevista

La planificación inicial consistió en que el equipo de campo entrevistaría a las mujeres que estuvieran cumpliendo condena, criterio que fue modificado por la escasa cantidad de mujeres que están en esta situación.

Se solicitó información sobre la cantidad de mujeres que son madres y particularmente madres de hijas e hijos menores de 18 años, a lo que solamente el Centro Preventivo de Santa Teresa respondió con el listado correspondiente. Esto significa que ese dato y el proceso de registro de información de las mujeres privadas de libertad sigue siendo un pendiente dentro del Sistema Penitenciario.

Por tal razón los criterios definidos para obtener información, es que se entrevistaría a:

- Mujeres dentro de cualquier Centro de detención
- Mujeres que tuvieran hijas o hijos menores de 18 años
- Mujeres que tuvieran el interés de participar

El período con que se contó para el trabajo en cada centro fue limitado y la cantidad de boletas que se debía llenar por cada mujer era una por cada hija o hijo. Esto significó modificar la modalidad de registro de información. En los primeros casos una persona entrevistadora llenaba las boletas, pero en un segundo momento se realizaron grupos en donde se dio orientación para que las mujeres mismas llenaran los distintos instrumentos.

La muestra de mujeres para este estudio se constituyó en 915 mujeres que cumplieron con los tres criterios establecidos. De la información proporcionada por ellas se concluyó que el total de hijas e hijos menores de 18 años son 2136, de los cuáles se obtuvo información a través de las boletas de 1003 niñas y niños.

h. Acciones realizadas con niñas y niños:

El trabajo que se realizó con los niños, niñas y adolescentes, hijos e hijas de las mujeres privadas de libertad, consiste en brindarles atención psicológica en las áreas de: Historia de vida, Evaluación, Diagnóstico, Tratamiento, Atención directa (psicoterapia individual, y grupal) y Seguimiento de casos, con el objetivo de crear e incrementar estima, responsabilidad, seguridad y valores en familia, proporcionándoles herramientas psicobiosociales que les ayudaran en su formación, la cual la proyectaran como adultos sanos en la familia y en la sociedad. Esta actividad tuvo además el objetivo de crear espacios de convivencia en donde se fortaleciera el vínculo afectivo entre las madres y sus hijas e hijos.

Dentro de las acciones realizadas están:

- Observación participante y no participante: La observación participante es una técnica que permite observar en cada actividad programada el comportamiento de una población en específico, en forma individual y/o grupal, interactuando por medio de actividades que permitan la participación mutua. La no participante, aunque excluye al evaluador – observador, permite ver el fenómeno en actividades que el mismo no ha programado, observar en un ambiente “natural”, la conducta, sin ser guiados por una actividad específica, las dos reconoce y destaca la frecuencia con que se manifiestan fenómenos a evaluar o que se desea medir.
- Lo realizado: La primera evaluación se realizó en el Centro Preventivo para Mujeres de la zona 18, en donde a su inicio se contó con una pre entrevista que permitió conocer las generalidades de las internas, conocer la edad de la población objetivo, y recabara datos importantes sobre el cuidado que mantiene hacia sus hijos e hijas para luego invitarlas a participar en este estudio de manera democrática. Posteriormente se les explicó respecto a las pruebas psicodiagnósticas a utilizar así como la forma en que se aplicarían a sus hijos e hijas, esta dinámica permitió que se interactuara tanto con ella como con su hijo (a) estableciendo empatía con los actuantes. Aquí se logró detectar que la prueba a utilizar era la de Edín I ya que las edades que contaban los hijos e hijas eran de meses hasta cinco años.

En un espacio lúdico se contó con el apoyo de personal del centro, colaborando en el traslado de las internas y sus hijos a dicha área, seguido se inició el trabajo con el niño y niña, este consistió en dirigir las actividades de juego que puntualizaba la prueba haciendo valer las características de la metodología participativa.

Anotando en la hoja de resultados de la prueba de Edín I, las puntuaciones respecto a las actividades realizadas por el niño y niña, así mismo se realizaron observaciones participantes y no participantes, sobre el comportamiento, no solo que tenía el niño (a) con sus pares, sino también con las personas de su cuidado y principalmente con la madre, esto serviría para la interpretación de la prueba aplicada y concretar los resultados obtenidos respecto al apego y vínculo.

i. Construcción de base de datos y sistema de registro para la tabulación de la información recolectada.

Para el registro de toda la información recabada se construyó una base de datos que organizó y tabula la información recopilada de 284 preguntas de 2022 boletas, de la cual se logró obtener ordenadamente los datos que sirvieron para hacer un análisis cuantitativo y cualitativo de la información recibida. Así mismo el

equipo de psicólogas procesó la información obtenida para redactar el informe correspondiente.

II. CONTEXTO

Estudios de diversos países sobre los contextos locales que empujan a las personas a delinquir exponen que estas personas pertenecen a comunidades de “alta vulnerabilidad social y con severos niveles de violencia, pobreza estructural y exclusión social” (Church World Services: 2013)

Esto es producto de la instalación de las nuevas políticas económicas y la imposición de nuevos modelos de acumulación de riqueza –fabricación de armas, narcotráfico, trata de personas y esclavitud sexual, industria de la belleza, proyectos extractivistas a partir del cambio de la matriz energética– que requieren de mano de obra barata y básicamente tecnificada, población ideologizada a la que a través de los medios de comunicación y de los escasos procesos de educación pública, se les impone una forma de vida en donde el poseer a costa de todo y de cualquier persona y/o ser vivo, se ha impuesto como un deber ser.

Lo paradójico de estos fenómenos es que al mismo tiempo que estas industrias tienen más poder sobre los Estados y que requieren de esta mano de obra barata, presionan al Estado para que imponga medidas que les permitan actuar según sus intereses al mismo tiempo que establecen mecanismos de control social que mantenga una cierta estabilidad social para el impulso de sus proyectos. En ese marco es que se instalan las políticas de seguridad nacional y por lo tanto las penitenciarias.

En la mayoría de los países como Guatemala, las mujeres constituyen una minoría de la población carcelaria y los sistemas y los regímenes penitenciarios están diseñados para atender a la mayoría de reclusos hombres. Esto desde la infraestructura, los procedimientos de seguridad, las instalaciones de salud, los contactos familiares, trabajo y capacitación¹.

En Guatemala, existen 9 centros de detención, 2 de los cuales son específicos para mujeres uno de prisión preventiva y uno de cumplimiento de condena, el número de mujeres en custodia ha aumentado considerablemente. En el año 2008 la cifra era de 650 mujeres detenidas y actualmente hay 1,616 mujeres a cargo del Sistema Penitenciario y la PNC, a diferencia de los hombres 15,621, haciendo un total de 17,237 de los cuales las mujeres equivalen al 9% de la

¹ Quaker United Nations Office, Mujeres en la cárcel. Un comentario sobre las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por M. Bastick y Townhead L., junio de 2008.

población reclusa. Del total de esta población el 51% está en cumplimiento de condena y el 49% está en prisión preventiva.

Tabla No.
Personas privadas de libertad por sexo y situación jurídica en la que se encuentran a marzo de 2014

Personas privadas de libertad	En situación de condena		En situación preventiva		TOTAL
	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	
Mujeres a cargo del sistema penitenciario	641	40%	901	56%	1,542
Mujeres a cargo de la PNC	12	1%	62	4%	74
Total de mujeres privadas de libertad	653	40%	963	60%	1,616
Total de hombres a cargo del sistema penitenciario	8,101	52%	7,520	48%	15,621
TOTAL PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	8,754	51%	8,483	49%	17,237

Fuente: Elaboración propia a partir de informes del Sistema Penitenciario.

Considerando que toda privación de libertad debe ser de naturaleza restaurativa y su objetivo es la rehabilitación integral de las mujeres y con ellas el bienestar de sus hijas e hijos, y con el fin de garantizar su plena reinserción y la participación igualitaria en la sociedad, así como el disfrute de todos sus derechos y libertades, con este monitoreo se pretende identificar los vacíos, obstáculos u omisiones que la Institucionalidad del Estado Guatemalteco tiene para que se generen acciones planes y programas encaminados a la rehabilitación y sienten las bases para reflexionar sobre la función social del castigo y de la cárcel pensando en el bien superior de niñas y niños.

En este sentido, es importante resaltar que este proyecto es un trabajo profundamente humano y esperanzador, sobre todo porque se tiende a concebir a las cárceles como casi de basureros, a donde se confina a los y las delincuentes, que casi son sinónimos de "escoria" social, en el marco de la política de "limpieza social", que lamentablemente, priva en este contexto.

El Colectivo Artesana ha entablado una férrea lucha contra la estigmatización social y contra los prejuicios de una sociedad normalizadora cautiva, tratando de rescatar el respeto a la humanidad y a la dignidad de las mujeres privadas de libertad en nuestro país. Al tiempo que cuestiona profundamente el pensamiento subyacente a las estructuras encargadas de administrar el poder del castigo en la sociedad guatemalteca y su moralidad, para re dignificar a uno de los grupos más marginados de la sociedad guatemalteca: las mujeres privadas de libertad, sus hijas e hijos, quienes en distintos grados viven lo derivado por la implementación de la normatividad penitenciaria del país.

De allí, que el contexto que presentamos a continuación, está relacionado con las condiciones que las mujeres privadas de libertad viven en términos generales dentro los centros penitenciarios.

Este contexto ha sido construido en base a la información obtenida en el Monitoreo sobre la implementación de las Normas de Bangkok realizado por el Colectivo Artesana en agosto de 2013, en el cual se registró información sobre las condiciones en que viven las mujeres privadas de libertad en 4 centros de detención: Cobán -Alta Verapaz, Zacapa y el Centro de Prevención Santa Teresa y el Centro de Orientación Femenina – COF, ubicados en el departamento de Guatemala.

Se retoma este informe como base, debido a que hay poca información sobre las condiciones en que las mujeres privadas de libertad viven en el período de reclusión y porque aunque este informe da cuenta de la situación de 5 centros, éstas pueden asumirse como condiciones generales de las mujeres privadas de libertad en Guatemala y porque se considera que las condiciones materiales en que las mujeres están viviendo su privación de libertad tiene impacto en sus familias, hijas e hijos en general, y particularmente en las hijas e hijos que viven en los Centros.

Como se mencionó en Guatemala a la fecha existen 1542 mujeres privadas de libertad 963 en situación de prevención y 653 en cumplimiento de condena, recluidas en 15 Centros Penitenciarios:

- 9 Centros pertenecen al Sistema Penitenciario. De ellos 2 son exclusivos de mujeres, 1 es preventivo y otro de cumplimiento de pena. Los otros 7 dependen del mismo régimen, cuya naturaleza es ser Centros para Hombres.
- 6 están bajo la jurisdicción de la Policía Nacional Civil – PNC.

El contexto interno de los centros de prevención que se presenta a continuación, gira alrededor de cuatro aspectos de la situación de las mujeres en los Centros Penitenciarios: la infraestructura, los servicios, los programas de rehabilitación y las condiciones familiares de las mujeres privadas de libertad.

Sobre la **infraestructura** en general se concluyó que hay hacinamiento en las instalaciones. En total hay 1221² mujeres privadas de libertad, alojadas en 56 celdas de distintas medidas. Según el parámetro definido en el espacio con que se cuenta se podría alojar a 604 mujeres, es decir, que ahora está el doble de mujeres reclusas.

Por otra parte se pudo observar que el Centro de Cobán proporciona condiciones adecuadas ya que su estructura está diseñada como casa de habitación, en este centro no hay hacinamiento y hay tranquilidad ya que no hay relación con los hombres. Así mismo hay espacio suficiente para lavar la ropa, hay área deportiva, la cocina es adecuada a los usos y costumbres de las mujeres privadas de libertad. Cuentan con área para la siembra de hortalizas.

Por su lado, el COF cuenta con áreas verdes y Santa Teresa y COF cuentan con espacio para actividades productivo-laborales, para educación, así mismo para la estadía de las mujeres con hijas e hijos. Estos dos centros -el COF y Cobán- cuentan con una ventilación apropiada. Hay imprecisión en la información, sobre tamaños de celdas y la cantidad de mujeres por celda. Solo Zacapa y Cobán tienen control, por la reducida cantidad de mujeres que albergan.

También se observa de manera general que hay malas condiciones de los techos y en las instalaciones eléctricas, se observó humedad en paredes. La fosa séptica en Zacapa que es un factor de contaminación municipal, que afecta también a las mujeres privadas de libertad. Las instalaciones sanitarias son insuficientes y están deterioradas. Se observa falta de drenajes dentro de los centros.

En general hay falta de espacios propios para educación, trabajo y deporte, así como de espacios adecuados para la visita. No hay lugar apropiado para la estancia de niñas y niños en calidad de visita. Los centros de Zacapa, Cobán y Puerto Barrios no cuentan con instalaciones específicas para las niñas y niños que viven con sus madres, o para las visitas para pernoctar por una noche o temporadas largas, de acuerdo a como está establecido.

También se observa la falta de espacios para visita conyugal en los Centros de Santa Teresa, Cobán, Zacapa y Puerto Barrios.

En el centro de Puerto Barrios no se utiliza el área que se construyó para albergar a las mujeres privadas de libertad, así como los espacios para las actividades laborales.

En cuanto a los **programas de rehabilitación** que se prestan en los cuatro centros, uno de los hallazgos es que se está trabajando en la reforma penitenciaria que implicará la implementación de un plan piloto en el COF. Se cuenta con un

² Cantidad existente en la fecha de realización del monitoreo de cumplimiento de normas de Bangkok. Junio de 2013.

programa para la implementación de comunidades terapéuticas intra-penitenciarias, que se implementará en el COF y en Puerto Barrios.

Se está desarrollando la creación de la Oficina de Género dentro del Sistema Penitenciario y sus protocolos de atención. Está aprobada la construcción e instalación de un centro de rehabilitación para las mujeres del Centro Penal de Puerto Barrios.

Destaca el equipo multidisciplinario de Cobán: la iniciativa y el trabajo del encargado del área laboral, el médico, la trabajadora social, así como el manejo de los estándares internacionales de protección y derechos humanos de personas privadas de libertad que tiene la responsable de jurídico.

No existe relación entre el personal operativo de seguridad y el equipo de rehabilitación. En general los equipos multidisciplinarios están incompletos. Los equipos existentes dan cobertura a otros centros o a los hombres en el caso de centros mixtos, lo que hace que su atención a las mujeres sea insuficiente, además de que el 90% del tiempo lo dedican a elaborar informes para los juzgados. Los equipos multidisciplinarios no conocen los estándares internacionales de atención y protección de las mujeres privadas de libertad, los únicos que los conocen son los responsables de jurídico y no lo transmiten al resto del equipo, además de que su trabajo es la asesoría a las autoridades de los Centros y no la atención a la población reclusa.

No existen programas de rehabilitación ni de tratamiento de adicciones, ni programas Post-cárcel. Así mismo no se aplica el régimen progresivo.

Las oportunidades de trabajo en el COF son mal pagadas y solo se consiguen por afinidad con las responsables de los proyectos.

No se aplica el régimen disciplinario por lo tanto se cometen abusos y generalmente queda a criterio de la autoridad del centro, la aplicación de las sanciones. Las mujeres privadas de libertad no están clasificadas y ubicadas de acuerdo a su perfil criminal.

La mayoría del personal del Sistema Penitenciario no cree en la rehabilitación de las mujeres privadas de libertad, más allá de las altas autoridades del Sistema.

En cuanto a **los servicios** que se prestan en los cuatro centros se constató que algunas mujeres privadas de libertad son tomadas en cuenta para impartir clases de alfabetización, primaria y secundaria.

La calidad de la alimentación en COF es buena y hay dietas especiales. Sin embargo en los otros centros la comida es insuficiente, de mala calidad, no se cumple con la variación de menús y no hay dietas especiales para casos de enfermedad y a veces llega en mal estado.

Como parte del cumplimiento de acciones por parte de instituciones vinculadas con la protección de personas privadas de libertad, el Instituto de la Defensa Pública Penal suscribió un convenio con el Colectivo Artesana, el cual pretende la aplicación de las Reglas de Bangkok, especialmente en mantener informadas a las mujeres sobre su situación jurídica.

La atención que se brinda a través de las áreas de salud de los departamentos de Zacapa, Cobán e Izabal, es pertinente y trata de brindar la atención médica y el medicamento correspondiente, así como el seguimiento pertinente. Sin embargo, es latente la falta de atención médica y medicamentos para las mujeres y las y los niños. No hay programas de atención a enfermedades crónicas.

La Confraternidad carcelaria de Guatemala, entidad de la iglesia católica apoya para el pago de multas, cauciones y otros gastos en los que las mujeres incurren para obtener medidas sustitutivas o la libertad.

Existe poca comunicación entre el Instituto de la Defensa Pública Penal - IDPP y las mujeres privadas de libertad para informar sobre los procesos jurídicos en todas las etapas, desde la prisión preventiva hasta la etapa de ejecución, lo que implica los beneficios para obtener la libertad, como redención de pena, libertad condicional, libertad anticipada, régimen progresivo y extra muro.

Dentro del Equipo multidisciplinario no hay asesoría jurídica integral para las mujeres.

En general no hay programas de educación formal en todos los centros y a todo nivel. Hasta el 2012 las mujeres cursaban grados académicos que ya habían aprobado para obtener el beneficio de redención de penas, por conducta, estudio y trabajo.

No existen programas de educación extra escolar ni presencial ni a distancia. No hay programas para la formación productiva y laboral.

En cuanto a las **condiciones familiares** de las mujeres privadas de libertad, se pudo observar que hay un alto número de hijas e hijos de las mujeres que no han sido inscritos en RENAP, tanto de quienes viven en el centro como quienes están afuera.

Por otro lado se observa la falta de guarderías en los Centros departamentales. En un alto porcentaje las mujeres están alejadas de su lugar de origen, lo que dificulta la visita de sus familias en general y de sus hijas e hijos en particular.

Hay muchos casos de niñas y niños institucionalizados teniendo recurso familiar que podría hacerse cargo de su situación, por no haberle permitido a la madre resolverlo en el momento procesal oportuno.

Se observan procedimientos inadecuados al sacar a las y los niños, temporal o definitivamente.

La alimentación para niñas y niños es inadecuada, no se permite la entrada de leche en polvo, hay falta de apoyo psicológico a las y los niños en el momento de salir del centro de detención y cuando han estado presentes en el momento de la detención por flagrancia y/o allanamiento.

Se observaron castigos que implican la prohibición de visita familiar y de recibir encomiendas aun teniendo a niñas y niños dentro del Centro, lo que implica no recibir la dotación de insumos básicos de sus hijas e hijos.

No se cumple el artículo 52 de la Ley del Régimen Penitenciario, que mandata a la SOSEP a crear Hogares para albergar a hijos e hijas de mujeres privadas de libertad mayores de 4 años que no cuenten con recurso familiar.

Existe un control de las y los niños que viven con sus madres en el centro penitenciario, sin embargo no hay un sistema de registro de las y los hijos de las mujeres privadas de libertad, la condición tutelar y situación en general de quienes viven fuera del centro.

Hay falta de aplicación de medidas no privativas de la libertad por delitos menores, priorizando el interés superior de las y los hijos, sobre todo cuando las mujeres son el único recurso familiar de las y los niños.

Hay un déficit de teléfonos públicos en los centros departamentales.

En general no existen programas de prevención de la violencia de las madres hacia sus hijas e hijos, lo que ha generado que la violencia sea extrema.

La visita para pernoctar es un derecho vigente para las niñas y niños. Se inició la coordinación con PGN las salidas temporales y/o definitivas de las y los niños.

Hay apoyo de las iglesias católica y evangélica en infraestructura, insumos y atención médica para niñas y niños que viven en los Centros de Reclusión.



MARCO DE REFERENCIA

SITUACIÓN DE HIJAS E HIJOS DE MUJERES PRIVADAS
DE LIBERTAD

Colectivo Artesana | Monitoreo Niñez | 12 de marzo de 2014

III. MARCO DE REFERENCIA

Elaborado para la MESA de NIÑEZ para la creación de la oficina de género del sistema penitenciario

Licda. Patricia Secaida –Instituto de la defensa pública Penal IDPP

Juan José Larios Instituto de estudios comparados en ciencias penales de Guatemala - ICCPG

1. Marco Teórico

El Sistema Penitenciario guatemalteco a partir del 2007, mediante la implementación del Decreto 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario, ha tenido la necesidad de tomar una serie de acciones encaminadas al cumplimiento de los estándares mínimos en el tratamiento de personas privadas de libertad.

Guatemala tiene su propia ley, que rige los principios y reglas que deben considerarse para la debida ejecución de la pena. El sistema de justicia penal debe ser ejecutado y depende de políticas gubernamentales, por lo que para la efectiva gestión del Sistema Penitenciario debe tomar en cuenta las condiciones de las cárceles, que no dependen únicamente de las autoridades penitenciarias, sino de las políticas de gobierno y de la administración de justicia.

El ordenamiento jurídico guatemalteco, en su Constitución Política, en el Artículo 19, regula que la finalidad del sistema penitenciario es la readaptación social y la reeducación de los reclusos. Esto implica que dicha institución debe implementar sistemas a efecto que las personas privadas de libertad tengan oportunidad de tener un empleo, estudiar o participar en actividades sociales, culturales, deportivas, religiosas y de cualquier otra naturaleza.

La Ley del Régimen Penitenciario, en sus considerandos y fines, establece las normas del funcionamiento del sistema penitenciario guatemalteco, tanto en el área administrativa, como en la de seguridad penitenciaria.

La responsabilidad del funcionamiento del sistema penitenciario –y que el mismo sea eficiente y eficaz– es dirigida por el Organismo Ejecutivo, por medio del Ministerio de Gobernación, como responsable de las tareas administrativas, de seguridad y tratamiento; y por el Organismo Judicial, a partir de las funciones que implican mecanismos de control, en donde los jueces tienen la facultad de privar de libertad a una persona acusada de la comisión de un ilícito, así como de otorgar permisos para asistencia médica, repatriación, y traslado a centros penitenciarios.

Todo este sistema se hace insuficiente con el desmedido aumento de personas privadas de libertad, sobre todo en los últimos años, donde la población ha superado las 17 000 personas, lo que agudiza su condición de vulnerabilidad ante la violación de sus derechos humanos, entendiéndose esta como lo establecen las 100 Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad, que definen esta condición por pertenencia a minorías, pobreza, migración y desplazamiento interno, así como por privación de libertad.

En este mismo sentido, la Cumbre Judicial Iberoamericana creó las Reglas Básicas relativas al acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad; y se desarrollaron los principios recogidos en la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano (Cancún 2002), específicamente los que se incluyen en la parte titulada *Una justicia que protege a los más débiles*.

Las características de pertenencia a minorías, pobreza, migración de una persona fuera del territorio del Estado en el que reside y la privación de libertad, constituyen circunstancias que propician desigualdad y vulnerabilidad ante la administración de justicia; como es el caso de las mujeres en privación de libertad y de sus hijos e hijas.

En este contexto, el proyecto del Colectivo Artesana, junto a otras organizaciones de la sociedad civil, trabaja con mujeres que se encuentran en situación de vulnerabilidad por condición de género; madres en condición de privación de libertad.

Ser madre y privada de libertad implica una condición de vulnerabilidad extrema, por lo que se le debe amparar con ciertos derechos destinados a la protección y cuidado de las y los niños, principalmente, quienes se encuentren entre 0 y 4 años de edad, quienes según la norma vigente en Guatemala pueden permanecer dentro del centro penal, como lo establece el Decreto 33-2006 del CRG en su Artículo 52. Centros de Detención para Mujeres:

Los Centros de Detención para Mujeres deberán ser adecuados a sus condiciones personales. Deben contar con dependencias o sectores para reclusas embarazadas. Además, contarán con condiciones que les permitan a las reclusas vivir con sus hijos menores de cuatro años, debiéndose para el efecto dotar de locales adecuados en el centro, destinados para guardería infantil que serán atendidos por personal especializado.

La Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente creará los centros de abrigo y velará por la educación de los hijos, de madres reclusas, mayores de cuatro años, cuyos parientes dentro de los grados de consanguinidad no puedan hacerse cargo de ellos, en condiciones que garanticen su desarrollo y educación integral.

Pese a que hace ya 33 años desde la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), el mejoramiento de la situación en general de la niñez guatemalteca es un reto para el Estado, en relación a su implementación, aunque cabe señalar y debemos reconocer que en el plano jurídico se han dado avances importantes sobre todo con la creación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003.

La Convención sobre los Derechos del Niño, se convirtió en una referencia ineludible en la retórica política y académica de los organismos relacionados con la niñez y el caso de Guatemala no es la excepción, por lo que desde la visión de la sociedad civil se ha considerado de vital importancia la investigación y análisis de la situación de las hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad, principalmente en la vulneración de ciertos derechos reconocidos.

Para comprender el alcance de la Convención, en el Artículo 1, define a la niña y niño de la siguiente forma: *"Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad"*.

Esto hace que aumente la preocupación al conocer la realidad de las implicaciones y responsabilidades que como Estado incumplimos al no tener la capacidad de albergar de manera digna y con el respeto absoluto de sus elementales derechos a las hijas e hijos de las privadas de libertad.

Se ha establecido, por la legislación ordinaria, principalmente en cuanto a niñas y niños de cero a cuatro años, que permanezcan al lado de sus madres con todo lo que esto implica en cuanto a alimentación habitación y cuidados; sin embargo, las madres prefieren proteger de mejor forma a sus hijos y ante la incapacidad del Sistema Penitenciario, optan por enviarlos al cuidado de familiares.

Caso contrario, si estas mujeres hicieran valer este derecho crearían una crisis en el Sistema Penitenciario, que incluso pudiera alcanzar consecuencia fatales al pretender albergar a más de 480 niños en un sistema que se muestra colapsado al rebasar la cantidad de 80.

También, son responsabilidad del Estado los más de 2 000 niñas, niños y adolescentes entre 4 y 18 años, hijas e hijos de más de 1 500 mujeres privadas de libertad; dicha obligación corresponde a la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente.

Siendo el más grande referente de los derechos humanos de la niñez, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por la mayoría de países del mundo, entre ellos Guatemala, es importante recordar algunos de sus principales Artículos respecto de la responsabilidad del Estado de garantizar sus necesidades.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Asimismo, se deben considerar, en los aspectos de las relaciones familiares, algunas consideraciones de la CDN que también son importantes:

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente Artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si

procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la Kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya

continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

La preocupación es, en consecuencia, identificar temas específicos, que no han sido abordados –en absoluto– en la planificación estratégica de políticas públicas y en las acciones institucionales, donde es evidente la vigencia que mantienen las prácticas tradicionales, haciendo que el Estado sea incapaz de cumplir compromisos adquiridos en materia de derechos de la niñez.

En Guatemala hay más de 80 niños de entre 0 y 4 años de edad que acompañan a sus madres en los centros de privación de libertad como un derecho reconocido por la legislación interna así como los convenios internacionales.

En ese análisis, y como respuesta a la necesidad de crear un planteamiento capaz de dirigir la transformación de estas prácticas, se impulsa la discusión interinstitucional sobre estas acciones, identificadas como violatorias a los derechos de la niñez guatemalteca, específicamente a niñas y niños que, por condiciones especiales, habitan dentro del Sistema Penitenciario nacional.

Este esfuerzo se encamina a la creación e implementación de protocolos de tratamiento adecuado de los niños y niñas, hijos de mujeres privadas de libertad, ya que estas herramientas no se encuentran establecidas en el Sistema Penitenciario.

El contenido de los protocolos deberá partir de la experiencia de cada organización involucrada en el trabajo con niñas y niños, principalmente hijas e hijos de mujeres privadas de libertad; y atenderá al interés superior del niño. Asimismo, se establecerán garantías para que las necesidades de las y los niños queden cubiertas y se respeten todos los derechos fundamentales, incluyendo los de las madres, desde las capacidades de las instituciones involucradas.

También, se deberán establecer procedimientos para niñas y niños mayores de cuatro años de edad, sobre todo en momentos sensibles, como el momento de la separación de sus madres privadas de libertad, hogares sustitutos, visitas, vínculos familiares, educación, relación padres privados de libertad y padres sustitutos, entre otros.

Al respecto, existe amplia legislación nacional e internacional, que se detalla a continuación, que fundamenta el desarrollo de este esfuerzo interinstitucional que desde cada espacio busca generar el mejor aporte para la construcción de una política nacional penitenciaria garante del respeto a los derechos mínimos de hijas e hijos de las personas privadas de libertad.

2. Marco Jurídico Nacional e Internacional

2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

El ordenamiento jurídico guatemalteco, la Constitución Política, en el Artículo 19, regula que la finalidad del sistema penitenciario es la readaptación social y la reeducación de los reclusos. Lo que implica que esta institución debe implementar sistemas a efecto que los privados de libertad tengan oportunidad de empleo, estudien o participen en actividades sociales, culturales, deportivas, religiosas y de cualquier otra naturaleza. La ley del Régimen Penitenciario, en sus fines, establece regular las normas de funcionamiento del sistema penitenciario guatemalteco, entre ellas el área administrativa y de seguridad penitenciaria.

Con relación al cuidado y protección de niñas y niños, la Constitución Política refiere los siguientes Artículos:

Artículo 44: Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

Artículo 50: Igualdad de los hijos. Todos los hijos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos. Toda discriminación es punible.

Artículo 51: Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.

2.2. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Artículo 3. Sujeto de derecho y deberes

El Estado deberá respetar los derechos y deberes de los padres o en su caso de las personas encargadas del niño, niña o adolescente, de impartir en

consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño, niña y adolescente ejerza los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, la presente Ley y demás leyes internas, los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, sin más restricciones que las que establece la ley, cuya interpretación no será extensiva.

Artículo 4.

Deberes del Estado. Es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, es deber del Estado que la aplicación de esta Ley esté a cargo de órganos especializados, cuyo personal deberá tener la formación profesional y moral que exige el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, según la función que desempeñe y conforme a las disposiciones generales de esta Ley.

Artículo 5. Interés de la niñez y la familia

El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta Ley.

Se entiende por interés de la familia, a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal.

El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia.

Artículo 6. Tutelaridad

El derecho de la niñez y adolescencia es un derecho tutelar de los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles una protección jurídica preferente. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de carácter irrenunciable.

El Estado deberá velar porque los niños, niñas y adolescentes reciban entre otros:

Protección y socorro especial en caso de desastres [...].

Artículo 9. Vida.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. Es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Estos derechos se reconocen desde su concepción.

Artículo 10. Igualdad.

Los derechos establecidos en esta Ley serán aplicables a todo niño, niña o adolescente sin discriminación alguna, por razones de raza, color, sexo, idioma, religión origen nacional étnico o social, posición económica, discapacidad física mental o sensorial, nacimiento o cualquier otra índole o condición de estos, de sus padres, familiares, tutores o personas responsables.

DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

Artículo 14. Identidad

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener su identidad, incluidos la nacionalidad y el nombre, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, las expresiones culturales propias y su idioma. Es obligación del Estado garantizar la identidad del niño, niña y adolescente, sancionando a los responsables de la sustitución, alteración o privación de ella.

Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho de no ser separados de su familia, sino en las circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de restituirle sus derechos [...].

2.3. Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006

Artículo 52. Centros de Detención para Mujeres

Los Centros de Detención para Mujeres deberán ser adecuados a sus condiciones personales. Deben contar con dependencias o sectores para reclusas embarazadas. Además, contarán con condiciones que les permitan a las reclusas

vivir con sus hijos menores de cuatro años, debiéndose para el efecto dotar de locales adecuados en el centro, destinados para guardería infantil que serán atendidos por personal especializado.

La Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente creará los centros de abrigo y velará por la educación de los hijos, de madres reclusas, mayores de cuatro años, cuyos parientes dentro de los grados de consanguinidad no puedan hacerse cargo de ellos, en condiciones que garanticen su desarrollo y educación integral.

2.4. Convención Americana de Derechos Humanos y Declaración de Derechos Humanos

La Convención Americana de Derechos Humanos, también llamada Pacto de San José, es una de las bases del Sistema Interamericano para la proclamación de los Derechos Humanos. Se suscribió en San José de Costa Rica, en la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos y entró en vigor el 18 de julio de 1978. Se complementa con el Protocolo adicional en materia de derechos económicos, sociales y culturales (San Salvador, 1988) y por el Protocolo relativo a la abolición de la pena de muerte (Asunción, 1990).

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*
- 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*
- 3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.*
- 4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.*
- 5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.*
- 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.*

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.*

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.

5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

2.5. Convención de los Derechos del Niño

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente Artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 20

Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

2.6. IV) Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”

Artículo 15. Derecho a la Constitución y Protección de la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material.

2. Toda persona tiene derecho a constituir familia, el que ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la correspondiente legislación interna.

3. Los Estados partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a:

a. conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto;

b. garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar;

c. adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral;

d. ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad.

Artículo 16 Derecho de la Niñez

Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.



SITUACIÓN DE HIJAS E HIJOS DE MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD

CONVOCATORIA DE HIJOS E HIJAS DE MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD 2014

DE LIBERTAD

III. RESULTADO DEL MONITOREO DE LA SITUACION DE LAS HIJAS E HIJOS DE MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD

Este capítulo se divide en 5 secciones. La primera da cuenta numérica de la situación general de las hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad que participaron en este estudio. El segundo título es sobre la situación de las niñas y niños que viven con sus madres en los Centros Penitenciarios. El tercer título es sobre la situación de niñas, niños y adolescentes que viven fuera de los centros penitenciarios. El cuarto título aborda la situación de niñas y niños que viven institucionalizados de alguna manera; y el quinto título analiza brevemente algunos aspectos sobre las y los niños de quien no se sabe su paradero.

1. Condiciones generales de las hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad

Para hablar de las situaciones generales que enfrentan las hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad en Guatemala hacemos referencia a la esfera internacional y exponemos varias referencias, por un lado lo que dice la Convención sobre los Derechos del Niño a la que nos referiremos como la CDN, lo expuesto durante el Día de Debate General del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas en 2011 al que nos referiremos como el Debate y las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes Reglas de Bangkok, a las que llamaremos reglas de Bangkok. Por otro lado, utilizaremos referencias del ámbito nacional, y acá citaremos a la constitución Política de la República de Guatemala y la ley de Protección integral de la niñez, Ley PINA.

Sobre la Constitución de la República de Guatemala hacemos referencia a lo que se establece en el Artículo 46, que dice que *en materia de derechos humanos los tratados y convenciones ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno, así como los Artículo 50.- Igualdad de los hijos: todos los hijos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos; toda discriminación es punible; y el Artículo 51. Protección a menores y ancianos: El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.*

Uno de los aspectos relevantes para garantizar la seguridad de la niña y niños es el **Registro de información y Estadísticas**, precisamente porque provee de la información para la definición de las medidas que posibiliten el cumplimiento de derechos de las niñas y niños.

a. Registro de información

En el Debate se identificó el gran vacío que hay de información, tanto cuantitativo como cualitativa, relativa a Niñas, Niños y Adolescentes con referentes adultos encarcelados. Y define como Principio general que para ayudar a desarrollar políticas y prácticas, deberán recolectarse, como parte de la rutina y de manera reiterada, estadísticas sobre los niños y niñas de progenitores privados de libertad.

Así mismo establece como recomendación: *Que las instancias del sistema de justicia penal deben desarrollar sistemas de recolección de datos y monitoreo encaminados a proteger los derechos de los menores y que reflejen el número de personas presas que tienen niños y niñas, el número de niños y niñas que cada preso/presa tiene y otra información necesaria para planear las políticas y la práctica.*

En este mismo sentido la CDN plantea en el Artículo 7, 1. *El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos y que Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.*

Así mismo, a este respecto, en Las Reglas de Bangkok número 2 establece que *al momento del ingreso se deberá prestar atención suficiente a los procedimientos de ingreso de mujeres y niños a las instituciones carcelarias, por su vulnerabilidad especial en ese momento. Se deberán suministrar a las reclusas locales para reunirse con sus familiares, así como prestarles asesoramiento jurídico, y proporcionarles información sobre los reglamentos y el régimen penitenciario, las instancias a las que recurrir en caso de necesitar ayuda, en un idioma que comprendan; en el caso de las extranjeras, se deberá también darles acceso a sus representantes consulares.*

La regla 3 establece que *en el momento del ingreso, se deberá consignar el número de los hijos de las mujeres que ingresan en prisión y la información personal sobre ellos. En los registros deberá constar, sin que ello menoscabe los derechos de la madre, como mínimo el nombre de cada niño, su edad y, en caso de que no acompañen a su madre, el lugar en que se encuentran y su régimen*

de tutela o custodia. Y Se dará carácter confidencial a toda información relativa a la identidad de los niños y al utilizarla se cumplirá invariablemente el requisito de tener presente su interés superior.

Este primer título da información cuantitativa sobre la cantidad de hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad. Importante es resaltar que el Sistema Penitenciario no cuenta con los registros de la cantidad, ubicación y situación jurídica de la tutela de las hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad.

En este monitoreo se registró la información de 915 mujeres, quienes en total han tenido aproximadamente 2822 hijas e hijos, de los cuales 2136 son menores de 18 años hasta noviembre de 2013. Del total, 80 viven en los Centros de Detención y se logró obtener información de todas ellas y ellos.

Las niñas, niños y adolescentes que viven fuera del Centro son 2011, sin embargo se logró obtener información de 1099, de los cuales las madres no quisieron informar sobre la ubicación actual de 66 niñas y niños, dejando como universo 1033 niñas y niños.

Según las madres, 37 niñas y niños están institucionalizados, pero se logró obtener información de 24; y, según lo reportado hay 8 niñas y niños de quienes no se sabe el paradero, de los cuales obtuvimos alguna información de 7.

Del total de mujeres el 81% ha tenido entre 1 y 4 hijas o hijos, el 13% entre 5 y 6, y el 4% ha tenido entre 7 y 10 hijas e hijos (**ver Tabla No. 1 Anexo Estadístico**).

Tabla No. 1.
Cantidad total de hijas e hijos de MPL dentro y fuera del centro por rango de edad

Rangos de edad	Total	Niñas		Niños	
		Cantidad	%	Cantidad	%
0 - 4	499	259	25.34	240	21.54
5 - 10	833	396	38.75	437	39.23
11 - 15	624	284	27.79	340	30.52
16 - 17	179	82	8.02	97	8.71
Sin información	4	4	0.10	0	0.00

Del total de niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de mujeres privadas de libertad, el 48% son mujeres y el 52% son hombres.

Del total de niñas y adolescentes el 25% son menores de 4 años; casi el 39% están entre 5 y 10 años; el 28% está entre 11 y 15 años y el 8% entre 16 y 17 años de edad.

Del total de niños el 21.5 son menores de 4 años; el 39% está en el rango de 5 a 10 años; el 30% entre 11 y 15 años y casi el 9% están entre los 16 y 17 años de edad. En la Tabla No. 2 del Anexo Estadístico, se puede visibilizar con mayor detalle la

cantidad de hijas e hijos que las mujeres han tenido, según el Centro Penitenciario en donde se encuentran reclusas.

Como se puede observar en la Tabla No. 3 del total de niñas el 8.21% no han sido inscritas en el RENAP; siendo la mayoría menores de un año. El 46% de las niñas no inscritas están entre 0 a 4 años de edad. Por otro lado, se observa que el 8.26 de niños no han sido inscritos en RENAP, teniendo un porcentaje similar al de las niñas, el 45% que faltan por inscribirse están entre los 0 y los 4 años de edad. Se concluye que el total de niñas y niños que no están inscritos en RENAP son 176 que equivalen al 8% del total de hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad.

Del total de las niñas y niños, el 8.26% viven dentro del centro penitenciario con sus madres. El 89.84 vive con familiares; el 1.21% vive con amistades, el 1.73% vive en algún tipo de institución y del 0.37, es decir de 8 niñas y niños se desconoce su paradero, por lo menos por parte de la madre, aunque el dato aumenta considerablemente porque las mujeres reportan que no saben el paradero de 69 hijas o hijos tomando en cuenta a los mayores de edad.

Del total de hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad – 2,822 hijas e hijos- el 7.83% ha fallecido. Las causas de las muertes son múltiples. La más común es la muerte natural con un 54.30%, sigue la negligencia médica y/o de cuidados con un 15.84% y por hechos de violencia se reporta el fallecimiento de 10.86%.

Sobre la cantidad de hijas e hijos fallecidos, el 66.97% de las mujeres reporta que falleció 1 hijo o hija, el 22.62% que fallecieron 2 de sus hijas/hijos, el 6.79 que 3, el 2.71% que 4 y el 0.90% que 5.

Tabla No.2
Cantidad de hijas e hijos fallecidos

Causa de la Muerte	Cantidad de Hijas e hijos fallecidos						%
	1	2	3	4	5	totales	
Muerte natural	76	34	6	2	2	120	54.30
Hecho de violencia	19	3	1	1	0	24	10.86
Negligencia	25	5	4	1	0	35	15.84
Accidente	14	5	3	0	0	22	9.95
Sin Información	14	3	1	2	0	20	9.05
TOTAL	148	50	15	6	2	221	100.00

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad, Noviembre 2013.

De las 915 mujeres entrevistadas, 15 tienen hijas e hijos que viven con ellas dentro del Centro; 65 tienen hijas e hijos tanto dentro como fuera del Centro y 835 sólo tienen hijas e hijos fuera del Centro. 21 de ellas dijeron que actualmente están embarazadas y únicamente 9 de ellas reportaron que reciben atención prenatal. El cuidado y atención de niñas y niños empieza desde el embarazo, sobre todo después de los tres meses de gestación es necesario llevar controles prenatales y obtener los nutrientes necesarios para que la niña o niño nazca saludable. Por eso es necesario considerar que las mujeres embarazadas actualmente requieren de la atención que no están recibiendo en los Centros Penitenciarios.

Tabla No. 3

Residencia actual, inscripción en el RENAP de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad por edad y sexo.

Edades	Total global	Mujeres		Hombres		Residencia actual										
		Total	Faltan de inscripción en RENAP	Total	Faltan de inscripción en RENAP	Centro	% a quienes viven en el Centro	Familiares	% a quienes viven con familiares	Amistades	% En relación a quienes viven con amistades	Institución	% a quienes viven en Instituciones	Se desconoce el paradero	al total de quienes se desconoce su paradero	Las madres no dieron información
-1	49	25	13	24	10	30	37.5	17	0.89	1	3.85	0	0	0	0	1
1	96	54	10	42	13	27	33.75	63	3.28	1	3.85	1	2.70	0	0	4
2	88	47	8	41	8	15	18.75	70	3.65	1	3.85	2	5.41	0	0	0
3	104	54	8	50	5	6	7.5	91	4.74	1	3.85	3	8.11	0	0	3
4	162	79	7	83	9	2	2.5	153	7.97	2	7.69	1	2.70	0	0	4
5	149	74	1	75	10	0	0	142	7.40	2	7.69	0	0.00	2	25	3
6	154	71	4	83	9	0	0	146	7.61	2	7.69	2	5.41	0	0	4
7	142	80	4	62	1	0	0	137	7.14	0	0.00	2	5.41	0	0	3
8	130	72	3	58	2	0	0	123	6.41	2	7.69	2	5.41	1	12.5	2
9	118	43	1	75	2	0	0	112	5.84	1	3.85	3	8.11	0	0	2
10	140	56	2	84	3	0	0	129	6.72	0	0.00	3	8.11	1	12.5	7
11	125	62	4	63	2	0	0	116	6.04	0	0.00	4	10.81	0	0	5
12	124	54	3	70	2	0	0	121	6.31	0	0.00	2	5.41	0	0	1
13	148	57	7	91	7	0	0	133	6.93	6	23.08	4	10.81	0	0	5
14	110	47	4	63	0	0	0	100	5.21	1	3.85	4	10.81	2	25	3
15	117	64	1	53	4	0	0	106	5.52	3	11.54	1	2.70	1	12.5	6
16	102	45	1	57	3	0	0	92	4.79	2	7.69	1	2.70	1	12.5	6
17	77	37	3	40	2	0	0	68	3.54	1	3.85	2	5.41	0	0	6
Sin Información	1	1	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0.00	0	0	0	0	1
TOTAL	2136	1022	84	1114	92	80	3.74	1919	89.84	26	1.21	37	1.73	8	0.37	66

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad, noviembre 2013.

b. Sobre si las niñas y niños deben estar dentro de los centros de detención con sus madres

La Ley del Régimen penitenciario de Guatemala establece en el Artículo 52 que *tienen derecho las niñas y los niños a permanecer con sus madres entre los 0 y 4 años de edad.*

Esto relacionado con la CDN que establece en el Artículo 8 que 1. *Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. Y 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.*

Así mismo, en el Artículo 9 1. *Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.*

2. *En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.*

3. *Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.*

4. *Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.*

Respecto a este tema, en el Debate, se plantea el Acogimiento informal y formal y como principio general indica que las decisiones sobre poner a los menores bajo acogimiento informal o formal se deberán tomar caso por caso y promoviendo el interés superior del menor, además de que siempre deberán hacerse de conformidad con las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños.

Sobre este aspecto Las reglas de Bangkok en la número Regla 3, Establece que cuando se permita que los niños permanezcan en la cárcel con sus madres se sensibilizará también al personal penitenciario sobre las necesidades de desarrollo del niño y se le impartirán nociones básicas sobre la atención de la salud del niño afín de que pueda reaccionar correctamente en caso de necesidad y emergencia.

La Regla 5 Los recintos destinados al alojamiento de las reclusas deberán contar con los medios y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua para el cuidado personal de niños y mujeres, en particular las que cocinen, las embarazadas y las que se encuentren en período de lactancia o menstruación.

Regla 9. Si la reclusa está acompañada por un niño, se deberá someter también a este a reconocimiento médico, que realizará de preferencia un pediatra, a fin de determinar sus necesidades médicas y el tratamiento, si procede. Se brindará atención médica adecuada, y como mínimo equivalente a la que se presta en la comunidad.

Regla 48. 1. Las reclusas embarazadas o lactantes recibirán asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa que elaborará y supervisará un profesional de la salud. Se suministrará gratuitamente a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes alimentación suficiente y puntual, en un entorno sano en que exista la posibilidad de realizar ejercicios físicos habituales.

2. No se impedirá que las reclusas amamenten a sus hijos, a menos que existan razones sanitarias concretas para ello.

3. En los programas de tratamiento se tendrán en cuenta las necesidades médicas y de alimentación de las reclusas que hayan dado a luz recientemente y cuyos bebés no se encuentren con ellas en la prisión.

Sobre este aspecto la CDN plantea en el Artículo 3: 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Por otro lado en el Artículo 12, numeral 2 indica que... se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Y en el Artículo 20, indica que Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

La Ley Integral de Protección de la Niñez plantea en el Artículo 3. Sujeto de derecho y deberes. El Estado deberá respetar los derechos y deberes de los padres o en su caso de las personas encargadas del niño, niña o adolescente, de impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño, niña y adolescente ejerza los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, la presente Ley y demás leyes internas, los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, sin más restricciones que las que establece la ley, cuya interpretación no será extensiva.

Artículo 4. Deberes del Estado. Es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, es deber del Estado que la aplicación de esta Ley esté a cargo de órganos especializados, cuyo personal deberá tener la formación profesional y moral que exige el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, según la función que desempeñe y conforme a las disposiciones generales de esta Ley.

Artículo 5. Interés de la niñez y la familia. El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y

la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta Ley. Se entiende por interés de la familia, a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal. El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia.

Artículo 6. Tutelaridad. El derecho de la niñez y adolescencia es un derecho tutelar de los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles una protección jurídica preferente. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de carácter irrenunciable. El Estado deberá velar porque los niños, niñas y adolescentes reciban entre otros:

- a) Protección y socorro especial en caso de desastres.
- b) Atención especializada en los servicios públicos o de naturaleza pública.
- c) Formulación y ejecución de políticas públicas específicas.
- d) Asignación específica de recursos públicos en las áreas relacionadas con la protección a la niñez y juventud adolescencia.

Artículo 9. Vida. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. Es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Estos derechos se reconocen desde su concepción.

Artículo 10. Igualdad. Los derechos establecidos en esta Ley serán aplicables a todo niño, niña o adolescente sin discriminación alguna, por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial, nacimiento o cualquier otra índole o condición de éstos, de sus padres, familiares, tutores o personas responsables. A las niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a grupos étnicos y/o de origen indígena, se les reconoce el derecho de vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales, en tanto que éstas no sean contrarias al orden público y el respeto debido a la dignidad humana.

El Estado garantizará a las niñas, niños y adolescentes cualquiera que sea su ascendencia, a tener su propia vida cultural, educativa, a profesar y practicar su propia espiritualidad, costumbres, a emplear su propio idioma y gozar de todos los derechos y garantías que le son inherentes, de acuerdo a su cosmovisión.

Artículo 14. Identidad. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener su identidad, incluidos la nacionalidad y el nombre, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, las expresiones culturales propias y su idioma. Es obligación del Estado garantizar la identidad del niño, niña y adolescente, sancionando a los responsables de la sustitución, alteración o privación de ella.

En Guatemala la realidad es que a pesar de todas esta normatividad en este momento solo 80 niñas y niños viven en los Centros Penitenciarios, esto se debe por un lado a la precariedad de las condiciones de vida en los centros y por otro a que solo pueden estar allí hasta cumplir 4 años. Esto nos llevó a preguntar cuántos niños y niñas han vivido en los Centros, frente a lo cual encontramos que 45 pasaron un período de tiempo viviendo con sus madres. De ellas y ellos, más de la tercera parte vivió en un período menor a un año y casi una cuarta parte vivió de 3 a 4 años dentro del Centro. Esto implica que esas 45 niñas y niños tienen una experiencia de reclusión que habrá que sanar en su vida presente.

Tabla No.

Cantidad de niñas y niños que han estado dentro del centro

Población	Por cuánto tiempo					Totales	% del Total
	Menos de 1 año	De uno a 2 años	De 2 a tres años	De 3 a 4 años	Sin Información		
Niñas	4	3	1	6	9	23	51%
Niños	13	1	1	5	2	22	49%
TOTAL	17	4	2	11	11	45	100
	38%	9%	4%	24%	24%	100	

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad. Noviembre 2013.

También dentro de las niñas y niños que viven fuera del Centro, encontramos a 43 niñas y niños que vivieron institucionalizados en algún período. Como en el aspecto anterior vemos que la mayoría, 37% vivieron en esta situación menos de un año. La tercera parte (30%) vivieron de uno a dos años. No se cuenta con la información del tipo de institución en donde permanecieron durante este período de tiempo.

Tabla No.
Cantidad de niñas y niños que han estado institucionalizados

Población	Por cuánto tiempo						Totales	% del Total
	Menos de 1 año	De uno a 2 años	De 2 a tres años	De 3 a 4 años	de 4 en adelante	Sin Información		
Niñas	10	5	1	0	2	5	23	53%
Niños	6	8	0	1	2	3	20	47%
TOTAL	16	13	1	1	4	8	43	100
	37%	30%	2%	2%	9%	19%	100	

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad. Noviembre 2013.

Información importante tiene que ver con la cantidad de familiares privados de libertad que tienen las hijas e hijos de las mujeres en la misma condición. Los datos revelan que son 317 las niñas y niños que tienen un familiar aparte de la mamá que está privado de libertad. De este total, 136 tienen a su papá privado de libertad: 108 niñas y niños tienen a su papá y a su mamá privados de libertad exclusivamente y 28 tienen a su mamá, papá y otros integrantes de su familia en situación de privación de libertad. 181 niñas y niños tienen a otros integrantes de su familia en prisión. Es decir, el 32% de las hijas e hijos que viven fuera del Centro de detención tienen a familiares privados de libertad. El 7% de las mujeres privadas de libertad entrevistadas tienen a sus parejas o ex parejas en prisión.

En el cuadro siguiente se observa la ubicación de la vivienda de las hijas e hijos de mujeres privadas de libertad. Los cuadros marcados con colores indican el lugar de coincidencia entre el lugar de privación de libertad de las madres y la vivienda de sus hijas e hijos.

En este cuadro no se ha incluido la ubicación del 100% de las 1107 niñas y niños que son el universo de este estudio, sino que se ubican las localizaciones de 421 hogares de 915 que fueron que se pudieron contar por las direcciones o nombre de la aldea en donde se encuentran y de quienes se obtuvo la información.

Como muestra se puede observar que el 33% de niñas y niños coinciden en la ubicación del departamento en donde está la madre e hijas/hijos. Acá partimos de que la ubicación en el mismo departamento es señal de accesibilidad, aunque no existe claridad de si la residencia de las hijas e hijos es en la cabecera departamental o en el municipio en donde está el centro de detención. Es decir

que como mínimo el 77% de niñas, niños y adolescentes están fuera de las posibilidades de visitar a sus mamás.

En el caso de las mujeres que están en Santa Teresa el 73% de sus hijas o hijos viven en el departamento, lo significa que podrían ir a visitarla si tienen las condiciones (acompañamiento y recursos económicos sobre todo)

Tabla No.

Lugar de residencia de hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad, en contraste con el lugar de privación en donde están sus mamás

Centro	Guatemala	Verapaz	Verapaz	Guatemala	Verapaz	Progreso	Escuintla	Verapaz	Izabal	Jalapa	Jutiapa	Peten	Verapaz	Quiché	U	Quez	Marcos	Rosa	Solola	Quez	San	Zacapa	Managua	Rica	Salvador	Unidos	Totales
Santa Teresa	115			1		4	8		1	2	7	3	2		1	1	1	4		3		1	1	2	1		158
COF	75	1		1	1	1	3			4		4	7	6	2	1	5	2		2		1			1		117
Puerto Barrios	11				1	1	1		13		1		1									1	2		1		33
Cobán		7	1				1							2													11
Zacapa	8				2				1													2					13
Peten	2	1									1	6					1					1					12
Quetzaltenango	9							1					3	1			2				2		1				19
Chimaltenango	4													2									1				7
Mazatenango	2					1							1		1						6						11
Salamá						1																					1
Huehuetenango	1							4																			5
Totonicapán															1		2					1					4
Retalhuleu	4													1			2				2						9
Jalapa	6					1			1	1	4							2							1		16
Sololá									2											3							5
TOTALES	237	9	1	2	4	8	14	5	18	7	13	13	14	11	6	2	13	8	3	15	1	6	5	2	3	1	421

C. Recomendaciones desde el Debate internacional

El Debate ha planteado una serie de recomendaciones que consideramos pertinente incluir para ser consideradas en la definición de acciones, programas y políticas.

- *Deben otorgarse apoyos económicos y de otra índole, necesarios para empoderar a las familias, madres y padres solteros, familia extensa y otros cuidadores de los niños y niñas de progenitores encarcelados, y para evitar la separación familiar.*
- *Cuando exista la posibilidad de colocar a los niños y niñas de progenitores presos con cuidadores alternativos, se deberá realizar una evaluación caso por caso y las decisiones y colocación deberán hacerse de acuerdo con las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños. Los menores no deberán ser colocados en situaciones inapropiadas ni permanecer bajo acogimiento alternativo cuando la reintegración familiar obedezca al interés superior.*
- *Debe elaborarse una guía sobre cómo respetar el derecho del menor a ser escuchado al momento de ponderar quién los cuidará y dónde vivirán tras el encarcelamiento de su progenitor(a).*
- *Las decisiones deben tomarse caso por caso, para asegurarse de que existe una necesidad inicial y continua de acogimiento alternativo y que éste es y sigue siendo apropiado para los niños y niñas de progenitores en prisión.*
- *Se debe evaluar el impacto de las políticas y prácticas gubernamentales relacionadas con modalidades alternativas de acogida y terminación de los derechos de paternidad/maternidad en las familias separadas temporalmente por el encarcelamiento parental, y hacerse todas las enmiendas necesarias*
- *Las instancias del sistema de justicia penal deben desarrollar sistemas de recolección de datos y monitoreo encaminados a proteger los derechos de los menores y que reflejen: el número de personas presas que tienen niños y niñas, el número de niños y niñas que cada preso/presa tiene y otra información necesaria para planear las políticas y la práctica.*

2. Situación de hijas e hijos que viven dentro de Centros³ de detención

2.1. Principios, reglas y recomendaciones a considerar

En el marco del interés superior de las niñas y los niños, la vida de las y los niños en los centros de detención cobra mucho interés, de esta cuenta observamos que en los documentos como las Reglas de Bangkok y el debate en Naciones Unidas hay principios, reglas y recomendaciones a tomarse en cuenta.

En el Debate de Naciones Unidas encontramos principios generales que tocan varios aspectos a tomar en cuenta para los niños que viven dentro de los centros de detención:

Aspectos a considerar según el Debate	Principios contruidos para resolverlos
1. Menores que viven en la cárcel – límites y restricciones	Las decisiones sobre cuándo un menor debe vivir en la cárcel y cuándo debe abandonarla deberán hacerse analizando de manera individualizada el interés superior, caso por caso.
2. Menores que viven en la cárcel – condiciones físicas	Los niños y niñas deben vivir en un ambiente seguro, saludable y benéfico para su desarrollo
3. Menores que viven en la cárcel – condiciones sociales y de desarrollo	En todas las áreas de la vida del menor, el ambiente penitenciario debe reflejar la vida de la comunidad tanto como sea posible
4. Menores que viven en la cárcel – el embarazo, el nacimiento y los primeros años	Las necesidades específicas de los infantes en torno al nacimiento y los primeros años de vida deben satisfacerse
5. Menores que viven en la cárcel – dejar la cárcel	Los menores que dejan la cárcel, solos o junto con su progenitor(a) encarcelado/a, deben recibir preparación y apoyo antes, durante y después de su partida

Por otro lado, hay 14 reglas en las Reglas de Bangkok que se refieren a los aspectos

³ Cuando se hable de Centros, se hace alusión a los Centros de Detención

de la vida dentro del centro, como son: 2. Ingreso Regla 2 Se deberá prestar atención adecuada a los procedimientos de ingreso de las mujeres y los niños, particularmente vulnerables en ese momento. Las reclusas recién llegadas deberán tener acceso a los medios que les permitan reunirse con sus familiares, recibir asesoramiento jurídico, y ser informadas sobre el reglamento, el régimen penitenciario y las instancias a las que recurrir en caso de necesitar ayuda en un idioma que comprendan, y, en el caso de las extranjeras, deberán también tener acceso a sus representantes consulares.

Antes de su ingreso o en el momento de producirse, se deberá permitir a las mujeres con niños a cargo adoptar disposiciones respecto de ellos, previéndose incluso la posibilidad de suspender la reclusión por un período razonable, en función del interés superior de los niños.

La Regla 3 se refiere al momento del ingreso: se deberá consignar el número de los hijos de las mujeres que ingresan en prisión y la información personal sobre ellos. En los registros deberá constar, sin que ello menoscabe los derechos de la madre, como mínimo el nombre de cada niño, su edad y, en caso de que no acompañen a su madre, el lugar en que se encuentran y su régimen de tutela o custodia. Se dará carácter confidencial a toda información relativa a la identidad de los niños y al utilizarla se cumplirá invariablemente el requisito de tener presente su interés superior.

En el sentido del Lugar de reclusión, la Regla 4 indica que en la medida de lo posible, las reclusas serán enviadas a centros de reclusión cercanos a su hogar o sus centros de rehabilitación social, teniendo presentes sus responsabilidades de cuidado de otras personas, así como sus preferencias y la disponibilidad de programas y servicios apropiados.

Sobre las requisas e inspecciones que se hacen en los centros la Regla 21 indica que Al inspeccionar a los niños que se hallen en prisión con sus madres y a los niños que visiten a las reclusas, el personal penitenciario deberá proceder de manera competente, profesional y respetuosa de su dignidad.

Sobre la Disciplina y sanciones la Regla 22 indica que No se aplicarán las sanciones de aislamiento o segregación disciplinaria a las mujeres embarazadas, ni a las mujeres con hijos o a las madres en período de lactancia.

Para generar condiciones de protección la Regla 33, inciso 1, 2 y 3 dicen: El personal que deba ocuparse de las reclusas recibirá capacitación relativa a las necesidades específicas de las reclusas y sus derechos humanos. Se impartirá capacitación básica al personal de los centros de reclusión para mujeres sobre las cuestiones principales relativas a su salud, así como sobre primeros auxilios y procedimientos médicos básicos. Cuando se permita que los niños permanezcan en la cárcel con sus madres, se sensibilizará también al personal penitenciario sobre las necesidades de desarrollo del niño y se le impartirán nociones básicas sobre la atención de la salud del niño a fin de que pueda reaccionar

correctamente en caso de necesidad y de emergencia.

Respecto a los programas de actividades Regla 42 en su inciso 2 expone que: *El régimen penitenciario permitirá reaccionar con flexibilidad ante las necesidades de las mujeres embarazadas, las madres lactantes y las mujeres con hijos. En las prisiones se habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado del niño, a fin de que las reclusas puedan participar en las actividades de la prisión. Se procurará, en particular, establecer programas apropiados para las embarazadas, las madres lactantes y las reclusas con hijos. Y Se procurará, especialmente, establecer servicios apropiados para las reclusas con necesidades de apoyo psicológico, especialmente para las que hayan sido víctimas de maltrato físico, psicológico o sexual.*

Al respecto a las mujeres embarazadas dentro del centro la Regla 48 en su numeral, 2 y 3 indican que: *Las reclusas embarazadas o lactantes recibirán asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa que elaborará y supervisará un profesional de la salud. Se suministrará gratuitamente a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes alimentación suficiente y puntual, en un entorno sano en que exista la posibilidad de realizar ejercicios físicos habituales. No se impedirá que las reclusas amamenten a sus hijos, a menos que existan razones sanitarias concretas para ello. En los programas de tratamiento se tendrán en cuenta las necesidades médicas y de alimentación de las reclusas que hayan dado a luz recientemente y cuyos bebés no se encuentren con ellas en la prisión.*

Así mismo, en la CDN en su artículo 2 que establece la no discriminación de las niñas y niños y el Artículo 3 inciso 3, que expresamente indica que *Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.*

Respecto al vínculo de la madre con sus hijas e hijos el Artículo 5 indica que *Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente CDN.*

El Artículo 9.1. *Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y*

los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas

Y el Artículo 16. 1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. 2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataque.

En la Constitución de la República el Artículo 19.- sobre el Sistema penitenciario, indica que el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

a. Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;

c. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

En la ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia en el Artículo 5. Interés de la niñez y la familia. *El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de la edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta Ley. Se entiende por interés de la familia, a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal. El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia.*

El artículo 14. Identidad. *Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener su identidad, incluidos la nacionalidad y el nombre, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, las expresiones culturales propias y su idioma. Es obligación del Estado garantizar la identidad del niño, niña y adolescente, sancionando a los responsables de la sustitución, alteración o privación de ella. Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho de no ser separados de su familia, sino en las circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de restituirle sus derechos.*

2.2. Información general de las niñas y niños que viven en los centros de privación de libertad

El total de niñas y niños que viven en Centros de detención son 80 -45 niñas y 35 niños- hijas e hijos de 76 mujeres en los distintos Centros de detención. 15 mujeres tienen un solo hijo o hija que vive actualmente dentro del centro.

El porcentaje más alto de niñas y niños está en Santa Teresa con un 58.75% del total de niñas y niños, siguiendo el COF con un 28.75%. En tercer lugar está el Centro de Puerto Barrios, el de Cobán y el de Jalapa con un 2.5%, y en cuarto lugar están los centros de Petén, Quetzaltenango, Salamá, y Totonicapán con un 1.25% respectivamente. En seis Centros de detención no hay hijas o hijos de las mujeres privadas de libertad, estos son: Zacapa, Chimaltenango, Mazatenango, Huehuetenango, Retalhuleu y Sololá.

Gráfica No. 1

Niñas y niños que viven en Centros de detención y su ubicación en ellos



Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad. Noviembre 2013.

En 5 Centros Penitenciario se alojan niñas y niños que tienen pendiente su inscripción en el Registro Nacional de las Personas – RENAP. De 80 que son el total 43 no han sido reconocidas y reconocidos legalmente. Principalmente están en Santa Teresa, COF, Quetzaltenango, Cobán y Puerto Barrios.

Tabla No.

Niñas y niños que no están inscritas e inscritos en RENAP, por sexo y ubicación en Centros de detención

Centros	Niñas y niños sin inscripción en RENAP		
	Niñas	Niños	total
Santa Teresa	14	10	24
COF	7	7	14
Quetzaltenango	1		1
Cobán		2	2
Puerto Barrios	1	1	2
Chimaltenango, Huehuetenango, Salamá, Totonicapán, Peten, Mazatenango, Jalapa, Sololá, Zacapa,	0	0	0

Retalhuleu,			
TOTALES	23	20	43

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad. Noviembre 2013.

2.3. Condición física de alojamiento de niñas y niños dentro del centro

El Monitoreo de la Problemáticas que enfrentan las mujeres privadas de libertad en Guatemala (Artesana: 2013) hace una breve descripción de cuatro Centros de detención, que puede aplicarse a la situación material que se tiene en el sistema.

En tal sentido se comparten los principales hallazgos (positivos y negativos) sobre infraestructura en los (...) centros de detención

- *“Los cuatro centros de detención cuentan con espacios para el desarrollo espiritual, los cuales consisten en la construcción de iglesia católica y evangélica.*
- *Se observan malas condiciones de los techos y en las instalaciones eléctricas*
- *Humedad en paredes*
- *La fosa séptica en Zacapa que es un factor de contaminación municipal*
- *Las instalaciones sanitarias insuficientes y deterioradas. Se observa falta de drenajes dentro de los centros.*
- *Falta de espacios para visita conyugal en los Centros de Santa Teresa, Cobán, Zacapa y Puerto Barrios.*
- *En el centro de Puerto Barrios no se utiliza el área que se construyó para albergar a las mujeres privadas de libertad, así como los espacios para las actividades laborales.*
- *El Centro de Cobán proporciona condiciones adecuadas ya que su estructura está diseñada como casa de habitación, no hay hacinamiento y hay tranquilidad ya que no hay relación con los hombres. Así mismo hay espacio suficiente para lavar la ropa, hay área deportiva, la cocina es adecuada a los usos y costumbres de las mujeres privadas de libertad. Cuentan con área para la siembra de hortalizas.*
- *El COF y Cobán cuentan con una ventilación apropiada.*

[En lo relacionado con infraestructura para niñas y niños]

- *Falta de espacios propios para educación, trabajo y deporte*
- *Falta de espacios adecuados para la visita*
- *No hay lugar apropiado para la estancia de niñas y niños en calidad de visita*
- *Los centros de Zacapa, Cobán y Puerto Barrios no cuentan con instalaciones específicas para las niñas y niños que viven con sus madres, o*

para las visitas para pernoctar por una noche o temporadas largas, de acuerdo a como está establecido.

- *El COF cuenta con áreas verdes.*
- *Santa Teresa y COF cuentan con espacio para actividades productivo-laborales, para educación, así mismo para la estadía de las mujeres con hijas e hijos.*

Particularmente sobre las condiciones familiares, el Monitoreo plantea los siguientes aspectos como parte del contexto en que viven las niñas y niños:

- *Falta de guarderías en los Centros departamentales.*
- *Se observan procedimientos inadecuados al sacar a las y los niños, temporal o definitivamente.*
- *Se observaron castigos que implican la prohibición de visita familiar y de recibir encomiendas aun teniendo a niñas y niños dentro del Centro, lo que implica no recibir la dotación de insumos básicos de sus hijas e hijos.*
- *Falta de cumplimiento del artículo 52 de la Ley del Régimen Penitenciario, que mandata a la SOSEP a crear Hogares para albergar a hijos e hijas de mujeres privadas de libertad mayores de 4 años que no cuenten con recurso familiar.*
- *Existe un control de las y los niños que viven con sus madres en el centro penitenciario, sin embargo no hay un sistema de registro de las y los hijos de las mujeres privadas de libertad, la condición tutelar y situación en general de quienes viven fuera del centro.*
- *Hay falta de aplicación de medidas no privativas de la libertad por delitos menores, priorizando el interés superior de las y los hijos, sobre todo cuando las mujeres son el único recurso familiar de las y los niños.*
- *No existen programas de prevención de la violencia de las madres hacia sus hijas e hijos, lo que ha generado que la violencia sea extrema.*
- *La visita para pernoctar es un derecho vigente para las niñas y niños, pero no se cumple por la insuficiencia y malas condiciones de la infraestructura.*

La Ley del régimen penitenciario indica en su Artículo 52. Centros de Detención para Mujeres: Los Centros de Detención para Mujeres deberán ser adecuados a sus condiciones personales. Deben contar con dependencias o sectores para reclusas embarazadas. Además, contarán con condiciones que les permitan a las reclusas vivir con sus hijos menores de cuatro años, debiéndose para el efecto dotar de locales adecuados en el centro, destinados para guardería infantil que serán atendidos por personal especializado. La Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente creará los centros de abrigo y velará por la educación de los hijos, de madres reclusas, mayores de cuatro años, cuyos parientes dentro de los grados de consanguinidad no puedan hacerse cargo de ellos, en condiciones que garanticen su desarrollo y educación integral.

Respecto a las instalaciones e Higiene personal, la Regla de Bangkok 5 indica que los recintos destinados al alojamiento de las reclusas deberán contar con las

instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua para el cuidado personal de niños y mujeres, en particular las que cocinen, las embarazadas y las que se encuentren en período de lactancia o menstruación.

Acerca de cuidados en salud, Regla 9 Si la reclusa está acompañada por un niño, se deberá someter también a este a reconocimiento médico, que realizará de preferencia un pediatra, a fin de determinar sus necesidades médicas y el tratamiento, si procede. Se brindará atención médica adecuada, y como mínimo equivalente a la que se presta en la comunidad.

Esta normativa contrasta con el contexto en que viven las 45 niñas y los 35 niños que están con sus madres en los Centros Preventivos. A la información anterior hay que sumar que la mayoría de niñas y niños duermen con sus mamás (76 de 80).

Según lo expresado por las madres las necesidades más sentidas para niñas y niños consisten en atención en salud- 19%, alimentación - 9%, recreación - 8%, vestuario -4%, varias de estas opciones juntas 49%. Frente a las necesidades planteadas se investigó sobre el tipo de ayuda institucional que han tenido y el 16% indicó que Bienestar Social las ha apoyado contra el 58% que expresa no haber recibido ninguna ayuda.

La alimentación en su mayoría es proporcionada por la madre de niñas y niños (45%), esto significa que en el caso del Centro de Salamá, Totonicapán, Cobán, Petén, Jalapa y Puerto Barrios la totalidad de niñas y niños son alimentados por sus mamás. En segundo lugar está la familia (39%), que representa es ésta la que alimenta a la mayoría de niñas y niños en Santa Teresa y COF y a la niña que vive en Quetzaltenango. En tercer lugar está el aporte que brinda una institución pública (5%), lo cual se concreta en Santa Teresa y el COF.

La alimentación que se da a niñas y niños en los Centros en la opinión de las mujeres es buena 48%, regular 44% y el 4% opina que es mala.

Importante es mencionar en este apartado que la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, fue creada con el objetivo primordial de impulsar e implementar programas de carácter social que beneficien a los niños, niñas y a las familias en general. En atención a las necesidades prioritarias de la población, principalmente de los grupos vulnerables como lo son niños y niñas menores de 5 años, las mujeres del área rural y los adultos mayores.

Su misión es: Promover y apoyar acciones en educación, salud y desarrollo comunitario que incidan positivamente en los grupos vulnerables del país para lograr una nueva generación de guatemaltecas y guatemaltecos sanos, con oportunidades de desarrollo y mejora de la calidad de vida a través de la participación de la mujer y su entorno familiar. Para esto ha desarrollado el Programa de hogares comunitarios, que constituye una estrategia de Gobierno

para contribuir al enfrentamiento de la pobreza, es una alternativa viable, no tradicional y de bajo costo que propicia la participación organizada de la comunidad y la coordinación interinstitucional para la atención integral de la niñez en situación de riesgo social. Es un conjunto de acciones tendientes a prevenir y minimizar el problema de los niños y niñas de y en la calle.

En sus objetivos están “facilitar el desarrollo integral del niño y la niña menor de 7 años, hijos e hijas de madres trabajadoras, propiciando la implementación de un modelo psicopedagógico, que potencialice el papel de educador neutral de la familia y la comunidad. Propiciar la participación organizada de la comunidad, en el desarrollo integral de los niños y niñas, mejorando sus condiciones de vida. Promover la participación y capacitación de la mujer. Implementar los proyectos necesarios que refuercen, consoliden y garanticen la permanencia, estabilización y seguimiento del Programa y se satisfagan las necesidades del desarrollo humano en las comunidades objetivo.”

Los componentes del programa de Hogares comunitarios son: Cuidado diario, Alimentación balanceada (4 Tiempos de Comida), Salud Preventiva, Estimulación temprana, Aprestamiento escolar, Fomento de valores.

A pesar de la legislación nacional e internacional solamente en Santa Teresa y COF existen centros de cuidado para las hijas e hijos de mujeres privadas de libertad atendidos por personal del Sistema Penitenciario. Este personal no es especializado en la materia y sobrevive sobre todo a través de donaciones principalmente de iglesias. Mientras en los otros centros del Sistema penitenciario hay una ausencia total de estos servicios. Vale la pena mencionar que se identificaron niñas y niños sin ningún tipo de atención en los centros de PNC.

Uno de los principales problemas identificados es que las niñas y niños comen de la porción de comida que reciben sus mamás, sin que se contabilicen a las niñas y niños como personas a alimentar de manera diferenciada, lo que se agrava cuando en muchos casos esta comida se complementa con sopas instantáneas.

De acuerdo al mandato de la SOSEP, es responsabilidad de esta institución *Promover y apoyar acciones en educación, salud y desarrollo comunitario que incidan positivamente en los grupos vulnerables del país creando centros de atención integral*, que implicaría la creación de estos centros dentro de los centros de detención en los que se facilite personal especializado para el cuidado y desarrollo psicomotor de niñas y niños y brindarles la alimentación adecuada en el desayuno y el almuerzo, como está establecido en el programa de hogares comunitarios.

Para lograr que esta sea una respuesta al cuidado de las niñas y niños dentro de los centros de detención, se ha identificado que existe la urgente necesidad de establecer acuerdos entre el Ministerio de Gobernación, la Dirección del Sistema Penitenciario y de PNC para establecer protocolos específicos para el personal

de SOSEP dentro de los centros de detención, e incluir esta cooperación interinstitucional en los protocolos de seguridad y establecer mecanismos de coordinación para el control de los alimentos dentro los centros.

Así mismo, El sistema penitenciario deberá facilitar los espacios para una infraestructura adecuada de acuerdo a los estándares internacionales y que pueda desarrollarse el modelo de hogares comunitarios de la misma manera que en la comunidad, tomando en cuenta que las mujeres madres necesitan de esta oportunidad para poder desarrollar actividades educativas y laborales que la beneficien a ella en su desarrollo humano, en el proceso penal que enfrenta y favorece a las personas que dependen de ella.

Por otro lado, el mismo artículo de La ley del Sistema Penitenciario en el artículo 52 indica que La Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente creará los centros de abrigo y velará por la educación de los hijos, de madres reclusas, mayores de cuatro años, cuyos parientes dentro de los grados de consanguinidad no puedan hacerse cargo de ellos, en condiciones que garanticen su desarrollo y educación integral.

Encontramos que de acuerdo a los mandatos institucionales, el ámbito de la protección y abrigo es competencia de la Secretaria de Bienestar Social y no de la SOSEP. Sin embargo, el espíritu de este artículo contemplaba la creación de un espacio para que las y los niños al salir del centro no perdiera el vínculo con las madres, por lo que existe el reto de hacer una reforma al artículo 52 de la ley del sistema penitenciario y generar la normativa correspondiente para dar cumplimiento a los estándares internacionales y el espíritu con que fue puesto este artículo en la ley nacional, para generar hogares específicos que faciliten, promuevan y garanticen el vínculo entre las mujeres privadas de libertad y sus hijas e hijos.

Cabe mencionar que desde nuestro planteamiento organizativo que busca evitar la institucionalización de niñas y niños proponemos que es necesario privilegiar el esfuerzo de identificar posibles alternativas familiares, afectivas, comunitarias que eviten la institucionalización de las niñas, niños y adolescentes y que además posibiliten el vínculo con sus madres privadas de libertad.

2.4. Situación de salud de niñas y niños dentro de los Centros de Privación de libertad

Las Reglas de Bangkok exponen en la Regla 51 en los numerales 1 y 2 que *Los niños que vivan con sus madres en la cárcel dispondrán de servicios permanentes de atención de salud, y su desarrollo será supervisado por especialistas, en colaboración con los servicios de salud de la comunidad. En la medida de lo posible, el entorno previsto para la crianza de esos niños será el mismo que el de los niños que no viven en Centros de detención.*

Indagando sobre la situación de salud, las madres reportan que el 64% de las niñas y niños gozan buena salud, a decir de sus madres. Así mismo ellas expresan que un 29% está en regulares condiciones y el 6% que se ubican en Santa Teresa y COF reportan que sus hijas e hijos están con mala salud. El 63% de las niñas y niños reciben atención en salud, es decir atención esporádica y para situaciones particulares y específicas. Sin embargo hay que resaltar que en el Centro de Jalapa y Quetzaltenango reporta que todas las niñas y niños que viven en esos centros no tienen atención en salud. Según los datos de las madres en Santa Teresa el 22.5% de niñas y niños no la reciben, siendo en cantidad el más alto de todos los Centros, seguido por el del COF que tiene un 11% sin atención.

En torno al control periódico de salud, los datos cambian. Se profundiza la falta de atención, ya que además de Quetzaltenango y Jalapa se suma Cobán que reportan que no hay controles periódicos para las niñas y niños. En el caso de Santa Teresa y COF esta situación es a la inversa, ya que se reducen las cantidades de niñas y niños que no tienen control periódico. Por la edad de las y los niños se preguntó sobre si tienen al día sus vacunas, a lo que el 63% respondió que sí. Nuevamente Jalapa, Petén, Quetzaltenango e incorporándose Totonicapán reportan que allí no se da seguimiento a los procesos de vacunación de niñas y niños. Esto contraviene lo especificado en la Regla de Bangkok No. 9, la cual establece que de preferencia un pediatra realizará reconocimientos médicos y se brindará atención médica adecuada.

Tabla No.

Atención en salud que reciben las niñas y niños que viven en los centros

CENTROS	NIÑA O NIÑO RECIBE ATENCIÓN EN SALUD		LLEVA CONTROL PERIÓDICO DE SALUD		TIENE AL DÍA SUS VACUNAS	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO
Santa Teresa	29	18	38	9	33	14
COF	14	9	16	7	13	10
Salamá	1		1		1	
Totonicapán	1		1			1
Quetzaltenango		1		1		1
Cobán	2			2	2	
Petén	1		1			1
Jalapa		2		2		2
Puerto Barrios	2		2		1	1
TOTALES	50	30	59	21	50	30
Porcentaje del Total	63%	37%	74%	26%	63%	37%

Cantidad total de niñas y niños	80	80	80
--	-----------	-----------	-----------

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad. Noviembre 2013.

Según lo reportado por las madres, en términos generales el 33% de niñas y niños son atendidos por familiares, el 24% por el Centro de Salud, el 9% por el Centro Penitenciario y el 6% por el Hospital. El 20% no brindó información al respecto.

El cumplimiento del control periódico de salud varía en cada centro penitenciario. En el caso de Santa Teresa la mayoría de niñas y niños son atendidos por familiares, tal como sucede con la niña que vive en Salamá. En el caso de COF la mayoría recibe atención en el Centro de Salud, tal como el caso de Totonicapán y Puerto Barrios que en su totalidad allí son atendidas las niñas y los niños. En Cobán, la totalidad es atendida en el centro Penitenciario como sucede con algunas niñas y niños de Santa Teresa y el COF.

Profundizando sobre la situación de salud de las niñas y niños, se identificó que hay 13 con alguna discapacidad. Estas niñas y niños están ubicadas en el COF (5) y en Santa Teresa (8). El tipo de la discapacidad que se reporta encontrada es que 6 padecen discapacidad congénita, e grave/adquirida, 1 física y de 3 no se obtuvo información. Así mismo se indagó sobre si tienen acceso al tratamiento correspondiente a lo que contestaron que 5 de 13 sí, 6 no y de 2 no se obtuvo información.

La salud mental es otro aspecto importante para el desarrollo de niñas y niños. Lo principal para las niñas y niños es vivir con los cuidados y la relación con su mamá. Sin embargo las condiciones actuales tanto de infraestructura como de servicios no posibilita el desarrollo integral de las niñas y niños que viven en los Centros de detención. Más del 60% de las madres indicó que cree que afecta emocionalmente a sus hijas e hijos el vivir dentro del centro penitenciario en las condiciones actuales, y el 27% considera que no. Las que opinan que les afecta indican que sobre todo es en términos psicológicos, aunque también informan que incide en el desarrollo psicomotor, en el crecimiento, en las relaciones interpersonales y en diversos desórdenes.

2.5. Redes de cuidado de niñas y niños

También sobre el cuidado de niñas y niños en los Centros ha sido objeto de discusión y regulación. Sobre la decisión de las madres si sus hijas e hijos permanecen en el centro la Regla de Bangkok 49 indica: *Toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres en la cárcel se basará en el interés superior del niño. Los niños que se encuentren en la cárcel con sus madres nunca serán tratados como reclusos.*

Sobre el tiempo que necesitan para estar con sus hijas e hijos la Regla 50 indica que: *Se brindará a las reclusas cuyos hijos se encuentren con ellas el máximo de posibilidades de dedicar su tiempo a ellos.*

La realidad muestra que la responsabilidad del cuidado de hijas e hijos es compartida de diversas maneras por parte de las madres que tienen a sus hijas e hijos en el Centro de detención. 65 de 80 mujeres tienen en forma permanente el cuidado de sus hijas e hijos. Llama la atención que es más alto el número de hijas que está en esta situación, 38 de 45 niñas y 27 de 35 niños son quienes están en esta situación. Es decir 12 no están al 100% bajo el cuidado de las madres.

Este compartir responsabilidades se realiza tanto dentro como fuera del Centro de detención. Las otras internas juegan un papel importante en esta crianza y cuidado, así como las familias de las mujeres privadas de libertad. A continuación se comparte brevemente la forma en que se concreta este compartir de responsabilidades.

a. Dentro del Centro

La solidaridad y el apoyo mutuo es una de las formas de convivencia experimentadas entre mujeres, a pesar de la imposición de la enemistad histórica entre mujeres. Y esa solidaridad se expresa también en los Centros de detención, particularmente alrededor de las mujeres privadas de libertad. Más de la tercera parte, 29 de 80 mujeres (36%) de las mujeres que viven con sus hijas o hijos en los centros compartieron que reciben apoyo de otras internas para cuidar a sus hijas e hijos.

Las formas más comunes de apoyo son el cuidado de hijas e hijos mientras la madre tiene que realizar ciertas tareas, como el aseo y limpieza de las instalaciones, mientras la madre trabaja, en el período en que la madre realiza su higiene personal o mientras descansa, o en los distintos momentos mencionados.

Para la protección de niñas y niños tanto de otras internas como de las autoridades, existen procedimientos administrativos para que las mujeres privadas de libertad puedan denunciar cualquier tipo de agresión que viva su hija o hijo dentro del centro. Abajo se muestra en cantidades el número de mujeres que conoce estos procedimientos, que nos indican que en su mayoría son desconocidos para las mujeres.

Tabla No.

Conocimiento que las mujeres privadas de libertad tienen para denunciar agresiones contra sus hijas o hijos dentro del Centro

CONOCE EL PROCEDIMIENTO PARA DENUNCIAR CUALQUIER AGRESIÓN QUE VIVA SU HIJA O HIJO DENTRO DEL CENTRO	SI	NO	SIN INFORMACION	TOTAL
Santa Teresa	9	37	1	47
COF	5	17	1	23
Salamá			1	1
Totonicapán	1			1
Quetzaltenango		1		1
Cobán		2		2
Petén		1		1
Jalapa	1	1		2
Puerto Barrios	1	1		2
TOTALES	17	60	3	80

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad. Noviembre 2013.

b. Fuera del Centro

Como se mencionó en el título de condiciones generales, hay niñas y niños que permanentemente están dentro del centro pero que eventualmente salen.

Del total de niñas y niños que actualmente residen en los Centros el 88.75% nacieron dentro del Centro Penitenciario y el 11.25% fuera.

Como se observa en el cuadro de abajo el 72.5% de las niñas y niños salen y entran del centro, lo que significa que están en relación con familiares y amistades, mientras que el 22.5% están permanentemente en el Centro con sus madres. Del total de hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad, 33 niñas y niños mayores de 4 años vivieron en un Centro en algún momento (18 niñas y 15 niños).

Tabla No.

Lugar de nacimiento y movilidad de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad que viven dentro de los Centros de detención

Población	Viven en los Centros	Nacieron dentro del centro	Nacieron fuera del centro	Movilidad dentro y fuera del Centro					
				Salen y entran del centro	%	No salen	%	Sin información	%
Niñas	45	38	7	31	38.75	11	13.75	3	3.75
Niños	35	33	2	27	33.75	7	8.75	1	1.25
Total	80	71	9	58	72.5	18	22.5	4	5

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad. Noviembre 2013.

Las razones más frecuentes por la que las niñas o niños salen son para llevar controles de salud, para visitar a la familia y por motivos diversos, entre los que está la recreación. Estas salidas se realizan en su mayoría esporádicamente, aunque hay niñas y niños que salen del centro cada quince días o semanalmente en pocos casos.

La mayoría de veces (49 de 58) las niñas y niños salen con la familia, en pocas ocasiones con amistades. La duración de las salidas es por pocos días, aunque algunas madres informaron que a veces se van por semanas, sobre todo cuando las niñas y niños deben recuperarse de afecciones de salud. De las y los familiares la mayoría de las veces las niñas y niños salen con las abuelas, tías maternas, tías paternas, hermanas y hermanos. Como se observa menos veces salen con figuras paternas como abuelos o padre. Las madres coinciden en decir que las personas que sacan a sus hijas e hijos del centro tienen DPI y por la estrecha relación que existe conocen sus números telefónicos.

2.6. Relación paterna

Según la Constitución de la República de Guatemala es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona además establece que debe proteger a la familia a través del Artículo 47 que dice que el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decir libremente el número y espaciamiento de sus hijos. A través del Artículo 51 dice que es deber del Estado la Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.

Tabla No.

Relación paterna de niñas y niños que viven en los Centros de detención

Población	Tiene padre reconocido	%	Tiene reconocimiento legal	%	Tiene relación con el padre	%	Tiene relación con la familia paterna	%	El padre es responsable económicamente	%
Niñas	25	55.56	9	20.00	27	60.00	27	60.00	21	46.67
Niños	17	48.57	8	22.86	14	40.00	14	40.00	13	37.14
TOTAL	42	52.50	17	21.25	41	51.25	41	51.25	34	42.50

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad. Noviembre 2013.

En cuanto a la relación de las niñas y niños con sus padres, la situación en que están las niñas y niños que viven en los centros de detención tiene marcadas diferencias con las y los niños que viven fuera del centro. Solo 42⁴ de los niños y niñas saben quién es su padre y 17 de ellas y ellos tienen reconocimiento legal de su parte. Para el caso de las y los niños que viven fuera del centro el 72% conocen a sus padres y el 69% cuentan con reconocimiento legal.

⁴ 2 mujeres no contestaron esta pregunta pero se deduce que si conocen al padre, pues en informaron que las niñas y niños si tienen relación con él.

Un dato interesante es que aunque existe esta situación, 34 de los 80 padres son responsables económicamente de 21 niñas y 13 niños; y 27 niñas y 14 niños si mantienen una relación con los padres y con la familia paterna.

Es importante recordar que son 80 niñas y niños menores de 4 años, a quienes nos referimos en este apartado, lo cual significa que crecerán en su mayoría sin esta referencia de cuidado y afecto. De alguna manera con esto se refuerza la constitución de las familias sin la pareja heterosexual como referente, sino que se está instalando la figura de la familia ampliada y de conjunto de mujeres que se cuidan mutuamente.

2.7. Relaciones familiares de niñas y niños

Como se mencionó anteriormente las niñas y niños salen del Centro a pasar días o semanas con familia cercana. En este estudio se indagó sobre las condiciones sociales y materiales en que se encuentran fuera del centro.

Tabla No.
Detalle de hogares por cantidad de integrantes, personas trabajadoras y estabilidad laboral

Cantidad de integrantes de los hogares	Familias que están en el rango de cantidad de integrantes de la familia	Cuántos hogares cuentan con personas que trabajan (en relación a la cantidad de hogares que se integran por este rango de edad)	De los hogares que cuentan con personas trabajadoras cuántos tienen trabajo fijo
1-4	18	17	12
5-9	28	28	20
10-14	8	8	6
15-16	2	2	2
Sin información	24		
Totales	80	55	40

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad. Noviembre 2013.

28 de los 80 hogares de las niñas y niños que viven en los centros, están integrados entre 5 y 9 personas. De ellos en todos trabajan algunas personas para generar ingresos; de esos hogares solo en 20 tienen trabajo fijo. En segundo lugar están los 18 hogares integrados por un máximo de 4 personas; de ellos en 17 hay personas que trabajan y en solo 12 hogares sus integrantes tienen trabajo fijo. En tercer lugar están los hogares conformados por 10 y 14 personas, en todos ellos hay personas que trabajan y solo en 2 el trabajo no es fijo.

Se puede ver que en general en todos los hogares de los cuales se obtuvo información hay una fuente de generación de ingresos, habiendo un 70% de ellos

en donde se tiene trabajo fijo. Esto muestra estabilidad económica en los hogares a donde llegan eventualmente las niñas y niños que viven en los centros.

La mayoría de las casas está en calidad de propiedad (37%), el 18% vive en residencia alquilada y del 25% no se obtuvo información. Se puede afirmar que casi el 60% de las viviendas cuentan con los servicios básicos y el 12% no cuentan con agua, luz, teléfono, gas y drenajes. Los datos muestran que el servicio que más alto puntea por su ausencia en las viviendas es el servicio telefónico. Sobre el tipo de piso que tiene la casa, el 36% es cerámico, el 23% cemento, el 8% tierra y del 34% no se obtuvo información.

En estas condiciones materiales conviven las familias que en general, a decir 51 de las mujeres privadas de libertad tienen buenas relaciones; 2 indican que son malas y 4 que son regulares, 23 mujeres no brindaron información. De las 80 mujeres entrevistadas solo 3 evidenciaron que sus hijas e hijos les han contado sobre malos tratos. Sobre el uso de armas solo 3 mujeres indicaron que en las casas en donde eventualmente pasan sus hijos alguien tiene arma, que es el papá y alguien cercano a la casa; de las 3 2 indicaron que tienen licencia para portar armas.

Sobre el lugar de ubicación de estas viviendas el 50% no brindó información, pero se sabe que el 15% está en un área roja, el 5% se encuentra en la orilla de un barranco, el 3% está cerca de un río, un 1% está en zona de deslave y otro 1% está en zona de hundimiento y un 15% dice que en otros lugares que no implican riesgos geográficos; importante de resaltar es que el 6% de las mujeres no sabe de la ubicación de la vivienda. Sobre los riesgos del entorno de la vivienda, se mantiene la tendencia de que el 6% no sabe de la ubicación de la vivienda, el 68% no proporcionó información sobre esto, pero quienes contestaron informan: 1% dice que hay pandillas alrededor, el 3% que la drogadicción está presente, otro 1% informa sobre la violencia económica y un 16% indica que hay otros riesgos sin especificar cuáles.

Tabla No.

Condiciones de la casa de recepción temporal de niñas y niños que viven en los centros

Condiciones de la casa de recepción de niñas y niños	Conocimiento que las mujeres privadas de libertad tienen sobre los servicios que tiene la casa de recepción temporal de sus hijas e hijos				No respondieron		TOTAL
	Si		No				
Agua	55	69%	2	3%	23	29%	80
Luz	54	68%	2	3%	24	30%	80
Teléfono	29	36%	27	34%	24	30%	80
Gas	48	60%	9	11%	23	29%	80
Drenajes	50	63%	6	8%	24	30%	80
Promedio		59%		12%		30%	80

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad. Noviembre 2013.

Otro aspecto importante a incluir en este apartado es sobre otras u otros familiares de las niñas y los niños que están privados de libertad. En total 31 (19 niñas y 12 niños) tienen a familiares en otro centro, la mayoría es el papá (9) y luego están otros familiares tales como la abuela -1, Tía materna -1, Tío materno -3, Tía paterna- 1, Tío paterno -1.

Son 9 niñas y niños quienes visitan de manera regular a sus familias en otros centros. Esto significa un largo y cansado proceso para estas niñas y niños, primero salir del centro en donde vive con la madre y luego hacer el procedimiento de entrada al otro centro.

2.8. La salida de las niñas y niños al cumplir 4 años

Sobre la decisión de cuando sus hijas e hijos deben de salir del centro la Regla 52 indica: *Las decisiones respecto del momento en que se debe separar a un hijo de su madre se adoptarán en función del caso y teniendo presente el interés superior del niño con arreglo a la legislación nacional pertinente.*

Aunque solamente son 34 niñas y niños que saldrán de manera definitiva antes de que su mamá obtenga la libertad, se les preguntó a las 80 madres sobre si ya tiene la decisión de con quién saldrá su hija o hijo; 45 contestaron que si, 11 que no y 24 no respondieron. De las mujeres que ya decidieron 27 informaron que saldrán con la familia materna y 13 con la familia paterna.

Por otro lado, 48 mujeres expresaron que si tienen recurso familiar que se haga cargo de las niñas y niños al momento de su retiro del centro, y 11 dijeron que no lo tienen y 21 no quisieron contestar. Quienes no han decidido informaron que tendrán que disponer del recurso familiar que tienen, en ese sentido 5 mujeres dijeron que sus hijas e hijos saldrán con la familia paterna, 1 con la familia materna y el resto no dieron información. Frente a la falta de recurso familiar 3 mujeres informaron que tendrán que meter a sus hijas e hijos en una institución.

El procedimiento de salida definitiva y la forma en que se realizará el proceso de traslado hacia alguna institución es desconocido por la mayoría de las mujeres. Por ese motivo resulta importante y necesaria la creación de un protocolo de atención y la implementación del mismo por parte de la Procuraduría General de la Nación.

Tabla No.

Niñas y niños que tendrán que salir de forma definitiva del centro antes que su mamá obtenga la libertad

Centro	SI	NO	Sin Información	TOTAL
Santa Teresa	21	19	7	47
COF	11	11	1	23
Salamá			1	1
Totonicapán	1			1
Quetzaltenango		1		1
Cobán			2	2
Petén			1	1
Jalapa	1	1		2
Puerto Barrios		2		2

TOTALES	34	34	12	80
----------------	-----------	-----------	-----------	-----------

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad. Noviembre 2013.

2.9. Recomendaciones del Debate de Naciones Unidas

Los debates realizados en Naciones Unidas aportan una serie de elementos para la construcción de criterios, procedimientos, legislación, programas y políticas para el mejor desarrollo de las niñas y niños. De tal cuenta citamos textualmente las recomendaciones que en este espacio se han dado como insumo para reflexiones posteriores.

- *“Las decisiones sobre si los Menores deben vivir en la prisión o abandonarla y cuándo deben hacerlo, deberán basarse en un análisis individualizado, caso por caso, del mejor interés del menor. Ni el lugar de nacimiento, ni el hecho de ser adoptado, como tampoco el género del progenitor, deben ser puntos pertinentes a tomar en cuenta en dichas decisiones. Factores como el tipo de delito, duración de la sentencia, comportamiento en la cárcel y otros puntos similares deben tomarse en cuenta sólo en la medida en que afecten el interés superior del menor y no deberán excluir automáticamente a los progenitores de la posibilidad de conservar a sus niños y niñas con ellos en la cárcel.*
- *Debe desarrollarse una guía sobre los factores a tomar en cuenta, para ayudar a quienes toman las decisiones sobre si los bebés e infantes deben o no vivir en la prisión con su progenitor(a)*
- *Las decisiones sobre si los menores deben vivir en la prisión o abandonarla y cuándo deben hacerlo, deberán basarse en un análisis individualizado, caso por caso, del mejor interés del menor.*
- *Ni el lugar de nacimiento, ni el hecho de ser adoptado, como tampoco el género del progenitor, deben ser puntos pertinentes a tomar en cuenta en dichas decisiones. Factores como el tipo de delito, duración de la sentencia, comportamiento en la cárcel y otros puntos similares deben tomarse en cuenta sólo en la medida en que afecten el interés superior del menor y no deberán excluir automáticamente a los progenitores de la posibilidad de conservar a sus niños y niñas con ellos en la cárcel.*
- *Debe desarrollarse una guía sobre los factores a tomar en cuenta, para ayudar a quienes toman las decisiones sobre si los bebés e infantes deben o no vivir en la prisión con su progenitor(a).*
- *Las instalaciones para los menores que viven en la cárcel deben estar adaptadas a los niños y niñas, estar limpias e higiénica y haber sido diseñadas tomando en cuenta el desarrollo y seguridad de los menores. Se debe elaborar una guía sobre las características adecuadas de dichas instalaciones*

- *Las áreas usadas por los niños y niñas deben someterse a una inspección periódica e independiente, por parte de los organismos responsables de la inspección de instalaciones semejantes en la comunidad. El funcionamiento diario de las instalaciones para menores que viven en la cárcel deberán, de preferencia, depender de los organismos que realicen este papel en la comunidad, en lugar de depender de las autoridades penitenciarias.*
- *Los niños y niñas deben ser examinados con regularidad por pediatras y otros médicos con experiencia en medicina pediátrica. Deben recibir sus vacunas, de rutina*
- *Todas las personas que proporcionen servicios médicos en las cárceles y todo el personal que interactúe con niños y niñas que viven en la cárcel, deben estar capacitados en relación a los cuidados de salud infantiles básicos. Deberá elaborarse una guía sobre la forma y contenido de dicha capacitación*
- *Los costos relacionados con los niños y niñas que viven en la cárcel, en particular, de alimento, ropa, alojamiento y atención médica, no deberán ser absorbidos por ellos o sus familias*
- *Todas las personas en contacto con los menores que viven en la cárcel deberán recibir entrenamiento y apoyo sobre cómo actuar y comportarse cerca de ellos. Quienes cuiden a los menores deberán recibir capacitación sobre cuidado de niños. Se debe elaborar una guía sobre la forma y contenido de dicho entrenamiento.*
- *El personal en contacto con niños y niñas no deberá vestir el uniforme de la cárcel ni tomar acciones disciplinarias escandalosas o agresivas cuando haya menores presentes*
- *A los niños y niñas que viven en la cárcel se les debe apoyar adecuadamente en su desarrollo y educación, incluyendo un contacto seguro con el mundo exterior y la oportunidad de tener acceso a actividades educativas y recreativas, pasar tiempo con su familia extensa y conocer a otros niños y niñas*
- *A los progenitores encarcelados se les deben permitir tantas oportunidades como sea posible de ver a sus hijos e hijas que viven con ellos, tomando en cuenta el interés superior del menor.*
- *Deben tener las mismas oportunidades de cuidar a sus bebés e infantes y vincularse con ellos como si estuvieran fuera de la prisión, incluso, quedar exentos, sin amonestación, de otros compromisos como el trabajo en la cárcel*
- *A los menores que viven en la cárcel se les debe permitir el contacto con miembros de la familia y otras personas que se encuentran afuera y con quienes mantienen una relación cercana, sin restricciones de frecuencia, duración, forma o acompañamiento, excepto cuando dichas restricciones obedezcan al interés superior del menor*
- *Las mujeres y niñas embarazadas en la cárcel deben tener acceso a cuidados prenatales de calidad, incluyendo una guía sobre las prácticas de alimentación óptimas para infantes y niños pequeños, para que, informadas, ellas puedan tomar decisiones sobre cómo alimentar a sus hijos e hijas*

- *A las mujeres embarazadas y nuevas madres, incluyendo a las madres lactantes, se les debe proporcionar una dieta adecuada para el sano desarrollo de los niños y niña*
- *Los niños y niñas que ingresan al penal deben recibir un chequeo médico al momento de ingresar. Además, a todas las mujeres y niñas en edad de concebir se les deben ofrecer pruebas de embarazo al ingresar a la cárcel. No obstante, dichas pruebas no deben ser un requisito, ya que el derecho de las mujeres a la confidencialidad médica debe ser respetad*
- *Las mujeres embarazadas que están encarceladas, deben tener el mismo acceso al parto asistido que tienen las mujeres que no están prisión. En la medida de lo posible, el parto deberá llevarse a cabo fuera de las instalaciones carcelarias y en un ambiente apropiado. Nunca deben usarse instrumentos de coerción durante la labor de parto, durante el parto mismo, ni inmediatamente después del parto.*
- *Los progenitores encarcelados deben poder beneficiarse de todas las oportunidades para vincularse con su bebé, inmediatamente después del parto y posteriormente. Se debe permitir a las madres presas tener contacto inmediato, piel con piel, con el bebé y empezar pronto a amamantarlo (dentro de la primera hora después de nacido)*
- *El nacimiento de todos los niños y niñas de progenitores encarcelados deberá registrarse sin demora. Como lo establecen las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, si el niño o niña nace en la cárcel, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento*
- *Las necesidades nutricionales de los niños y niñas, y en particular la duración óptima del amamantamiento, deberá ser un factor pertinente a tomar en cuenta para determinar cuánto tiempo deben los menores vivir con sus madres presas. La guía internacional recomienda alimentarlos exclusivamente mediante amamantamiento hasta los seis meses de edad y continuar esta alimentación, combinada con otros alimentos, hasta los 24 meses, edad hasta la cual se les debe asegurar el acceso*
- *A las madres que se las separa de sus hijos e hijas lactantes se les deben proporcionar las condiciones adecuadas para producir y guardar la leche materna*
- *Los menores cuyas madres, por problemas de salud u otras razones, usan alimento artificial, deberán ser tratados igual que los niños y niñas que son amamantados, incluso al tomar las decisiones relacionadas con la separación. Los materiales de alimentación artificial deben ser preparados y usados de acuerdo con las directrices de la oms para la preparación, almacenamiento y manipulación en condiciones higiénicas de preparaciones en polvo para lactante*
- *Las necesidades alimentarias de los menores deben predominar frente a los horarios normales de la cárcel. A los progenitores encarcelados se les debe excusar de otras tareas penitenciarias para que puedan alimentar a sus hijos e hijas*
- *Para los casos de mujeres embarazadas y mujeres lactantes con vih, se deberá seguir como política nacional la implementación de las directrices de la oms sobre el vih y la alimentación del lactante*

- *Deben proporcionarse presupuestos separados y adicionales para cubrir los costos de alimentos para los niños y niñas que viven con sus progenitores encarcelados.*
- *Deben hacerse evaluaciones periódicas para determinar cuál ambiente para vivir va más de acuerdo con el interés superior del menor. Debe elaborarse una guía sobre cómo realizar dichas evaluaciones, y cómo hacerlo de un modo que no dañe el vínculo entre el menor y su progenitor(a)*
- *La separación debe planearse con antelación e incluir la identificación de cuidadores alternativos adecuados y que el menor pase tiempo con ellos y en su nuevo lugar de residencia.*
- *Se debe proporcionar, tanto a los progenitores como a los menores, apoyo práctico y emocional antes, durante y después de la separación*
- *En la medida de lo posible y de acuerdo con su interés superior, una vez que ha dejado la cárcel, el menor debe vivir cerca de sus progenitores encarcelados a fin de facilitar sus visitas*
- *Las visitas de los niños y niñas que antes vivían en la prisión deben realizarse de una manera y con una frecuencia tales que vayan de acuerdo con el interés superior del menor, tomando en cuenta el contacto cercano previo con su progenitor(a) encarcelado/a cuando vivía a su lado en la cárcel.*
- *Dichas visitas no deben descontarse del límite de visitas normales*
- *Ningún menor debe permanecer en la cárcel tras la liberación o muerte de su(s) progenitor(es) encarcelado(s).*
- *No se deben retirar los derechos parentales a los progenitores, ni poner a los menores en adopción, sin tomar en cuenta el interés superior del menor. Se debe elaborar una guía sobre cómo evaluar lo anterior."*

^[1] 2011CRCDGDRreport. #45 – Página 8 – Traducción propia

3. Situación de las hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad que viven fuera de los Centros Penitenciarios

3.1. Datos generales

El diagnóstico permitió obtener información de 1,003 hijas e hijos de mujeres privadas de libertad. Este conjunto está constituido por 47% mujeres (472) y 53% hombres (531).

La ley del régimen del Sistema Penitenciario establece que las hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad pueden permanecer con ellas en las edades comprendidas de 0 a 4 años. El total de niñas y niños en estas edades es de 499

de los cuales 80 viven dentro de los Centros de privación de libertad, lo que significa que 419 niñas y niños en este rango de edad están alejadas y alejados de sus mamás.

Indica el Artículo 52 de la ley referida anteriormente, Centros de Detención para Mujeres. *“Los Centros de Detención para Mujeres deberán ser adecuados a sus condiciones personales. Deben contar con dependencias o sectores para reclusas embarazadas. Además, contarán con condiciones que les permitan a las reclusas vivir con sus hijos menores de cuatro años, debiéndose para el efecto dotar de locales adecuados en el centro, destinados para guardería infantil que serán atendidos por personal especializado”.*

Esta ley establece que “la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente creará los centros de abrigo y velará por la educación de los hijos, de madres reclusas, mayores de cuatro años, cuyos parientes dentro de los grados de consanguinidad no puedan hacerse cargo de ellos, en condiciones que garanticen su desarrollo y educación integral”. Se puede observar una contradicción en los mandatos institucionales ya que según la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia –LPINA- la institución responsable del cuidado de las niñas y niños amenazados o violados en sus derechos es la Secretaría de Bienestar Social y no la SOSEP como está establecido en la ley del régimen del sistema penitenciario, por lo que para que se pueda cumplir con el mandato de la SBS se hace necesario promover una reforma a dicha ley.

De acuerdo a lo que plantea la CDN en el Artículo 20, 1. “Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especial del Estado. 2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños. 3. ... o de ser necesario la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico”.

Tabla No.

Total de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad que viven fuera del Centro Penitenciario

Rangos de edad	Cantidad	%
0 a 4 años	400	21%
5 a 10 años	796	41%
11 a 15 años	586	30%
16 a 17 años	163	8%
TOTAL	1945	100%

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad. Noviembre 2013.

a. ¿En donde están, con quién están y en qué condiciones están?

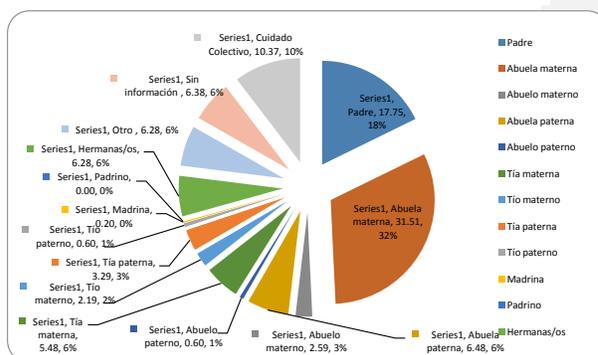
En la mayoría de los casos las mujeres privadas de libertad provienen de grupos sociales excluidos y de situaciones en contextos de violencia y pobreza. Realidad que se complejiza más cuando se da la privación de libertad de la madre. Uno de los principales problemas que enfrentan las mujeres privadas de libertad en Guatemala es el desprendimiento de sus hijas e hijos.

De acuerdo a lo establecido en el estudio realizado sobre las problemáticas que enfrentan las mujeres privadas de libertad según las reglas de Bangkok muchos de los niños y niñas viven con familia ampliada, aún así la escasa visita a la que pueden acceder y el retraso en los procesos judiciales hace que se pierda en gran medida el vínculo afectivo y de autoridad por parte de las madres.

Del total de niñas y niños menores de 18 años hijas e hijos de 845 mujeres privadas de libertad, la mayoría de las niñas y niños están a cargo de las abuelas maternas con un 31.51%. En un segundo lugar está el 17.75% de niñas y niños que están a cargo de los padres, posteriormente se observa que de un 10.37% el cuidado se realiza colectivamente por varias personas

Gráfica 2

Responsables de niñas y niños fuera del



de la familia. Con alrededor de un 6% están las niñas y niños que están al cuidado de abuelas paternas, de hermanas y hermanos y otros (vecinas/os, amistades, pastores de iglesia). En un menor porcentaje

están las niñas y niños que son cuidados por tías y tíos paternos y maternos, por madrinas y padrinos. Un 6.38% no brindó información sobre la persona responsable del cuidado.

Comentario [MM1]: El título de la gráfica 2 está incompleto.

Una realidad que se evidenció es que la mayoría de las mujeres entrevistadas tienen hijas e hijos de varios hombres. La poca posibilidad de profundizar en esto y establecer la cantidad de hombres vinculados con la crianza de sus hijas e hijos es un pendiente a retomar, ya que los datos obtenidos no permiten establecer el total de padres y de éstos el porcentaje que se hace cargo de sus hijas e hijos. El dato que se publica en este estudio está en relación con niñas y niños, es decir cuántas de ellas y ellos tienen un padre que asume la responsabilidad de su cuidado cotidiano, aunque en la realidad concreta las abuelas paternas u otras mujeres de la familia paterna son las que asumen esta responsabilidad diaria.

3.2. Relación con la madre

En el Debate se crean los siguientes principios generales para contribuir al contacto indirecto entre las niñas y los niños y su progenitor(a) privado/a de libertad:

Comentario [MM2]: Esos principios fueron tomados de algún lado? Poner fuente

“Principio general: se debe permitir a las niñas y los niños contactar a sus progenitores encarcelados en las maneras y formas en las que se sientan cómodos.

Principio general: el contexto, la duración y las actividades durante las visitas de las niñas y los niños a sus progenitores privados de libertad deberán ser tales que fortalezcan la relación entre progenitor(a) e hijo/hija.”

Por un lado, establecemos que en la Ley del Régimen Penitenciario en su Artículo 21. Establece que *“las personas reclusas tienen derecho a recibir visita íntima de su cónyuge, conviviente o pareja y visita general de su familia o amigos. Las autoridades de los centros, velarán porque las visitas se realicen en locales especiales, adecuadas y dignas para las mismas.*

Sin embargo, por la realidad de los centros de privación de libertad y los niveles de hacinamiento que provocan las decisiones judiciales y el retraso en los procesos penales, no existen lugares adecuados para recibir la visita, y en la mayoría de los casos existen dificultades desde el momento de llegar al centro por las colas que son necesarias a partir de los mecanismos de seguridad que los centros tienen.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su Artículo 9, establece que:

“1. los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los

procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño.... 2. ...

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas”.

En el caso de las mujeres extranjeras que se encuentran privadas de libertad, tanto en prisión preventiva como en cumplimiento de condena resulta relevante destacar el Artículo 10 de la CDN que literalmente plantea una posibilidad para que las mujeres tengan posibilidades de amparar la visita de sus hijas e hijos en el siguiente Artículo:

“1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del Artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país”.

Las Reglas de Bangkok por su parte, en el apartado 4. Lugar de reclusión, establecen que:

“Regla 4. En la medida de lo posible, las reclusas serán enviadas a centros de reclusión cercanos a su hogar o sus centros de rehabilitación social, teniendo

presentes sus responsabilidades de cuidado de otras personas, así como sus preferencias y la disponibilidad de programas y servicios apropiados.

Regla 21. Al inspeccionar a los niños que se hallen en prisión con sus madres y a los niños que visiten a las reclusas, el personal penitenciario deberá proceder de manera competente, profesional y respetuosa de su dignidad.

Regla 22. No se aplicarán las sanciones de aislamiento o segregación disciplinaria a las mujeres embarazadas, ni a las mujeres con hijos o a las madres en período de lactancia.

Regla 23. Las sanciones disciplinarias para las reclusas no comprenderán la prohibición del contacto con sus familiares, especialmente con los niños.

Regla 26. Se alentará y facilitará por todos los medios razonables el contacto de las reclusas con sus familiares, incluidos sus hijos, y los tutores y representantes legales de sus hijos. Cuando sea posible, se adoptarán medidas para reducir los problemas de las mujeres que se hallen recluidas en instituciones lejanas de su hogar.

Regla 28. Las visitas en que se lleve a niños se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo o sus hijos. De ser posible, se deberán alentar las visitas que permitan una permanencia prolongada con ellos.

Regla 43. Las autoridades penitenciarias alentarán y, de ser posible, facilitarán las visitas a las reclusas, como condición previa importante para asegurar su bienestar psicológico y su reinserción social.

Regla 44. Teniendo presente que el número de reclusas que han sido víctimas de violencia en el hogar es desproporcionado, se las consultará debidamente respecto de las personas, incluidos sus familiares, a las que se permita visitarlas.

Regla 45. Las autoridades penitenciarias brindarán en la mayor medida posible a las reclusas opciones como la visita al hogar, prisiones abiertas, albergues de transición y programas y servicios de base comunitaria, a fin de facilitar a su paso del encarcelamiento a la libertad, reducir la estigmatización y restablecer lo antes posible su contacto con sus familiares.

Regla 52. Las decisiones respecto del momento en que se debe separar a un hijo de su madre se adoptarán en función del caso y teniendo presente el interés superior del niño con arreglo a la legislación nacional pertinente. 2. Toda decisión de retirar al niño de la prisión debe adoptarse con delicadeza, únicamente tras comprobarse que se han adoptado disposiciones alternativas para su cuidado y, en el caso de las reclusas extranjeras, en consulta con los funcionarios consulares. 3. En caso de que se separe a los niños de sus madres y sean puestos al cuidado de familiares o de otras personas u otros servicios para su cuidado, se brindará a las reclusas el máximo posible de posibilidades y servicios para reunirse con sus

hijos, cuando ello redunde en el interés superior de estos y sin afectar el orden público”.

Sobre las mujeres extranjeras la Regla 53 establece que: “1. Cuando existan acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes, se estudiará la posibilidad de trasladar lo antes posible a las reclusas extranjeras no residentes a su país de origen, en particular si tienen hijos en él, y cuando ellas lo soliciten o consientan informadamente en ello.

2. En caso de que se deba retirar de la prisión a un niño que viva con una reclusa extranjera no residente, se deberá considerar la posibilidad de reubicar a ese niño en su país de origen, teniendo en cuenta su interés superior y en consulta con la madre”.

Según la información aportada por las mujeres privadas de libertad, el 68% de ellas mantiene una comunicación permanente con sus hijas e hijos, un 22% no lo hace, y fue difícil obtener información de un 10% de ellas.

El tipo de comunicación que tienen con sus hijas e hijos es telefónicamente, a eso hicieron alusión el 57% de mujeres. Únicamente el 15% ve permanentemente a sus hijas e hijos en la visita, lo cual se da de manera esporádica, según el 35% de los casos. Un 13% dice ver a sus hijas e hijos semanalmente y otro 13% mensualmente. Un 8% lo hace de manera anual y un 35% no proporcionó la información.

Los datos dicen que el 19% de las mujeres, sus hijas e hijos, recurren a diversos medios para comunicarse con sus hijas e hijos el 6% lo hace a través de cartas, el 12% utiliza otros medios que no fueron especificados y del 1% no se obtuvo información.

Comentario [MM3]: En este párrafo no me cuadran los datos, revisar la redacción de este párrafo.

Tabla No.

Cantidad de hijas e hijos que visitan a su mamá en el Centro Penitenciario por Centro y frecuencia

Centro	Semanal		Mensual		Anual		Esporádicamente		Sin Información	
	Niñas	Niños	Niñas	Niños	Niñas	Niños	Niñas	Niños	Niñas	Niños
Santa Teresa	16	19	24	21	10	14	46	58	42	47
COF	11	12	17	18	19	22	40	48	37	53
Puerto Barrios	1	3	0	4	3	0	2	9	18	8
Cobán	0	8	1	2	1	4	2	4	3	7

Zacapa	0	0	2	5	1	0	12	5	3	2
Peten	2	2	1	0	0	0	5	6	8	3
Quetzaltenango	4	3	1	2	2	1	4	11	9	11
Chimaltenango	3	1	0	0	0	0	1	4	1	3
Mazatenango	1	1	2	4	1	1	5	2	3	6
Salamá	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Huehuetenango	0	1	0	0	0	0	4	1	11	4
Totonicapán	4	4	0	0	0	0	3	0	2	2
Retalhuleu	3	2	2	2	0	0	0	0	4	5
Jalapa	3	5	2	0	0	0	4	5	10	13
Sololá	0	0	1	1	0	0	0	1	3	0
totales	48	61	53	59	37	42	128	154	154	164

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad. Noviembre 2013.

3.3. Relación paterna

Según la Constitución Política de la República de Guatemala es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, además establece que debe proteger a la familia a través del Artículo 47 que dice que "el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decir libremente el número y espaciamiento de sus hijos. A través del Artículo 51 dice que es deber del Estado la Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social".

Del total de niñas, niños y adolescentes (1,003) el 72% reconoce a alguien como su papá, lo que significa que el 28% (280) no sabe quién es su padre. Del total el 31% no ha sido reconocido por su papá (311) y el 53% no tiene relación con él

(532). Solo el 45% expresó tener alguna relación con la familia paterna, es decir 451, contra 551 que no tienen vínculo con esta rama de su familia.

Solo el 35% de las hijas e hijos reciben el apoyo de sus padres. 351 niñas, niños y adolescentes reciben una manutención económica por parte de ellos. Resulta complejo determinar el número de padres a los que se hace referencia en este estudio, dado que las mujeres privadas de libertad expusieron que en muchos casos sus hijas e hijos tienen padres diferentes. Esto también complicó la posibilidad de determinar la cantidad de hogares en dónde las niñas, niños y adolescentes se albergan, por tener múltiples espacios en relación a la cantidad de padres que juegan un rol en sus vidas.

Tabla No.
Relación paterna

	Si Tiene padre reconocido		Si tiene reconocimiento legal		Si tiene relación con el padre		Si tiene relación con la familia paterna		Si es responsable económicamente	
	cantidad	%	cantidad	%	cantidad	%	cantidad	%	cantidad	%
Niñas	336	46	321	46	216	46	211	47	163	46
Niños	390	54	373	54	251	54	239	53	188	54
TOTAL	726	100	694	100	467	100	450	100	351	100
	72%		69%		47%		45%		35%	

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad. Noviembre 2013.

3.4. El sustento La manutención de niñas, niños y adolescentes

Frente a la pregunta ¿La persona responsable de la niña o niño trabaja? El 30% expresó que esta persona no trabaja. Dentro de las explicaciones del porque no trabaja hay que resaltar varias, entre las cuales están el hecho de que en la mayoría de casos, las personas responsables son las abuelas maternas, que por un lado regularmente son adultas mayores que están enfermas (4%) y, que por otro lado, generalmente dependen económicamente de su esposo o hijos (73%). Las fuentes de ingreso en estos casos son pensiones (4%), negocio propio (2%) y rentas (1%).

Comentario [MM4]: Revisar el término legal

Comentario [MM5]: El tema de remesas salio? Alguna recibe apoyo económico de la mujer privada de libertad?

En el cuadro siguiente se puede observar con más detalle la estabilidad económica de los hogares en donde viven las y los hijos de las mujeres privadas de libertad. Si bien es cierto que la abuela materna es responsable del cuidado del 32% niñas, niños y adolescentes, es importante aclarar que solo en el 8% de los casos es ella quien brinda el sustento económico. Solo en el 3% de los hogares la abuela tiene trabajo fijo e ingreso económico estable y el 4% de los casos tiene un ingreso económico estable, aunque no tengan trabajo fijo.

Esta situación se complementa con las contribuciones colectivas, en un 35% de los casos son diversas las personas que colaboran para el sustento de las hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad. En un 23% de los casos se reportan que estas colectividades tienen trabajo fijo e ingresos económicos sólidos, y en un 6% no tienen trabajo fijo ni ingreso económico estable.

El 18% de niñas, niños y adolescentes reciben el sustento por parte de los padres, en el 10% de los casos los padres reportan un trabajo fijo y un ingreso económico estable, el 2% tiene un trabajo fijo aunque no es estable su ingreso económico, debido al tipo de trabajo que realizan que generalmente es la economía informal. En un 4% de los casos el padre no tiene trabajo fijo y no tiene ingreso económico estable.

De los padres que están a cargo como responsables de las niñas y niños, se evidenció que 11 de ellos no trabajan a pesar de tener la obligación de mantener a sus hijas e hijos. Las razones que se expresaron están vinculadas con el alcoholismo, drogadicción e irresponsabilidad.

Tabla No.

Detalle de la estabilidad laboral y el ingreso económico de la persona que brinda sustento al hogar de las hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad

Quien Brinda el sustento al hogar	Cantidad de hijas e hijos que reciben el sustento de		Tiene trabajo fijo e ingreso económico estable		Tiene trabajo fijo pero no ingreso económico estable		No tiene trabajo fijo pero si ingreso económico estable	No tiene trabajo fijo y no tiene ingreso económico estable		No se obtuvo información sobre la estabilidad laboral y el ingreso económico	Tiene trabajo fijo pero no se obtuvo información sobre la estabilidad del ingreso económico	Sin información
	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	#
Padre	183	18%	100	10%	22	2%	1	44	4%	0	9	7
Abuela materna	84	8%	27	3%	5	0%	6	41	4%	0	5	0
Abuelo materno	50	5%	26	3%	4	0%	5	13	1%	0	2	0
Abuela paterna	11	1%	9	1%	0	0%	0	2	0%	0	0	0
Abuelo paterno	11	1%	6	1%	2	0%	1	2	0%	0	0	0
Tía materna	34	3%	20	2%	3	0%	2	8	1%	0	1	0
Tío materno	25	2%	14	1%	4	0%	0	6	1%	0	0	1
Tía paterna	11	1%	9	1%	0	0%	0	1	0%	0	0	1
Tío paterno	8	1%	7	1%	0	0%	0	1	0%	0	0	0
Madrina	1	0%	1	0%	0	0%	0	0	0%	0	0	0
Padrino	2	0%	2	0%	0	0%	0	0	0%	0	0	0
Hermanas/os	37	4%	16	2%	7	1%	0	11	1%	0	1	2
Otro	77	8%	45	4%	9	1%	5	14	1%	1	1	2
Contribución Colectiva	351	35%	229	23%	29	3%	17	61	6%	1	7	7
Sin Información	118	12%	4	0%	0	0%	0	15	1%	0	2	97
TOTALES	1003	1	515	51%	85	8%	37	219	22%	2	28	117

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad. Noviembre 2013.

3.5. Condición legal de la tutela

Sobre la condición legal de la tutela de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad, se observa que del total de las 1,003 niñas y niños, el 65% no tiene ninguna condición legal en particular, es decir que las niñas y niños están de hecho en el lugar de habitación y/o de cuidado, sin ningún respaldo legal. El 14% de las niñas y niños cuentan con el respaldo de una custodia legal para su cuidado, el 7% cuenta con la patria potestad y el 1% con custodia legal y la patria potestad. Del 11% no se pudo obtener información de la condición legal de su custodia.

Tabla No.

Condición legal de la tutela de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad

CONDICIÓN LEGAL	TOTAL NIÑAS		TOTAL NIÑOS		TOTAL DE NIÑAS Y NIÑOS	% TOTAL DE NIÑAS Y NIÑOS
	CANTIDAD	%	CANTIDAD	%		
Custodia legal	71	15	67	13	138	14
Patria potestad	29	6	40	8	69	7
Adopción	3	1	0	0	3	0
Ninguna específica	310	66	338	64	648	65
Otra	13	3	17	3	30	3
Custodia legal y patria potestad	2	0	4	1	6	1
Sin información	44	9	65	12	109	11
Totales	472	100	531	100	1003	100

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad. Noviembre 2013.

Casi la tercera parte (317) de las hijas e hijos tienen otro familiar privado de libertad. El 57% no lo tienen. Esto significa que las niñas, niños y adolescentes visitan a otras personas privadas de libertad. Según la información obtenida el 53% de las hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad ingresan a otro centro penitenciario.

Comentario [MM6]: Revisar la redacción de esta oración.

Como se puede observar son familiares hombres quienes están en mayor porcentaje privados de libertad, ya que constituyen un 60% del total siendo ellos: papá 34%, tío materno 14%, el papá con otros familiares 9%, abuelo 3%. Familiares mujeres que están privadas de libertad son la tía materna 9% y abuela 3%. Otro grupo significativo es el conformado por hermanas y hermanos de las niñas, niños y adolescentes. *(Ver tablas 4 y 5 en Anexos Estadísticos)*

3.6. Movilidad de las hijas e hijos de mujeres privadas de libertad

Según la información obtenida, de los datos numéricos se puede observar que después de la detención de la madre el porcentaje de niñas, niños y adolescentes que vivían con la familia materna bajó de 64.62% a 55.43%; sobre todo se observa con mayor índice en el caso de las niñas, ya que en el caso de los niños la modificación no fue tan drástica.

Así mismo se nota un incremento proporcional al anterior descenso de la cantidad de niñas, niños y adolescentes que pasó a vivir con la familia paterna (de 15.35% a 26.02%). Este cambio tuvo el mismo impacto en niñas y niños, ya que se aumentó el 12% de las primeras y el 11 % de los segundos.

Otro aumento significativo es que de vivir 5 niñas, niños y adolescentes con amistades antes de la detención de la madre, se cuadruplicó esa cantidad a 21 casos, afectando a las hijas e hijos en la misma proporción. El número de las hijas e hijos que vivían en instituciones públicas descendió de 6 a 1 en este cambio y la convivencia compartida entre familia materna y paterna continuó con la misma proporción.

Tabla No.

Comparación entre la residencia anterior y posterior a la detención de la madre

Lugar de habitación	Con quien vivía antes de la reclusión de la madre						Con quien vive actualmente					
	Total niñas		Total niños		Total de niñas, niños y adolescentes		Total niñas		Total Niños		Total de niñas, niños y adolescentes	
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
Familia Materna	298	63.14	305	64.62	603	60.12	266	56.36	290	61.44	556	55.43
Familia Paterna	70	14.83	84	17.80	154	15.35	125	26.48	136	28.81	261	26.02
Amistades	2	0.42	3	0.64	5	0.50	10	2.12	11	2.33	21	2.09
Institución Pública	5	1.06	1	0.21	6	0.60	1	0.21	0	0.00	1	0.10
Familia Materna y Paterna	13	2.75	17	3.60	30	2.99	28	5.93	1	0.21	29	2.89
Otros	17	3.60	30	6.36	47	4.69	1	0.21	27	5.72	28	2.79
Sin Información	67	14.19	91	19.28	158	15.75	41	8.69	66	13.98	107	10.67
TOTALES	472	100.00	531	100.00	1003	100.00	472	100.00	531	112.50	1003	100.00

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad. Noviembre 2013.

En el proceso de tabulación de la información recolectada, ha resultado complejo definir la cantidad de casas, hogares y familias que albergan a las hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad. Esto porque no todas las mujeres quisieron o pudieron brindar la información detallada. Las relaciones de las mujeres con el o los padres de sus hijas e hijos es diversa, a veces conflictiva y a veces inexistente. Hay mujeres que tienen más de 4 hijas e hijos con 4 distintos padres y se dan casos en los que ninguno de ellos es responsable de su hija o hijo, resultando como responsable de las hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad, la abuela materna o paterna.

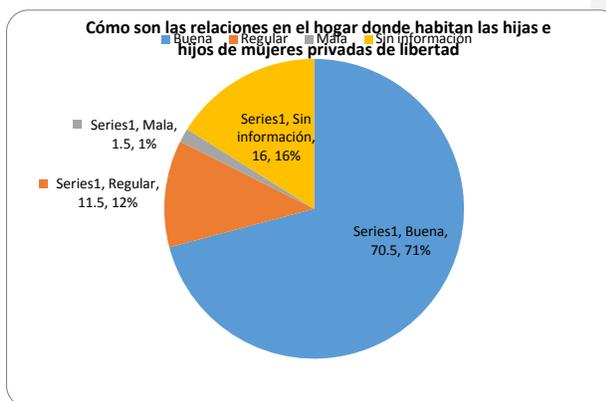
Esto complica la construcción del universo de hogares y por lo tanto dificulta evaluar la forma en que se viven las relaciones entre las hijas e hijos. Pero lo que

está claro que en un alto porcentaje las hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad no viven en un solo hogar con sus hermanas y hermanos, haciendo más difícil para las niñas y niños superar la separación de la madre y/o la ausencia del padre.

3.7. Relaciones dentro de los hogares en donde residen las hijas e hijos de mujeres privadas de libertad

Comentario [MM7]: Al título de la gráfica ponerle signos de interrogación.

Para conocer cómo son las relaciones entre las personas que habitan en las casas en donde viven las hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad, se hicieron varias preguntas. Dos de ellas preguntaban directamente sobre cómo son esas relaciones y en las dos hubo coincidencias en la respuesta. El 71% dice que las relaciones son buenas, el 12% expresa que son regulares y el 1% dice que son malas. Del 16% no se obtuvo información.



Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad. Noviembre 2013.

Tabla No.

Tareas que niñas, niños y adolescentes realizan en el hogar que habitan

Estudia	404	40%
Limpieza	32	3%
Plantas y animales	4	0%
Cuidado de niñas y niños menores	9	1%
Apoyo en negocio	7	1%
Estudiar y aportar	5	0%
Trabajar y aportar	17	2%
Varios	268	27%

Las tareas que las niñas y niños desarrollan en la casa son indicadores de las relaciones que existen en el hogar.

Comentario [MM8]: Falta número de la Tabla. Cuál es la diferencia entre varios y otros?

Los datos obtenidos indican que el 44% se dedican exclusivamente a estudiar, este dato incluye 18% de niñas y 22% de niños, lo que indica

que hay más niños que se dedican a esta labor.

En relación a la limpieza si bien en términos porcentuales no hay mucha diferencia entre niñas y niños, en términos numéricos hay una leve diferencia, 19 niñas hacen limpieza frente a 13 niños.

En relación al cuidado de niñas y niños menores resalta la diferencia numérica que establece que hay más niños dedicados a esa tarea (7) frente a 2 niñas. En términos de tareas que vinculan el estudio y el trabajo para aportar a la casa, hay una diferencia numérica que indica que los niños están más referidos a ello, se observa que son 18 niños frente a 4 niñas. Por último, es relevante decir que hay un alto porcentaje (27%) que muestra que las niñas y niños hacen varias de las tareas acá indicadas. *(Ver tabla 12 en Anexos Estadísticos)*

3.8. Estigmatización y discriminación hacia las hijas e hijos de mujeres privadas de libertad

a. El momento de la captura

Uno de los hechos que marca la estigmatización de las hijas e hijos de mujeres privadas de libertad es el momento de la captura de sus madres. La captura representa sin duda uno de los momentos más traumáticos y de mayor vulnerabilidad tanto para las mujeres como para sus hijas e hijos. No se ha logrado establecer si resulta peor para quienes andan con ellas en el momento de la detención o quienes reciben la noticia posteriormente.

Hay que entender que muchas de las mujeres trascienden del ámbito privado a entrar en contacto con el sistema judicial que al igual que la sociedad y sus instituciones responden a un sistema patriarcal en donde uno de los factores que afecta la vida de las mujeres es la falta de acceso a la justicia y mucho menos si es siendo ella la "victimaria".

En el Debate reconocen que Los adultos hablan de un arresto "violento" o uno "pacífico". Pero para los niños y las niñas, siempre es una experiencia dramática. Siempre es traumático que alguien venga y se lleve a tu progenitor(a). Es importante que pensemos desde la perspectiva del interés superior del niño . Los arrestos provocan en los niños y niñas mucho más miedo del que podemos imaginar, porque nosotros lo vemos con ojos de adultos.

En Guatemala no existe por parte del Ministerio Público ni de la PNC, o de cualquier otra institución de seguridad pública, un protocolo para saber cómo

actuar si la mujer es detenida en flagrancia y va con hija o hijo o en el caso de los allanamientos en donde el hecho de ingresar a la vivienda ya de por sí resulta un impacto para las niñas o niños que puedan estar presentes. Ver que se llevan a su madre detenida resulta difícil de comprender de acuerdo a la edad y madurez de sus hijas e hijos.

Las mujeres entrevistadas reportaron que un total de 320 niñas (154) y niños (166) estuvieron presentes durante sus capturas, es decir casi el 15% del total. De 77 niñas y niños no se tiene la información del lugar en dónde estaban en ese momento. El resto (1,739) no presenciaron la captura de sus madres.

Durante el trabajo que realiza el colectivo Artesana se ha conocido casos en los que las mujeres dejaron escondidos a sus hijas e hijos en un intento por protegerlos, tal es el caso de una niña que su madre la escondió arriba de un closet y descubrieron que ella estaba allí hasta el día siguiente. Así también conocemos casos que en su afán por protegerse las y los niños corren a las vecindades y posteriormente van a parar a instituciones por no tener capacidad de quedarse con ellos mientras dura el proceso penal.

Sobre estos hechos, en el Debate indican que: además de la cuestión de ver cómo arrestan a su progenitor(a), los niños y niñas pueden sentirse angustiados de ver cómo los oficiales que realizan las investigaciones registran, retiran o destruyen.

El Principio general desarrollado dice: los arrestos deberán realizarse conforme al interés superior del niño , incluyendo como parte del proceso de arresto el establecer acuerdos sobre el cuidado de las niñas y los niños y la satisfacción de otras necesidades relacionadas con ellos.

Definen lo que llaman Convictos colaterales: niños y niñas de progenitores presos, hogar y propiedades (incluyendo pertenencias personales). También puede angustiarles que los oficiales les hagan preguntas sobre el paradero o actividades de su progenitor(a). Por lo común, sólo las niñas o niños que están presentes en el arresto son notados y tomados en cuenta. Puede ser que se ignore a las niñas y niños que no están con su progenitor(a), por ejemplo, porque estén en la escuela, ya que los oficiales que realizan el arresto no preguntan sobre la existencia de niñas y niños o porque los progenitores no informan de ello. Debe haber comunicación con otras instancias (como instituciones de protección y abrigo) sobre si las personas arrestadas tienen o no hijas o hijos bajo su responsabilidad .

Los oficiales que llevan a cabo el arresto deben buscar alguna señal que indique si la persona arrestada tiene personas menores de edad bajo su cuidado, por ejemplo, la presencia de juguetes o ropa infantil, y estar conscientes de que al preguntarle a los progenitores la primera vez, éstos pueden mentir sobre la

existencia de niños y niñas que dependen de ellos, por temor a que se los quiten. Puede ser apropiado que un equipo experto en cuestiones sociales y psicológicas pregunte más de una vez sobre la existencia de hijas o hijos – primero, en el lugar del arresto, y luego, nuevamente, al arribar al lugar de la investigación o detención.

Las reglas de Bangkok en el segundo párrafo de la regla 2 invita a los estados a adoptar disposiciones como que antes de su ingreso o en el momento de producirse, se deberá permitir a las mujeres con niños a cargo adoptar disposiciones respecto de ellos, previéndose incluso la posibilidad de suspender la reclusión por un período razonable, en función del interés superior de los niños.

De acuerdo a lo expuesto durante el Debate de Naciones Unidas en el 2011 los arrestos deberán realizarse conforme al interés superior del menor, incluyendo como parte del proceso de arresto el establecer acuerdos sobre el cuidado de los menores y la satisfacción de otras necesidades relacionadas con ellos.

Reforzando nuestros argumentos basados en la experiencia en el Debate de Naciones Unidas se refirieron a los efectos negativos ya que el encarcelamiento parental puede afectar todas las áreas de la vida de una niña, niño o adolescente, y por ello, se debe identificar la variedad de impactos.

b. Estigma

En el **Art. 14** de la Constitución afirma que toda persona es inocente mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.

En la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en su Artículo 15. Respeto. El derecho al respeto consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica, moral y espiritual del niño, niña y adolescente. En el Artículo 16. Dignidad. Es obligación del Estado y de la sociedad en su conjunto, velar por la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, como individuos y miembros de una familia, poniéndolos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento aterrador, humillante o constrictivo. Y el Artículo 17. Petición: Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a pedir ayuda y poner en conocimiento de cualquier autoridad en caso de violación o riesgo de violación de sus derechos, la que estará obligada a tomar las medidas pertinentes

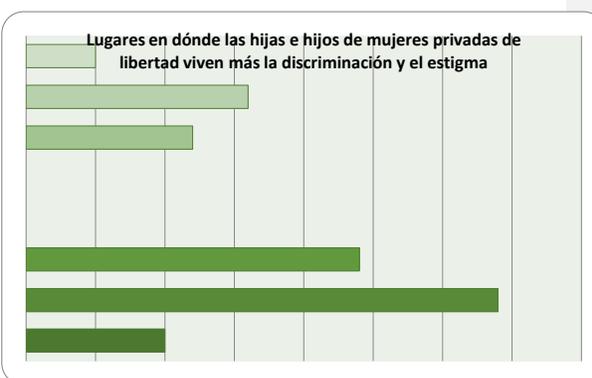
Sin embargo, en Guatemala algunos medios de comunicación exponen a las personas en el momento de la captura lo cual las expone ante la sociedad y afecta de manera directa a sus familiares en la comunidad, en la escuela y en el trabajo.

Comentario [MM9]: Agregarle comillas cada vez que copiemos un artículo

Según las madres el 8% de las niñas, niños y adolescentes reciben tratos discriminatorios en sus casas. Estos tratos son por diversas razones, las cuales no fueron explicadas. (Ver tabla 10 en Anexos Estadísticos)

Es importante comparar esta información con las respuestas obtenidas cuando se inquirió sobre si sus hijas e hijos son discriminados por su condición de privadas de libertad. En este segundo caso el porcentaje aumentó de 76 casos a 238.

El lugar en dónde reciben los tratos discriminatorios son los siguientes: el porcentaje más alto 34% se da en la escuela, que es uno de los lugares de mayor socialización de hijas e hijos; lo que significa que tiene un alto impacto en el establecimiento de relaciones sociales, tanto con sus semejantes, como las figuras de autoridad de los establecimientos. En segundo lugar con 24% es la calle, es decir



el ambiente social hostil, pueden ser los alrededores de sus viviendas, los centros de juego y de socialización informal; esto trae consigo el cierre de espacios sociales y la reclusión o búsqueda de alternativas de recreación aisladas o individuales. El 10% se da en la casa; esto nos lleva a pensar en relaciones sociales de irrespeto y abuso en el espacio de resguardo, afecto y cuidado, lo cual es preocupante, ya que es el espacio más cercano a las niñas, niños y adolescentes. El 26% se da en diversos lugares y no se reportó la iglesia o el lugar de trabajo como espacio discriminatorio.

c. Exposición forzada en los medios de comunicación

En el Debate indican que los menores que no son identificados ni contactados pueden tener dificultades para descubrir qué le ha pasado a su progenitor(a). Algunos menores descubren la situación por terceros o por las historias de los medios de comunicación; pueden pasar largos períodos – en algunos casos, meses – sin que sepan qué le ha pasado a su progenitor(a) y sin recibir información ni apoyo. Los problemas para identificar y contactar a los menores pueden ser particularmente graves cuando la persona arrestada ha cruzado fronteras, ha sido arrestada en otra jurisdicción y ha dejado niños y niñas en otra parte.

En la Regla 70.1 de las Reglas de Bangkok dice que: Se informará a los medios de comunicación y al público sobre las razones por las que las mujeres pueden verse en conflicto con el sistema de justicia penal y sobre las maneras más eficaces de

reaccionar ante ello, a fin de posibilitar la reinserción social de las mujeres, teniendo presente el interés superior de sus hijos.

Según la información obtenida en el presente monitoreo el 58% de las mujeres (533) reportó haber sido obligadas a aparecer en los medios de comunicación. Esta exposición a los medios de comunicación fue generado en su mayoría por la PNC (63%), los mismos medios de comunicación (25%) y la comunidad (1%).

d. Medidas No Privativas

En Guatemala las alternativas a la prisión preventiva que ya están contempladas en el Código Penal Guatemalteco no se aplican y no existen programas especializados para que pueda existir la oferta al Sistema judicial para aplicar medidas que no sea la prisión preventiva principalmente entendiendo que muchas de las mujeres son madres solteras o cuidadoras de otros integrantes de su hogar.

Las reglas 57, 58 y 59 hacen referencia a las medidas no privativas de la libertad pero ponemos énfasis en la Regla 60 que establece que: se preverán recursos apropiados a fin de elaborar opciones satisfactorias para las delincuentes, en las que se conjuguen las medidas no privativas de la libertad con intervenciones destinadas a resolver los problemas más habituales por los que las mujeres entran en contacto con el sistema de justicia penal. Entre ellas podrán figurar cursos terapéuticos y orientación para las víctimas de violencia en el hogar y maltrato sexual, un tratamiento adecuado para las que sufran discapacidad mental, y programas de educación y capacitación para aumentar sus posibilidades de empleo. En esos programas se tendrá presente la necesidad de establecer servicios de atención a los niños y otros destinados exclusivamente a la mujer.

e. Cuando se dicta el Auto de prisión preventiva

En el Debate, desarrollaron el Principio que establece que al revisar las medidas de prisión preventiva o pensar en su aplicación, se debe ponderar el impacto que ésta tendrá sobre las niñas, niños y adolescentes y se debe contar con procedimientos establecidos para mitigar todo impacto negativo en ellas y ellos, procurando brindarles la información y el apoyo apropiado a su situación y necesidades y poder tener acceso a dicho apoyo.

En la regla 4 de Bangkok, sobre lugar de reclusión dice: que en la medida de lo posible, las mujeres serán enviadas a cárceles cercanas a su hogar o sus centros de rehabilitación social, teniendo presentes sus responsabilidades de cuidado de los niños, así como sus preferencias y la disponibilidad de programas y servicios apropiados

En Guatemala, según el Monitoreo de la situación de las Mujeres en Guatemala según las reglas de Bangkok, realizado en los centros de Zacapa, Puerto Barrios, Cobán y los dos centros de la capital, las mujeres que se encuentran cumpliendo una sentencia condenatoria en los centros de los departamentos, es por situaciones disciplinarias o castigo incumpliendo lo que indica la normativa guatemalteca y la regla de Bangkok indicada.

f. Recomendaciones que hay alrededor de la estigmatización:

El Debate plantea una serie de recomendaciones para el reconocimiento de los efectos de la estigmatización en la vida de las y los niños. Para el efecto se desarrolló el Principio general: se requieren esfuerzos para reducir el estigma vinculado con el hecho de tener a un progenitor en la cárcel. Los elementos que desarrollaron expresan el conocimiento de esta situación: El estigmatizar a los niños y niñas puede variar de acuerdo con el delito o crimen por el que se arreste, acuse o encuentre culpable a su progenitor(a), como también de la publicidad que se le dé al caso o de la mala fama del progenitor. También puede haber variaciones, dependiendo de la sentencia: los menores cuyos progenitores son sometidos a la pena de muerte pueden enfrentar mayor estigma que otros, igual que sucede con los niños y niñas cuyos progenitores han sido hallados culpables de delitos considerados como “no patrióticos”, por ejemplo, terrorismo.

No obstante, algunos de los efectos se sienten en cualquier caso, independientemente de la naturaleza del delito. Tras estudios se ha encontrado que los profesores consideran a los hijos e hijas de madres encarceladas como menos competentes que los niños y niñas separados de sus progenitores por otros motivos. Los mismos niños y niñas “tal vez digan mentiras a fin de ocultar estas circunstancias [del encarcelamiento parental], pueden satanizar al progenitor encarcelado, o desarrollar un sentimiento de culpa, por ejemplo, cuando se atribuyen la responsabilidad de quedarse a vivir en la prisión o de ser colocados bajo modalidades alternativas de acogimiento.”

El público en general puede estar “preocupado e incluso temer a las personas presas, las cárceles y todo aquello asociado con ellos. La gente necesita comprender que adjudicar etiquetas negativas a las familias de las personas presas, y en particular a sus niños y niñas, no va a resolver el problema, sino que lo perpetúa”.

“Se requieren cuidados por parte de familiares, profesores y consejeros para romper el sentimiento de vergüenza que los menores sienten en nombre de sus progenitores”. Al informar sobre casos penales, las organizaciones encargadas de los medios de comunicación deben respetar el derecho del menor a su privacidad y evitar el sensacionalismo.

Otras de las recomendaciones son:

- Deberán desarrollarse políticas públicas de información y, de ser necesario, programas educativos, para la sociedad civil a fin de que los niños y niñas de las personas presas no sean objeto de estigma, exclusión social o discriminación. Los niños y niñas de progenitores en prisión pueden enfrentar estigma y discriminación por aquello que su progenitor(a) presuntamente hizo o fue hallado/a culpable de hacer. En Europa, la Corte Europea de Derechos Humanos cuenta con un creciente cuerpo de casos legales sobre el equilibrio entre el derecho a la privacidad y la libertad de los medios: cuando ha habido menores involucrados, la Corte casi siempre ha fallado a favor del derecho a la privacidad. Mientras que en la Convención de los Derechos del Niño en el Artículo 2. 1. Dice: *“Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. 2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.”*

Recomendaciones planteadas por el Debate del comité en Naciones Unidas en cuanto al momento de la captura, la aplicación de medidas no privativas de la libertad, el momento de la captura, sobre el Estigma y discriminación:

- *“Deben desarrollarse protocolos u otras guías sobre cómo los oficiales a cargo de los arrestos deben reaccionar ante los niños y niñas durante el arresto o ante niños y niñas afectados por un arresto.*
- *Se debe solicitar la opinión de los niños y niñas de progenitores encarcelados y tomarla en cuenta al tomar decisiones sobre el progreso de la sentencia, la reubicación y la liberación de los progenitores encarcelados.*
- *Antes de la fecha de liberación, se debe apoyar y preparar a los menores para la liberación y el regreso de su progenitor(a) encarcelado/a; en particular, deben hacerlo los progenitores y cuidadores. Se debe elaborar una guía para atender las necesidades de los menores en este período.*

- *Deben enmendarse las leyes y normas a fin de que un historial de cárcel no convierta automáticamente a los ex presidiarios en personas no elegibles para recibir prestaciones y apoyo gubernamentales, particularmente, si ello afecta también a sus niños y niñas.*
- *Los protocolos de arresto deben ser abarcadores y cubrir lo siguiente:*
 - *medidas a tomar antes, durante y después del arresto;*
 - *identificar si la persona que está siendo arrestada tiene niños bajo su cuidado;*
 - *diferentes situaciones de arresto, incluyendo aquellas donde los menores no están o no se espera que estén presentes;*
 - *grupos a los cuales involucrar o notificar, por ejemplo instituciones de asistencia social a la infancia o trabajadores sociales; cómo lograr la cooperación de los progenitores durante su arresto cuando haya niños y niñas presentes;*
 - *identificar la existencia de menores y llevarlos con los cuidadores alternativos; y anotar la situación del punto anterior en los registros.*
- *Los protocolos de arresto deberán apoyar los derechos y la dignidad del menor, incluyendo el hecho de asegurar que su progenitor(a) no sea humillado/a en frente del menor. Se debe hacer participar a los niños y niñas en el desarrollo de dichos protocolos.*
- *Las órdenes de cateo deben incluir pautas básicas sobre cómo actuar en relación a menores presentes durante el arresto o menores afectados por un arresto.*
- *Los esfuerzos para identificar a los niños y niñas de progenitores que tienen conflictos con la ley deben comenzar desde el momento del arresto y continuar a lo largo del proceso y hasta la liberación. La necesidad de apoyo que tienen los menores es una información que debe compartirse con los servicios de apoyo de la comunidad, teniendo en mente, como es debido, el derecho del menor a la privacidad.*
- *No debe dejarse solos a los niños y niñas tras el arresto de su progenitor(a); deben quedar al cuidado de un adulto adecuado.*
- *Independientemente de si las personas arrestadas lo solicitan o no, se les debe proporcionar información sobre planear que alguien cuide a sus hijos durante y después del arresto. Los oficiales a cargo del arresto deben ser los responsables de asegurarse que las personas arrestadas cuenten con esta información, incluyendo la información sobre si los menores pueden o no ir a vivir con ellas a la cárcel.*
- *Inmediatamente después del arresto, se debe permitir y apoyar a las personas arrestadas para que hagan acuerdos sobre el cuidado temporal de los niños y niñas que tienen a su cargo. A los mismos menores se les debe permitir participar y expresar su opinión al tomarse las decisiones relacionadas con sus cuidadores alternativos.*
- *Los acuerdos que se hagan después del arresto sobre el cuidado de los menores deben ser temporales y quedar abiertos a revisión tanto por parte de los progenitores arrestados como de los cuidadores temporales. Tal vez*

sea adecuado establecer un límite en cuanto a qué decisiones pueden tomar los cuidadores temporales en relación a los menores y/o proporcionar vigilancia judicial o de otra índole para asegurarse que el menor estará adecuadamente protegido.

- Se debe informar a los menores y sus familias sobre el apoyo disponible para ellos, incluyendo organizaciones, líneas telefónicas de ayuda y sitios web. Los oficiales del sistema de justicia penal y otros oficiales deben proporcionar esta información oralmente y por escrito, en formas e idiomas que los niños y niñas de diferentes edades y etapas de desarrollo puedan comprender.
- La información sobre el apoyo disponible debe exhibirse en todos aquellos lugares donde los niños y niñas de personas en conflicto con la ley tengan contacto con el sistema de justicia penal, incluyendo: estaciones de policía, consultorios de abogados, celdas de detención temporal en los tribunales y estrados de los jueces. Dicha información también debe estar disponible en otros lugares frecuentados por los menores y sus familias, entre ellos: escuelas, clubes de la juventud y páginas web, además de en la cárcel para los presos recién llegados.
- Los profesionales del sistema de justicia penal, trabajadores sociales y otros profesionales que pudieran entrar en contacto con los niños y niñas de progenitores en prisión deben recibir capacitación sobre los derechos y necesidades de esos niños y niñas.
- Debe existir una presunción contra la prisión preventiva; el interés superior del menor debe ser una consideración primordial al decidir aplicar o revisar la aplicación de medidas preventivas a un progenitor, en particular en relación a la decisión de detenerlo. Se debe elaborar una guía sobre qué información se requiere para tomar dichas decisiones y cómo obtenerla.
- A menos que se juzgara en contra de su interés superior, los menores deben tener acceso automático a sus progenitores en prisión preventiva, y las autoridades que supervisan la detención deben facilitarlo. Las restricciones a lo anterior sólo deberán permitirse cuando las autoridades que realizan la detención hayan demostrado motivos razonables para ello.
- Los Estados deben pensar en acelerar los casos de los sospechosos con niños y niñas, particularmente en aquellas jurisdicciones que tienen largos períodos de prisión preventiva, dado el impacto potencial que la separación por prisión preventiva y/o la incertidumbre tiene en los niños y niñas.
- Siempre que sea necesario, los niños y niñas deberán recibir ayuda legal para asegurar que se está tomando en cuenta su interés superior.
- Las instancias y servicios que participan con niños y niñas de progenitores presos deben desarrollar herramientas de evaluación de necesidades que sean flexibles y repetibles para ayudar a identificar las necesidades de dichos niños y niñas.
- Las instancias y los servicios deberán coordinarse entre sí para asegurar que se cumpla con el interés superior del menor. La información sobre los niños y niñas deberá ser usada y compartida únicamente cuando así lo requiera el interés superior del menor.

- *A los progenitores presos debe dárseles información sobre las dificultades relacionadas con sus hijos e hijas, y permitírseles participar en su resolución, siempre que ello vaya de acuerdo con el interés superior del menor.*
- *La información relacionada con los apoyos disponibles para niños y niñas de progenitores encarcelados debe rastrearse, recolectarse y distribuirse, además de incluirse formatos adaptados a los menores.*
- *Los servicios de apoyo deben estar conscientes de los diferentes niños y niñas y adecuarse a las diferentes edades, géneros, y orígenes culturales y lingüísticos. Debe elaborarse una guía sobre cómo hacer que los servicios de apoyo sean apropiados para niños y niñas en situaciones diferentes.*
- *Se debe preguntar a los menores sobre el tipo de apoyo que desean."*

3.8. Situación de seguridad de las hijas e hijos de mujeres privadas de libertad

Parte del marco de referencia de este estudio son los indicadores del Hogar Seguro del Pacto por la Seguridad y Justicia del presente gobierno, los cuales indican que:

*Hogar seguro = es tranquilo
Barrio seguro = barrio amigable
Municipio seguro=con desarrollo
Departamento seguro.*

Sin embargo la realidad que conocimos y que conocemos es que la inversión estatal dirigida a niñas, niños y adolescentes es precaria. El estudio "Adolescencia un presente y un futuro en claroscuro", del Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (ICEFI), se enfoca en la adolescencia guatemalteca, revelando una preocupación por el mínimo gasto público de Q 1.27 para cada uno de las y los adolescentes entre los 10 y 19 años.

Es a partir de estos preceptos y sus contenidos que se trató de ubicar la realidad del entorno en el que viven las hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad.

En cuanto a la ubicación de las viviendas, por la forma en que fue formulada la pregunta, estableceremos que las personas que no brindaron información no viven en áreas de riesgo. De las que respondieron que son 312, el 8% dijo que la casa está cerca de un barranco, el 5% que está cerca de un río, el 1% que se encuentra cerca de zona de deslaves. Por otro lado, el 14% dijo que vive en otras zonas de riesgo que no se especificaron. (Ver tabla 14 en Anexos Estadísticos)

Se consultó a las madres sobre si sus hijas o hijos les han compartido sobre situaciones de maltrato en el hogar en que viven, a lo que la mayoría respondió que no con un 73% y el 8% dijo que hijas e hijos en la misma cantidad se quejan de malos tratos. El 5% dijo que no sabían y el 13% no dio información sobre este punto.

Tabla No.

Reportes sobre malos tratos que dan las hijas e hijos de mujeres privadas de libertad

	HIJAS		HIJOS		TOTAL
	Cantidad	%	Cantidad	%	
Si	43	4%	42	4%	8%

No	346	34%	391	39%	73%
No sabe	22	2%	27	3%	5%
Sin Información	61	6%	71	7%	13%
TOTAL	472	47%	531	53%	100%

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad. Noviembre 2013.

La existencia de armas dentro de la casa se reportó en la vida de 5% de las niñas, niños y adolescentes parte de este estudio. El 78% dijo que no había armas en la casa de habitación y el 17% no brindó información al respecto.

Según los datos, el 32% de las personas que tienen armas son los padres, el 14% son abuelos, el 22% personas cercanas y el 8% otras personas parte de la familia ampliada y no especificadas. El 22% no brindó información de quién es la persona que posee armas en el hogar.

Las mujeres privadas de libertad informaron que el 60% de las personas que tienen armas si poseen permiso de portación de armas, que el 12% no lo tiene y el 28% no brindó información al respecto.

Siguiendo con la situación de riesgo que viven las familias tanto en su entorno como dentro del hogar, tratamos de indagar cuáles son aquellos aspectos que pudieran influir en el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, sin embargo nos enfrentamos a que no se pudo obtener información sobre el 86% de ellas y ellos. De los datos obtenidos se observan el 5% de los casos de riesgo lo constituyen las pandillas, el 1% la violencia intrafamiliar, un 1% se relaciona con la violencia psicológica, el 1% la delincuencia, otro 1% se refiere a la drogadicción. Así mismo se encontraron casos de violencia contra las mujeres, violencia económica y trata de personas, pero que no son porcentualmente significativas en relación al total. **(Ver tabla 15 en Anexos Estadísticos)**

Se indagó sobre el conocimiento que las niñas y niños tienen para prevenir la violencia. Una conclusión es que la tercera parte de las hijas e hijos conocen los mecanismos para la prevención de violencia y la generación de alertas tempranas, así como los números de emergencia, frente al 52% que los desconocen. **(Ver tabla 16 en Anexos Estadísticos)**

Para conocer las posibilidades de respuesta a emergencias se consultó sobre la cantidad de casas que tienen teléfonos públicos cerca. El 24% contestó que si existen mientras que el 56% dijo que no. El 4% expresó que no sabía y el 16% no respondió.

Se preguntó sobre si las personas que integran las familias ampliadas tienen documento de identificación y la información que se obtuvo es que el 79% si lo tramitó, el 6% no y del 15% no se obtuvo información. Sobre las razones porque no tienen el Documento Personal de Identificación las respuestas obtenidas son: el 25% porque no le interesa, el 20% porque desconoce el procedimiento y su importancia, el 18% porque son extranjeras/os y el 8% porque falta de recursos. Un 8% dijo que por varias razones y del 26% restante no se obtuvo información.

3.9. Desarrollo integral de las hijas e hijos de mujeres privadas de libertad

En este apartado se dará cuenta de la forma en que las hijas e hijos se desarrollan integralmente, es decir el acceso que tienen a la educación, salud y condiciones materiales de la casa que habitan.

a. Educación

En el Debate realizado por Naciones Unidas se reconoce como principio general que las escuelas ofrecen una de las más grandes oportunidades para apoyar a los niños y niñas de progenitores presos y ayudarlos a satisfacer sus necesidades. Recomiendan: elaborar una guía y proporcionarse capacitación a los profesores y otros adultos en las escuelas para que estén conscientes de las necesidades particulares de los niños y niñas de progenitores encarcelados y puedan apoyarlos adecuadamente en su desempeño, asistencia y comportamiento.

La Convención en el Artículo 28 indica que los Estados Parte reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

Así mismo establece que los Estados Parte fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

La Ley de Protección Integral establece el derecho a la educación, cultura, deporte y recreación.

Artículo 36. Educación integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia. Esta deberá ser orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad, promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, la importancia y necesidad de vivir en una sociedad democrática con paz y libertad de acuerdo a la ley ya la justicia, con el fin de prepararles para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes, asegurándoles:

- a) Igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en la escuela.
- b) El respeto recíproco y un trato digno entre educadores y educandos.
- c) La formación de organizaciones estudiantiles y juveniles con fines culturales, deportivos, religiosos y otras que la ley no prohíba.

La convención también se refiere al derecho a la educación a través del Artículo 37. Educación pública. La educación pública deberá ser gratuita, laica y obligatoria hasta el último grado de diversificado.

La ley PINA establece en el Artículo 74.- Educación obligatoria. Los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley.

Según los datos proporcionados, el 65% de hijas e hijos están estudiando, esto significa 301 hijas y 352 hijos, haciendo un total de 653. Se observa que hay 3 grados porcentuales por debajo en el caso de las hijas, respecto a los hijos y de manera proporcional se aumenta en ellas el porcentaje de quienes no estudian. Se reporta que el 26.04 % de hijas e hijos no se encuentra estudiando en este momento.

Tabla No.

Acceso a la educación por parte de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad

ESTUDIA	TOTAL NIÑAS		TOTAL NIÑOS		TOTALES	
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
SI	301	63.77	352	66.29	653	65.03
NO	132	27.97	128	24.11	260	26.04
SIN INFO	39	8.26	51	9.60	90	8.93
TOTAL	472	100	531	100.00	1003	100.00

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad. Noviembre 2013.

Las razones para no estudiar son, porque no hay fondos para cubrir los estudios (12%), porque no hay tiempo de acompañar el proceso de estudio (3%), porque no es de interés de la familia (3%), porque tiene que trabajar (1%); el 34% no brindó información, el 3% dijo que varias de las razones mencionadas anteriormente. En 3 casos concretos (2 niñas y un niño) se dijo que no estudian porque tienen que trabajar. Finalmente el 43% dijo que por otras razones no especificadas.

Del total de hijas e hijos (653) que están estudiando, el 78% están en primaria; el 15% en básicos y el 2% en diversificado. Del 4% no se obtuvo la información correspondiente. Como se observa en el cuadro siguiente es más alto el porcentaje de niñas que está en primaria, pero aumenta en 4 grados porcentuales en los básicos para los hijos (17% hijos y 13.62 hijas).

En diversificado la cantidad de hijas e hijos es casi igual (6 hijas y 5 hijos). Las carreras de diversificado que estudian las hijas son bachillerato (2 hijas y 2 hijos), perito contador (2 hijos), otros que no se especificaron (4 hijas y 1 hijo).

Tabla No.

Grado en que están estudiando las hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad

	TOTAL NIÑAS		TOTAL NIÑOS		TOTALES	
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
Primaria	242	80.40	270	76.70	512	78%
Básicos	41	13.62	60	17.05	101	15%
Diversificado	6	1.99	5	1.42	11	2%
Sin información	12	3.99	17	4.83	29	4%
TOTAL	301	100.00	352	100.00	653	100%

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad. Noviembre 2013.

El tipo de establecimiento en que estudian las hijas e hijos prioritariamente es el público (71%), el 17% estudia en establecimiento privado y el 2% en establecimiento por Cooperativa. En general se visualiza que la proporción entre hijas e hijos se mantiene en el tipo de establecimiento en el que estudian, incluso en la falta de información que se evidencia.

Tabla No.
Tipo de establecimiento en el que están estudiando las hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad

	HIJAS		HIJOS		TOTAL	
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
Privado	48	16%	63	18%	111	17%
Público	215	71%	250	71%	465	71%
Por cooperativa	3	1%	8	2%	11	2%
Otro	1	0%		0%	1	0%
Sin información	34	11%	31	9%	65	10%
TOTAL	301	100%	352	100%	653	100%

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad. Noviembre 2013.

Se consultó con las madres si conocen el desempeño escolar de sus hijas e hijos. El 59% respondió que si lo conoce, un 5% dijo que no y un 36% no respondió. Se pudo observar que la proporción entre hijas e hijos es similar. A las madres que llevan un seguimiento del rendimiento escolar se les preguntó sobre cómo van sus hijas e hijos en la escuela, ellas respondieron que en general van bien con un 74%; el 18% dijo que regular y el 5% que mal y el 3% no brindó información.

b. La recreación y el ocio

El Artículo 31 de la Convención de los derechos del niño, establece que:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Parte del desarrollo integral de niñas y niños es el disfrute de la recreación y el ocio. En tal sentido, se preguntó sobre se tenían el espacio para ello. El 68% respondió que sí y en términos numéricos se nota que hay más niños que niñas que pueden disfrutarlo, vemos que si lo hacen 369 hijos frente a 313 hijas. Por otro lado, en la explicitación del no disfrute de la recreación se observa que son más las hijas que no lo hacen frente a los hijos que tampoco lo hacen, 43 hijas frente a 32 hijos. En cuanto a la falta de información se observa que la proporción es la misma entre hijas e hijos. *(Ver tabla 17 en Anexos Estadísticos)*

La mayoría de niñas y niños tienen el juego como la principal fuente de recreación (64%), aunque se observa que son más los hijos (75% de los niños) quienes juegan, frente a un 62% de las niñas. El 14% utilizan diferentes formas de recreación (arte, juego, actividades físicas, etc). El 13% tiene actividades de desarrollo físico y el 2% de carácter científico académico. *(Ver tabla 18 en Anexos Estadísticos)*

c. Salud

El Artículo 24 de la Convención de los derechos del niño, reconoce que:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.
2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:
 - a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
 - b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
 - c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
 - d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
 - e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la

nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

- f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.
3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.
4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente Artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Según los datos obtenidos del total de hijas e hijos el 77% recibe atención en salud, el 12% no la recibe y el 11% no proporcionaron la información. Se destaca que aunque los porcentajes anteriores reciben servicios de salud, solo el 55% lleva un control periódico, lo que contrasta con el 30% que no lo hace. Del total de hijas e hijos que llevan un control el 54% lo hace en el Centro de Salud, el 13% en Hospitales públicos, el 12% lo hace en servicios privados y el 8% lo hace a través del cuidado de familiares. El 50% de las personas que no llevan control periódico reportan sin embargo que reciben atención esporádica en distintos lugares: el 9% en lo privado, el 17% en el Hospital nacional, el 60% en el Centro de Salud, el 3% con familiares y el 11% en una mezcla de todas las opciones.

El 83 % de hijas e hijos tiene sus vacunas al día y se lleva un control de ellas, el 7% no las tiene y el 10% no respondieron.

Al indagar sobre la condición de salud de las hijas e hijos, el 67% de las madres expresó que es buena, el 18% dijo que regular y el 2% que mala.

El 10% de las hijas e hijos (105) reporta tener alguna discapacidad o requerir atención especial y el 73% que no. De este total se expresó que el tipo de discapacidad es en un 11% alguna enfermedad congénita, el 9% una discapacidad física que no especificaron, un 7% tienen una discapacidad mental, el 10% expresó tener alguna enfermedad grave o adquirida. El 59% de estas niñas y niños, es decir 62 hijas e hijos requieren de medicamento especial y solamente 15 (24%) tiene acceso a él. **(Ver tablas 23 a. a la i. en Anexos Estadísticos)**

d. Condiciones materiales de la vivienda

Uno de los aspectos que se consideraron en este apartado es la tenencia y propiedad de las casas de habitación, la cual según la información obtenida conocemos que el 59% de las casas son propias, el 25% son alquiladas, el 2% residen en una guardanía o en otros acuerdos de habitación. (Ver tabla 13 en Anexos Estadísticos)

En términos de la situación material de las viviendas el 82% posee agua potable, el 81% tiene servicio de energía eléctrica, el 64% tiene servicio telefónico, el 71% cocina con gas y el 74% posee drenajes. Se observa que el 6% de las viviendas no tienen agua potable, el 7% no tienen servicio de energía eléctrica, el 23% no tiene servicio telefónico, el 16% no cocina con gas y el 12% no tiene drenajes. (Ver tabla 21 en Anexos Estadísticos)

La mayoría de las casas de habitación tienen 3 cuartos, el 14% tiene 4 cuartos y otro 14% tiene 2 cuartos. Un 9% tiene 5 cuartos y otro 9% tiene un solo cuarto. Sobre el piso de la casa el 12% tiene piso de tierra, el 33% torta de cemento, el 33% cerámico y el 17% no informó sobre el tema.

3.10. Sobre los apoyos institucionales:

La institución que es reportada con más alto porcentaje 43% como colaboradora con las hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad son los programas gubernamentales, tales como la Bolsa segura; en segundo lugar está la PGN con un 41%, en tercer lugar está Bienestar Social y los programas municipales. (Ver tabla 8 en Anexos Estadísticos)

Tabla No.

¿Qué Instituciones han apoyado a esta niña o niño?

	NIÑAS	NIÑOS	TOTAL	%
PNC			0	0
PGN	13	15	28	41%
Programas municipales	1	1	2	3%
Bienestar Social	1	2	3	4%
Programas del Gobierno Bolsa segura, etc.	9	21	30	43%
Varios	3	3	6	9%
TOTALES	27	42	69	100
	39%	61%	100%	

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad. Noviembre 2013.

Los apoyos obtenidos por las instituciones estatales referidas por las mujeres privadas de libertad hacia sus hijas e hijos que viven fuera del Centro, son en un 37% apoyo en el cuidado y ubicación con su familia en un lugar seguro; el 14% reportó el apoyo en alimentación, el 9% indica que el apoyo sirvió para el internamiento en una institución el 3% expresó que recibió apoyo en vestuario y el 2% indicó que se obtuvo apoyo en educación.

3.11. Algunas reflexiones sobre la situación de las hijas e hijos que viven alejados de sus mamás

A pesar que las niñas y niños y adolescentes se encuentran fuera de los centros de detención bajo el cuidado de otras personas, decidimos hacer el trabajo de recopilación de información a través de la madre por ser ella quien por derecho tiene la guarda y custodia de sus hijas e hijos exceptuando por supuesto los casos en que el delito por el cual se encuentra detenida la madre esté relacionado a delitos contra sus hijas o hijos.

Consideramos que las hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad han estado ausentes del interés y protección por parte del Estado, no existen programas sociales específicos que atiendan las necesidades básicas de estas niñas y niños.

A pesar de que este estudio revela la situación de las hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad, este capítulo pueda contribuir a generar mejores condiciones para la visita de niñas, niños y adolescentes a todos los centros de privación de libertad y poner atención en las condiciones en las que también puedan estar viviendo las hijas e hijos de los hombres privados de libertad.

En la mayoría de los casos las niñas y los niños se encuentran con familiares lo que representa que ha recaído sobre las mismas familias sin referente del ingreso económico la manutención y desarrollo, sin ningún programa hasta el momento estatal que atienda de manera específica las condiciones de vulnerabilidad en la que se encuentran las hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad a pesar de lo considerado en el Artículo 27 de la convención de los derechos del niño en el párrafo 4 dice que *Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.*

El presente estudio lleva el nombre Jazmín una niña a quien el Estado le falló, porque su historia está estrechamente vinculada a la información que estamos abordando, la situación de las hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad que viven fuera de los centros y las condiciones en las que se encuentran

A Jazmín y los 554⁵ niñas niños y adolescentes a los que hace referencia este estudio son víctimas de la falta de acción atención u omisión del Estado lo que constituye un incumplimiento a los estándares internacionales principalmente a la convención de los Derechos del niño que establece en el Artículo 2: Los Estados asegurarán la aplicación de la convención a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. Así mismo que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Por otro lado el Artículo 3 nos habla del interés superior del niño y que Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Y que los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. Y el Artículo 4 que los Estados adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

⁵ Según La Ley de Protección a la niñez y adolescencia esta última inicia a los 13 años y finaliza a los 19. Este dato incluye a niñas y niños entre los 13 y los 17 años de edad que se incluyeron en el estudio.

Recomendaciones desde el Debate en Naciones Unidas:

- *“La correspondencia de la cárcel no debe ir marcada como tal.*
- *Deben establecerse y adoptarse más ampliamente dentro de las cárceles medios modernos y electrónicos de comunicación, particularmente aquellos más ampliamente usados por niños y niñas*
- *Debe haber teléfonos disponibles para que las personas presas y sus familiares mantengan comunicación periódica, y que tanto los menores como sus progenitores puedan hacer y recibir llamadas telefónicas. El costo de las llamadas debería, de preferencia, ser gratuito para quienes hacen o reciben las llamadas o, en cualquier caso, que el costo no sea prohibitivo.*
- *Para los progenitores encarcelados en otro país, se deben hacer disposiciones que permitan la comunicación continua de los menores con su progenitor(a), tomando en cuenta las diferencias de horarios y los costos de la correspondencia internacional.*
- *El contacto indirecto deberá complementar, y no sustituir, a las visitas en persona.*
- *Debe proporcionarse a las familias, con antelación a las visitas, información sobre los procedimientos y normas penitenciarias, y las razones de contar con dichos procedimientos. Si las familias tienen que registrar sus visitas con anticipación, se les debe informar de ello en el lugar de registro. La información debe estar disponible en los lugares posiblemente frecuentados por los menores y familiares de las personas presas (incluyendo: estaciones de policía, tribunales, clubes de la juventud, escuelas y páginas web).*
- *Las restricciones sobre quiénes pueden visitar a las personas reclusas deben ser lo suficientemente flexibles como para permitir que el interés superior del menor sea una consideración clave. Se deben tomar en cuenta estructuras familiares y relaciones no tradicionales al clasificar quién cuenta como familiar, además de permitir a todos los menores de una familia visitar juntos a su progenitor(a) encarcelado/a, si así lo desean.*
- *Las medidas de seguridad no deben impedir el derecho del menor a relacionarse con su progenitor(a) encarcelado/a. Se debe elaborar una guía sobre cómo hacer posible lo anterior.*
- *A ningún niño o niña se le debe prohibir que visite a su progenitor(a) encarcelado/a sólo por su edad. Las normas sobre menores que visitan la cárcel deben tomar en cuenta la edad y madurez del niño o niña, a fin de que no sea obligatorio el que tenga que ir acompañado de un adulto*
- *Se deben desarrollar y mantener centros para los visitantes de las personas reclusas como una forma de ofrecer diversión, información y oportunidades sociales a los niños y niñas de progenitores presos. Deben estar disponibles para las familias, antes y después de las visitas.*
- *Los cacheos deben realizarse de una manera que tome en cuenta y respete a los menores y deben ser sensibles a las diferencias culturales y religiosas. Se debe preparar una guía sobre cómo lograr lo anterior.*

- Tanto el ambiente físico de la cárcel como el comportamiento del personal para con los niños y niñas deberá ser amigable y de apoyo. Se debe elaborar una guía sobre cómo lograr lo anterior, y ofrecer capacitación y apoyo económico para implementar los cambios necesarios.
- Debe contarse con instalaciones disponibles para satisfacer las necesidades de los niños y niñas que visitan la cárcel, incluyendo acceso a sanitarios, espacios para jugar y asientos desde donde puedan ver, oír y tocar a sus progenitores.
- Las visitas de contacto deben ser la norma para los niños y niñas que visitan a sus progenitores en las cárceles. Siempre que sea posible, debe haber disponibles visitas más largas, privadas y/o que tomen en cuenta a los menores.
- Las clases para padres y madres deben estar diseñadas específicamente para progenitores entro del sistema de justicia penal, además de estar ampliamente disponibles. Se deben apoyar también otras maneras de fortalecer el papel materno/paterno de los progenitores encarcelados.
- Visitar la cárcel e interactuar con su progenitor(a) encarcelado/a son derechos del menor, por lo que ello no deberá depender del comportamiento del progenitor ni ser restringido dependiendo de éste, a menos que ello obedezca al interés superior del niño o niña. Amenazar con prohibir el contacto – o prohibir, de hecho, el contacto – no debe ser parte de la disciplina penitenciaria.
- Las cárceles deben solicitar su opinión a los menores y a otras personas para calificar las visitas y otras formas de contacto, además de pedirles ideas sobre cómo mejorar.
- Todos los sistemas de justicia penal/autoridades penitenciarias deben contar con un defensor del menor u oficial permanente, especialmente responsable del bienestar de los niños y niñas.
- A los niños y niñas que no puedan visitar a su progenitor(a) debido a la distancia, se les debe apoyar económicamente para que realicen las visitas, particularmente, a las cárceles de difícil acceso.
- Las cárceles deben asegurarse de ser accesibles para niños y niñas con capacidades diferentes, incluyendo discapacidades invisibles como dificultades auditivas, y acceso para niños y niñas que visitan a una persona con capacidades diferentes o que vienen acompañados de una persona con capacidades diferentes. De preferencia, se deben satisfacer dichas necesidades de un modo incluyente, de manera tal que los menores puedan visitar a sus progenitores encarcelados del mismo modo que
- Lo hacen otros niños y niñas; teniendo una estipulación separada específica como alternativa, por si la integración no satisficiera las necesidades de este niño o niña. Satisfacer las necesidades para las capacidades diferentes de los menores, su progenitor(a) o su acompañante puede requerir cambios físicos en la penitenciaría o cambios de comportamiento y acciones por parte del personal penitenciario y otras personas. Las estipulaciones deberán hacerse de conformidad con la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

- *Las visitas prolongadas y que toman en cuenta a los menores siempre deberán estar permitidas para los niños y niñas cuyos progenitores se encuentran en detención preventiva, a menos que dicho contacto interfiriera con el curso de la justicia o que fuera en contra del interés superior del menor.*
- *A los menores que no puedan visitar a sus progenitores debido a la distancia (ya sea que estén en el mismo país o en otro país que su progenitor(a) encarcelado/a) se les debe apoyar para que mantengan contacto de maneras alternativas, incluyendo mediante ofrecerles llamadas telefónicas y cartas adicionales o gratuitas.*
- *Debe contarse con video visitas disponibles para los niños y niñas de progenitores encarcelados, en particular, para aquellos que no pueden visitarlos en persona con la frecuencia con que se permite visitar. Las video visitas deben verse como una forma adicional de contacto, y no como un sustituto de las visitas en persona*
- *Deberá elaborarse una guía y proporcionarse capacitación a los profesores y otros adultos en las escuelas para que estén conscientes de las necesidades particulares de los niños y niñas de progenitores encarcelados y puedan apoyarlos adecuadamente en su desempeño, asistencia y comportamiento."*

4. Situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad que viven institucionalizados

4.1. Institucionalización de Hijas e Hijos de Mujeres Privadas de Libertad. ¿Necesaria?

En la Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad describen que *la privación de libertad es toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública.*

La Convención sobre los Derechos del Niño, consagra el derecho de todo niño, niña y adolescente a vivir en familia y a ser parte de su comunidad: *"el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de una familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión"* y agrega que *"la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad"*.

En el Artículo 20 de la CDN indica que *Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado. En el Artículo 37 b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda; c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales; d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.*

Artículo 40 1. *Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.*

3. *Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular*

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales; b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. *Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.*

En las Regla 2 de las reglas de Bangkok en el punto 2 indican que *Antes de su ingreso o en el momento de producirse, se deberá permitir a las mujeres con niños a cargo adoptar disposiciones respecto de ellos, previéndose incluso la posibilidad de suspender la reclusión por un período razonable, en función del interés superior de los niños. Y también se indica que aún cuando un menor cumpla la edad límite para permanecer en la cárcel, puede haber flexibilidad en las normas (particularmente, si su progenitor(a) encarcelado/a va a ser liberado/a dentro de poco). Dicha flexibilidad va conforme a la evaluación individual del interés superior del menor, como lo señala la Regla por otro lado en La Regla 52.3 establece que: En caso de que se separe a los niños de sus madres y sean puestos al cuidado de familiares o de otras personas u otros servicios para su cuidado, se brindará a las reclusas el máximo posible de posibilidades y servicios para reunirse con sus hijos, cuando ello redunde en el interés superior de estos y sin afectar el orden público.*

En el debate se indica que *los efectos negativos de la institucionalización pueden sobrepasar los efectos positivos de quedarse al lado de una madre o un padre encarcelado, dependiendo del momento y de cada niño o niña. Cuando exista la posibilidad de separar a los menores de sus progenitores encarcelados (de manera temporal o permanente), dicha separación deberá planearse con anterioridad e incluir la identificación de cuidadores alternativos adecuados e, idealmente, que el menor pase tiempo con ellos y en su nuevo lugar de residencia. Para las personas presas que son extranjeras, los acuerdos sobre los cuidadores alternativos.*

En la Ley de Protección Infantil en el Art.5. *Interés de la niñez y la familia. El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de la edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta Ley. Se entiende por interés de la familia, a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal. El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia.*

En el Art. 14. *Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho de no ser separados de su familia, sino en las circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de restituirle sus derechos. El Estado deberá prestar la asistencia y protección adecuada en todos aquellos casos en los que sean privados ilegalmente de alguno de los elementos que constituyen su identidad, con el fin de restablecerla.*

Así mismo en el apartado sobre Derecho a la familia y a la adopción, el Artículo 18. Establece: *Derecho a la familia. Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente, en familia sustituta, asegurándole la convivencia familiar y comunitaria, en ambiente libre de la presencia de personas dependientes de sustancias alcohólicas y psicotrópicas que produzcan dependencia.* En el art. 19. *El Estado deberá fomentar por todos los medios, la estabilidad y bienestar de la familia, como base de la sociedad; creando las condiciones para asegurarle al niño, niña y adolescente la convivencia familiar y comunitaria en un ambiente sano y propicio para su desarrollo integral.* En el art.20. *El Estado deberá apoyar programas que tiendan a la localización de los padres o familiares de algún niño, niña y adolescente, a fin de obtener información que facilite el reencuentro familiar.* En el art. 21. *Carencia material. La falta o carencia de recursos materiales de los padres o de la familia no constituye motivo suficiente para la pérdida o la suspensión de la patria potestad. Si no existe otro motivo que por sí solo autorice que se decrete la medida, los niños, niñas o adolescentes serán mantenidos en su familia de origen. El Estado prestará la asistencia apropiada a los padres, familiares ya los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza y cuidado del niño, promoviendo y facilitando para ello la creación de instituciones, instalaciones y servicios de apoyo que promuevan la unidad familiar.*

En este capítulo lo que se pretende más que enfatizar en los hallazgos, generar una discusión y reflexión sobre la urgente necesidad de que en Guatemala existan programas alternativos tanto a la institucionalización como a la privación de libertad de las y los adolescentes. No se puede afirmar que las madres de las y los adolescentes tienen claridad en cuanto a la diferencia entre el sistema de protección y abrigo y la privación de libertad de adolescentes en conflicto con la ley penal, lo cual ha complejizado la obtención de información en este aspecto.

El Colectivo Artesana, ha afirmado sobre la base de su experiencia, que existe una mayor vulnerabilidad de la vinculación de las hijas e hijos de las personas privadas de libertad a grupos y/o actividades criminales por los lugares donde viven y el medio social en el que se desarrollan. Y ve con mucha preocupación intenciones de mayor castigo a las y los adolescentes a partir de la reforma al código penal, en donde se modifica la edad para enfrentar procesos penales como adultos, en lugar de profundizar en las formas de prevención de la violencia y del delito.

Como colectivo Artesana, se considera pertinente y se comparte lo expuesto en el estudio "Desinternación en Chile, algunas lecciones aprendidas" que dice que *"Lo central es avanzar hacia la superación del concepto de "familia problema" como una categoría de tratamiento que se encuentra presente en políticas y programas de trabajo. La construcción de oportunidades que permitan a las propias familias generar las soluciones que necesitan, solo es posible con el apoyo*

de políticas públicas pertinentes, inclusivas y respetuosas de las experiencias y recursos familiares y territoriales".

En Guatemala, tenemos la oportunidad de que a través de la implementación de los elementos constitutivos del pacto por la seguridad y justicia, de familia, comunidad, municipio y departamento seguro, se podría evitar la institucionalización de las niñas y niños, pues las familias tendrían mejores oportunidades de hacerse responsables de las niñas y niños en el momento de que la madre se encuentre privada de libertad.

El Colectivo Artesana y el Ministerio de Gobernación suscribieron en febrero del 2013 un convenio de cooperación para la coordinación y ejecución del pacto por la seguridad, la justicia y la paz, pretendiendo que las hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad, puedan gozar sin restricción alguna de los programas sociales impulsados por la Institucionalidad del Estado a través de la implementación de las acciones del pacto. Con ello se busca promover el que la familia nuclear o ampliada cuente con las condiciones necesarias para ser responsables de niñas, niños y adolescentes y de esta manera evitar la institucionalización.

Por otro lado, existe una urgente necesidad de establecer un protocolo que determine el procedimiento para que en el momento de la captura por flagrancia u orden de captura se agoten las posibilidades para las niñas y los niños permanezcan con la familia antes de ser institucionalizados. La experiencia muestra que en muchos de los casos de las mujeres que recuperan su libertad a los tres meses y sus hijas o hijos fueron institucionalizados innecesariamente, se quedan en esa condición por períodos hasta de un año. Las instituciones que deben dar atención a esta problemática es la Policía Nacional Civil, el Instituto de la Defensa Pública Penal, el Ministerio Público, el Organismo Judicial y la Procuraduría General de la Nación quienes son quienes intervienen en el momento crítico de la captura.

Como ejemplo de esta situación compartimos el caso de Ángel hijo de Alma. Ella salió a los tres meses por falta de pruebas y el Ministerio Público pidió el cierre del caso. Ángel que fue institucionalizado en el Hogar de San José Pinula salió del mismo un año y dos meses después de que su mamá logró concluir con todos los trámites que tuvo que hacer para que le permitieran a Ángel vivir con ella.

4.2. Situación general de hijas e hijos institucionalizados

Según la información obtenida el total de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad que están institucionalizados actualmente es de 37 – 21 niñas y 16 niños-.

Es importante dar cuenta de que antes de que las mujeres madres fueran capturadas, ya 19 estaban institucionalizados. De este total 8 ya salieron y 11 continúan en la misma situación. Por otro lado, derivado de la captura de la madre 26 fueron internados. Este es el total que pudimos registrar, 11 niñas y niños que continúan institucionalizados y 26 que lo están a partir de la captura de las madres, haciendo un total de 37.

De este total solo se pudo obtener información de 24 niñas, niños y adolescentes a partir de las boletas correspondientes. Según las madres hay 14 privados de libertad, pero a partir de la información proporcionada por las mujeres, solo se tiene datos de 1. Como se ve en el cuadro siguiente, 2 niños faltan de inscripción en el RENAP. Sobre el lugar de ubicación, 13 están en hogares y 1 un adolescente está en CEJUPLIV.

Tabla No.

Total de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad que están institucionalizados por sexo, inscripción en RENAP y ubicación actual.

Rangos de edad	Total	Mujeres		Hombres		En donde se encuentra		
		Total	Faltan de inscripción en RENAP		Faltan de inscripción en RENAP	Hogares	CEJUMPLIN	Sin información
0-4	4	3	0	1	1	3	0	1
5-10	9	5	0	4	1	5	0	4
11-15	11	5	0	6	0	5	1	5
16-18	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	24	13	0	11	2	13	1	10

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad. Noviembre 2013.

Abajo puede verse las razones por las que fueron institucionalizados. La mayoría fueron institucionalizados en el momento de la captura de sus madres (50%), el 25% fue ingresado a institución después de la captura.

Tabla No.
Razones y momentos en que las hijas e hijos de mujeres privadas de libertad fueron institucionalizados

¿Por qué fueron institucionalizados ?	EN QUE MOMENTO FUERON INSTITUCIONALIZADAS E INSTITUCIONALIZADOS				
	Antes de su captura ya estaban institucionalizados	Cuando fue capturada	Después de la captura	Sin información	TOTALES
Porque estaban solas o solos		5			5
Porque estaban en situación de riesgo			1		1
Porque no se les podía mantener	2		1		3
Varias de las opciones anteriores	3	5			8
Otras		1	4	1	6
Sin información		1			1
TOTAL	5	12	6	1	24

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad. Noviembre 2013.

La institucionalización de las hijas e hijos a partir de la captura de la madre o después de ella, implica la ausencia paterna. Esto se confirma con los datos obtenidos, 12 de 13 niñas y 8 de 11 niños saben quién es su padre; pero 10 niñas y 7 niños fueron reconocidos legalmente. Lo alarmante se expresa cuando indagamos sobre la relación paterna, ya que solo 2 de 13 niñas y ningún niño tienen relación con su padre. Esto se modifica levemente en cuanto a la relación con la familia paterna, en donde 4 niñas y 1 niño expresan tenerla.

a. Situación de salud

La información revela que 3 niñas y niños tienen alguna discapacidad que requiere atención especial. 1 caso es por una enfermedad congénita, otro por enfermedad grave y del último caso no se tiene información. Los tres casos requieren de medicamento especial (terapias y medicina para el corazón), pero ninguno de los tres tiene acceso a él.

4.3. En dónde están las hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad

Como se dijo anteriormente 13 niñas y niños están en Hogares y 1 en CEJUPLIV. 13 de las mujeres saben el nombre del hogar abrigante.

Tabla No.

Nombre de los Hogares abrigantes de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad

HOGAR ABRIGANTE	Cantidad de niñas y niños que están en los Hogares
Refugio Seguro	1
Luz De María	1
Casa Angelina	3
Gaviotas	1
Hogar Temporal De Zacapa	5
San José	1
Remar	1

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad. Noviembre 2013.

Las 11 mujeres restantes expusieron que las razones por las que no saben en qué hogar está su hija o hijo están: que no le quieren decir, no ha tenido mecanismos para informarse por estar detenida, no le puso importancia y por lo tanto lo desconoce.

Por otro lado se preguntó a las mujeres si sabían en qué Juzgado estaba el caso de su hija e hijo y solo 11 dijeron conocerlo. El Juzgado de Niñez es el que tiene en sus manos todos los casos. A continuación los datos obtenidos para conocer la relación que las mujeres tienen con la resolución de la situación de sus hijas e hijos.

Tabla No.

Participación de madres en el seguimiento jurídico de sus hijas e hijos

Ha recibido alguna notificación del caso de su hijo e hija		Se ha presentado a alguna audiencia del proceso de su hijo e hija		Alguna institución estatal la ha visitado por alguna situación relacionada a su hijo/a	
SI	2	SI	4	SI	0
NO	16	NO	14	NO	19
Sin información	6	Sin información	6	Sin información	5
TOTAL	24	TOTAL	24	TOTAL	24

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad. Noviembre 2013.

De este cuadro lo que se puede deducir es que las mujeres están poco involucradas en los procesos de sus hijas e hijos. Solo en 1 caso una madre reportó la llegada de la PGN para dar seguimiento a la situación de su hija o hijo.

Otro aspecto relacionado con el seguimiento de la situación de las niñas, niños y adolescentes, es la posibilidad de la visita. Solo 11 mujeres saben que sus hijas e hijos tienen permiso para recibir visita y 8 de ellas dicen tener autorización para visitarles. A 7 les visita la abuela y a las y los otros niños les visitan varias personas de la familia.

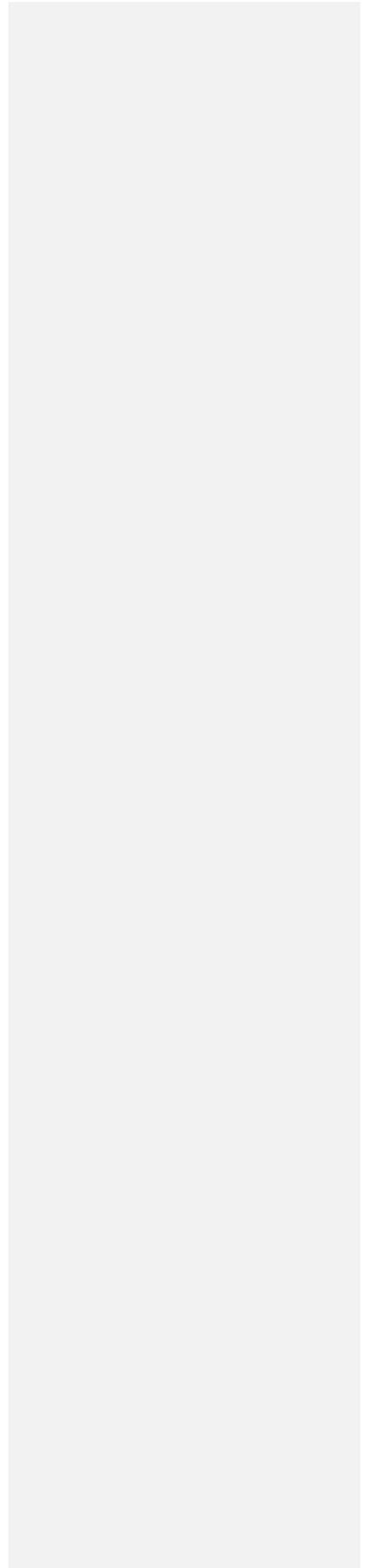
Hay 14 niñas y niños que no son visitados, entre las razones que se dieron es que no tienen la información suficiente para hacerla – aunque tampoco la buscan-, no tienen autorización para visitar y la tercera es que no tienen recursos para la visita.

Un trabajo posterior que se plantea a la luz de estos resultados es brindar un soporte legal para identificar cuáles son las necesidades de las niñas, niños y adolescentes que están institucionalizados, ya que no se sabe si hay alguna otra persona de la familia que esté dando seguimiento a la situación concreta de cada niña o niño.

4.4. Recomendaciones emitidas por el Debate de Naciones Unidas

El Debate de Naciones Unidas plantea una serie de recomendaciones que consideramos pertinente compartir para considerarlas en la definición de acciones, programas y políticas:

- *“La separación debe planearse con antelación e incluir la identificación de cuidadores alternativos adecuados y que el menor pase tiempo con ellos y en su nuevo lugar de residencia.*
- *Se debe proporcionar, tanto a los progenitores como a los menores, apoyo práctico y emocional antes, durante y después de la separación.*
- *En la medida de lo posible y de acuerdo con su interés superior, una vez que ha dejado la cárcel, el menor debe vivir cerca de sus progenitores encarcelados a fin de facilitar sus visitas.*
- *Las visitas de los niños y niñas que antes vivían en la prisión deben realizarse de una manera y con una frecuencia tales que vayan de acuerdo con el interés superior del menor, tomando en cuenta el contacto cercano previo con su progenitor(a) encarcelado/a cuando vivía a su lado en la cárcel.*
- *No se deben retirar los derechos parentales a los progenitores, ni poner a los menores en adopción, sin tomar en cuenta el interés superior del menor. Se debe elaborar una guía sobre cómo evaluar lo anterior.*
- *Debe contarse con video visitas disponibles para los niños y niñas de progenitores*
- *Encarcelados, en particular, para aquellos que no pueden visitarlos en persona con la frecuencia con que se permite visitar. Las video visitas deben verse como una forma adicional de contacto y no como un sustituto de las visitas en persona.”*





LO QUE LAS HIJAS E HIJOS DICEN

SITUACIÓN DE HIJAS E HIJOS DE MUJERES PRIVADAS
Colectivo Artesana | Montevideo, Uruguay | 12 de marzo de 2014

V. LAS NIÑAS Y NIÑOS HABLAN

A. Marco Teórico

El vínculo afectivo

Este término se refiere a la relación que establecemos con las personas de nuestro entorno, en particular con un número reducido de ellas: la figura de apego. El ser humano se conforma en la medida en la que se relaciona con sus iguales, en especial con personas íntimas en las que recae la confianza y seguridad, tanto para enfrentarse al medio como para resguardarse de los posibles peligros.

A medida que una persona se desarrolla y crece, establece ciertos patrones de conducta en relación a sus experiencias y vivencias y lo que ha aprendido en cada etapa de la vida, y esto le dicta una manera de ser. Estos patrones de los que se habla se relacionan con la Teoría del Apego.

La Teoría del Apego

La Teoría del Apego es una de las construcciones teóricas más sólidas en el área del desarrollo socioemocional. Su precursor es John Bowlby (1907-1991), y su propuesta se basa en la existencia de cuatro sistemas de conductas que se relacionan entre sí:

El sistema de conductas de apego: que se refiere a todas aquellas conductas que están al servicio de la proximidad y el contacto con las figuras de apego (llanto, sonrisas, contacto táctil, gorjeos y sonidos). Todas estas conductas se activan cuando aumenta la distancia con la figura de apego o cuando se perciben amenazas, y se ponen en marcha para que se restablezca la proximidad.

El sistema de exploración: se refiere a las conductas y actividades encaminadas u orientadas a explorar el entorno, base del aprendizaje. Sin embargo, se inactiva o se limita cuando se activa el sistema de conductas de apego. Un bebé que busca la proximidad con su madre, no podrá explorar de ninguna manera su entorno, hasta que no encuentre a su figura de apego, (generalmente la madre).

El sistema de miedo a los extraños: Como su nombre lo indica, ante la presencia de personas o elementos extraños, el bebé activa sus conductas de apego, y limita su exploración. Sin embargo, está también el

Sistema de afiliación: que en contradicción con el anterior sistema de miedo a los extraños, se refiere al interés que muestra un bebé por mantener la proximidad e interactuar con otros sujetos, incluso con aquellos con quienes no se han establecido vínculos afectivos. Este sistema se activa o se genera en tanto que las conductas de apego o el sistema de miedo a los extraños no sean activados con demasiada angustia o miedo.

Existen distintos tipos de apego, pero bastará decir que los apegos más sanos se relacionan fundamentalmente con la sensibilidad y la capacidad de respuesta de la persona cuidadora (generalmente la madre) con respecto de las necesidades del bebé. (Delgado, 2004).

Sobra recalcar la importancia de una vinculación afectiva estable y cálida con la madre o la figura de apego, para adquirir un funcionamiento óptimo durante el ciclo vital. La primera vinculación, es decir, la del bebé con su madre, es muy importante para conformar su futura personalidad y poder alcanzar una salud mental aceptable.

Madre y niña o niño interactúan recíprocamente a partir de un sistema de conductas que poseen ambos:

SISTEMA DE CONDUCTAS DEL BEBE	SISTEMA DE CONDUCTAS DE LA MADRE
1. Contacto corporal <ul style="list-style-type: none"> - Reflejo prensor - Reflejo de moro - Reflejo de búsqueda - Reflejo de succión 	1. Contacto piel con piel
2. Conductas relacionadas con estímulos sociales <ul style="list-style-type: none"> - Voz - Rostro humano 	2. Interacción no verbal, frente a frente
3. Señales de comunicación social <ul style="list-style-type: none"> - Gesto - Llanto - Risa - Sonrisa 	3. Besos, caricias, palabras suaves

La intensidad del vínculo afectivo está muy relacionada con la interacción que haya realizado el bebé con su madre y con el entorno, y con el tiempo que haya tardado la madre en recoger a éste del llanto. El contar con varias figuras de apego puede resultar en una ventaja en la medida en la que el bebé disfruta una interacción diversa y variada, a la vez que puede suplir a una de las figuras de apego sin que se de un trastorno tan acusado.

Por otro lado, las preferencias de vinculación respecto de una u otra persona se determinan por el tipo de atención recibida y el grado de interacción lúdica del bebé con las diferentes figuras.

Es por esto, que la figura de apego, es una pieza clave en el desarrollo. La calidad de la historia afectiva estructurará todo el funcionamiento interno de cada individuo generando seguridad y confianza, ayudándole así en su desarrollo propio. Funciona como base de seguridad para el bebé, que la considera incondicional, estable, accesible y duradera; a la vez que le permite explorar el mundo, alejarse y acumular experiencia. La figura de apego es para el bebé, el lugar a donde acude para consolarse y reafirmarse ante situaciones percibidas como peligrosas o ante estados de peligro, malestar o aflicción.

Pero este vínculo no sólo existe ente el recién nacido y su madre, sino que a medida que crecemos vamos formando nuevos vínculos. Durante la infancia, ese vínculo fomenta el desarrollo psicomotor y el aprendizaje del niño (a). En la adolescencia, la maduración de la autoestima y la conciencia del propio yo. En la edad adulta se manifiesta en las relaciones afectivas que entablamos, así como en la llegada de los hijos(as), y así vuelve a comenzar el círculo del vínculo afectivo. Según algunos autores, el vínculo con la madre comienza desde el embarazo. Considerándolo un proceso inconsciente y sin palabras en el que el feto resuena emocionalmente con la madre y viceversa. En la resonancia límbica se forja el cerebro límbico (parte emocional del cerebro) y se produce el vínculo. (Berrecil y Álvarez,2012).

Los primeros vínculos influyen en la vida posterior, no sólo en nuestras relaciones futuras, sino que también en otros sistemas de conductas, como el juego y la exploración. Hoy se sabe, que la forma en que un infante organiza su conducta hacia su madre o su cuidador principal, afecta la manera en que organiza su comportamiento hacia los otros y hacia su ambiente.

A pesar de los cambios propios del desarrollo tanto cognitivo, como socio emocional, la organización afectivo-cognitiva, que se conoce como vínculo, provee continuidad en el funcionamiento interpersonal desde la infancia hasta la madurez.

Repetur y Quezada en su artículo "**Vínculo y desarrollo psicológico: la importancia de las relaciones tempranas**", concluyen que el vínculo seguro "es un objetivo legítimo de intervención". No sólo por las ventajas generales para la vida (capacidad de solicitar y aceptar ayuda, mejor desarrollo, mejor comportamiento social, regulación del afecto, resistencia a tareas desafiantes, tienen más recursos sociales y más recursos cognitivos – capacidad de pensar sobre sí mismos. En adultos mayor satisfacción y calidad en las relaciones maritales y sexuales. Mejor capacidad para amar y trabajar), sino porque puede ser un componente importante de la intervención psicológica en la lucha contra las adversidades de la vida.

En algunos Centros de Desarrollo Familiar de países como los Estados Unidos de Norteamérica se han incorporado estos conceptos para mejorar y mantener el nivel de desarrollo de niños muy pequeños a través de mejorar la relación madre-hijo.

La aplicación de estos conocimientos para prevenir la psicopatología en poblaciones de riesgo, como lo son las mujeres privadas de libertad y sus hijos e hijas es un desafío y una obligación y se sustentan muy bien en el marco de las Reglas de Bangkok, Resolución 65/229 de 2011, de las Naciones Unidas, así como su resolución 61/241, de 2008 en donde se exhorta a tener en cuenta los efectos en los niños, de la detención y el encarcelamiento de sus madres y, en particular, que se determinen y se promuevan buenas prácticas en relación con las necesidades y el desarrollo físico, emocional y psicológico de los bebés y los niños

(as) afectadas por la detención y el encarcelamiento de los cuidadores primarios (generalmente la mamá).

Derecho a una maternidad plena

Toda madre tiene derecho a gozar de una maternidad plena, a criar a sus hijas e hijos con soportes suficientes para que el vínculo con las y los pequeños sea uno seguro y sano. Si la madre, no recibe suficiente soporte, ella no tendrá las energías necesarias para darse por completo a la tarea de maternal.

La capacidad de proteger y amar a sus hijas e hijos dependerá de la represión sexual que se ha vivido a lo largo de toda la vida, del desamparo en el que se ha permanecido sometida durante la infancia y de la moral, el autoritarismo afectivo y la rigidez que aún hoy persisten y hacen parte de la manera de ser de cada quien. Es decir, una vez que la madre tiene a la niña y/o al niño real en brazos, se encuentra con su capacidad o incapacidad de cuidarlo, según cada historia emocional pasada, de la que generalmente no se tiene un claro registro. De todas maneras, la función maternante se puede aprender buscando referentes externos, siempre y cuando la madre reconozca que le resulta difícil responder a las demandas de la niña ó niño pequeño (Gutman, 2010).

Por soporte entendemos el apoyo a nivel material y emocional que le permite a ella dejar de actuar en el área del mundo de la actividad, el dinero, el trabajo, de lo tangible, de lo objetivo, en donde se logra el éxito y el reconocimiento, y sumergirse en el área del mundo en donde priman las sensaciones y lo emocional, en lo interior, en lo subjetivo, en donde se es "invisible", en donde lo corporal y lo instintivo toman fuerza. Es en ésta área del mundo, en donde se crea y se fortalece el vínculo entre madre y bebé. En ésta área, generalmente "nocturna" es dónde madre y bebé entran en contacto, en donde hay leche, besos y caricias. En donde a través de la mirada y el campo emocional de cada uno se da la comunicación, es aquí donde no existe la palabra, donde se es sólo cuerpo, y donde salen también, los dolores antiguos.

Por esto es que la madre, o la figura que materna, debe de tener soporte, ingresar a ésta área del mundo requiere coraje, porque generalmente, las madres, por las incesantes demandas del mundo y de la sociedad, y por los dolores y traumas ancestrales, no poseen suficiente fortaleza afectiva, no han sanado las heridas, y no han nutrido su propia alma, como para brindar afecto y materner al nuevo ser que depende de ellas, y les urge, a dar algo, que no tienen.

Vale la pena recalcar que en los países latinoamericanos prima la jefatura familiar femenina, "por los motivos que sean, y las madres asumen no sólo la crianza sino también la supervivencia de las hijas e hijos en términos económicos. La mayoría de las mujeres, aún en situaciones de riesgo, de falta de dinero, de inmadurez emocional o de soledad, permanecen con nuestros hijos" (Gutman, 2010).

Para que las madres abandonen a los niños, la desesperación, el sentirse al borde del abismo, la soledad extrema y el miedo tienen que inundar sus vidas. En cambio, si se tiene un mínimo registro de las capacidades nutricias, si se tiene

confianza en si misma, y sobre todo, si se es receptora de apoyo y cobijo, las madres permanecerán con sus hijos e hijas, aún en condiciones muy desfavorables (Gutman, 2010).

Laura Gutman, (2010) al hablar de la mejor opción cuando no hay varón o no hay varón sostenedor, es la red de mujeres. Considera que hemos sido diseñados como especie de mamíferos para vivir en comunidad, y que a lo largo de la historia la humanidad a construido tribus o aldeas para compartir la vida. Considera que hoy día los centros urbanos se han convertido en el peor sistema para criar niñas y niños, ya que las madres están cada vez más solas y aisladas, por lo tanto las niñas y los niños y niñas tienen pocas personas a quienes recurrir en sus rituales cotidianos.

La misma autora afirma que las dificultades que puedan darse en la relación con el niño o niña, o en el campo de la maternidad responden a el problema de la soledad de permanecer junto a la niña o niño. Comenta que si una mujer cuenta con soportes y personas, amigas, idealmente otras mujeres que estén pasando por las mismas experiencias vitales, resultará más liviano permanecer con los hijos e hijas, y sentir que se es capaz de atender las demandas de los mismos (as).

Insiste en la "responsabilidad de las mujeres de reconocer que se necesita estar juntas. Que al funcionar colectivamente dentro de circuitos femeninos, la maternidad puede resultar mucho más dulce y suave. Y que mamá sola, es aquella que no es comprendida, apoyada ni incentivada, aunque conviva con muchas personas. Que estar acompañada, implica el aval de la comunidad (Gutman, 2010).

La experiencia de ser mamá es tan intensa y desgastante porque cada bebé nuevo, revive los dolores antiguos, los traumas ancestrales, las heridas no sanadas, y revive una serie de afectos y emociones que hasta ahora se habían bloqueado o tratado de olvidar. Es por esto que es tan difícil maternar, crear ese vínculo y sostenerlo. Mientras el bebé no entre en el campo del lenguaje, sus emociones y su campo emocional estarán vinculados estrechamente al de la madre. Las emociones de la madre, son las del bebé... las emociones del bebé son las de la madre, y así... se crea o se crea el vínculo.

Para que este vínculo sea uno seguro, el campo emocional de la madre y su reserva de afectividad han de estar llena y trabajados los traumas ancestrales, sanadas las heridas, para que ella, pueda tener disponibilidad afectiva y entonces pueda tener disponibilidad para sostener y contener a la o el bebé, que tanto necesita de ella.

Una maternidad plena implica trabajar con estos "traumas ancestrales" estos dolores antiguos del alma. Implica recibir el soporte emocional y material, para que este trabajo de maternaje, que es trabajo de interiorización y profundidad, pueda ser llevado a cabo, tal vez con miedo, pero también con valentía y tranquilidad de saber que se cuenta con personas que sostienen, que entienden por lo que una madre pasa.

En este contexto, se puede afirmar que es un derecho de toda madre, recibir el soporte necesario para llevar a cabo su trabajo maternante. En el caso de las mujeres privadas de libertad, por estar ellas bajo total dependencia del Estado y sus instituciones como el Sistema Penitenciario y la Policía Nacional Civil, así como a disposición de diferentes instancias legislativas, judiciales y gubernamentales, y por derechos humanos inalienables a cada persona en estado de conflicto con la ley, es mandato que toda madre reciba el soporte material necesario para que pueda llevar a cabo su rol maternante.

Así mismo, facilitar y movilizar los recursos necesarios para fortalecer este rol maternante, resultará en facilitar y promover el vínculo familiar así como posteriormente la reinserción familiar y social, de la madre privada de libertad.

De igual manera, en su paso por la cárcel, la madre privada de libertad y sus hijas e hijos convivan con ella o no, resultarán directamente afectados por el campo emocional que la madre genere o mantenga. Las niñas y niños pequeños que están todavía junto a su madre en la etapa del puerperio (desde el embarazo hasta 2 años aproximadamente, cuando el bebé empieza a hablar) mantienen el vínculo y la comunicación con su madre a través del "campo emocional".

Entendemos el campo emocional como todas las emociones, reacciones, percepciones, sensaciones, instintos y pulsiones que se desatan o se activan ante los estímulos de la realidad, así como ante los recuerdos o las memorias que los estímulos de la realidad traen al presente.

Por esto, saber cómo se siente la madre, es saber cómo se siente la o el bebé. Atender a la madre y satisfacer sus necesidades es atender y satisfacer las necesidades de su bebé. Proporcionar un ambiente sano y creativo para la madre, es hacerlo para la o el bebé. Pero, privar de libertad a la madre, NO debería ser privar de libertad al bebé... el bebé merece y tiene derecho de estar con su madre, de tener un vínculo seguro con ella, de que le contenga, le sostenga, le proteja, le cuide, y esté disponible afectivamente para ella o él. Una madre, independientemente de si está o no privada de libertad, tiene también el derecho de contar con los recursos para poder estar disponible afectivamente para su hija o hijo.

Las sanciones de privación de libertad en el caso de madres de niñas o niños pequeños debe ser evaluada y revisada, y emitida en última instancia, anteponiendo recursos en los que el arresto domiciliario sea una prioridad, con el objetivo de no interferir en el proceso del establecimiento del vínculo con los hijos e hijas pequeños. Además, la privación de libertad, siendo una pena en sí misma, comporta un plus de sufrimiento para el núcleo familiar, pues se interfiere con el vínculo y las dinámicas de la vida cotidiana. El tipo de delito y el hecho de que las mujeres estén delinquiendo por primera vez deberán ser factores a tener en cuenta para anteponer medidas sustitutivas a la pena de privación de libertad, más aún cuando ni siquiera se ha dictado condena y la madre privada de libertad está en prisión preventiva.

Lo que siente la niña o el niño es lo que siente la madre. Si queremos saber qué sienten las y los niños pequeños, que aún no pueden hablar, observemos y preguntemos a las madres. Queremos mejorar la calidad de vida de los niñas y niños pequeños, mejoremos la calidad de vida de sus madres.

"Si anhelamos una humanidad más amable, dependemos de mejores madres, y para ello de mejores sostenes, de mayor comprensión y disposición para acompañar con conciencia y sabiduría estos tránsitos" (Gutman, 2009).

Privación de la Libertad cuando hay hijas e hijos

Para un sano desarrollo se necesita de vínculos estables con los progenitores o quienes les sustituyan. El vínculo que se establezca con la madre, principalmente, es base angular para la estructuración de la personalidad del niño o niña y afecta directamente con el tipo de vínculo que se establezca luego con el mundo. Al separar a un menor de su familia, éste pierde el referente más importante de identidad y pertenencia, provocando así un intenso sentimiento de inseguridad en sí mismo y en su relación con el entorno. Para desarrollar seguridad y confianza es indispensable que exista este vínculo.

La separación es parte del desarrollo individual, pero solamente después que el menor ha internalizado la imagen parental. Si "la separación se da abruptamente, antes que el proceso de internalización esté completo, el resultado es que el niño no puede anclar su posición en la configuración familiar, o edificar su propia existencia". Las autoras afirman que los sentimientos de abandono propician un patrón regresivo de conducta, caracterizado por miedo, enfado y agresión. Los menores pueden sobre-reaccionar cuando están frustrados y transformar las figuras de autoridad en figuras persecutorias que tienen que ser destruidas o evitadas. La afectuosidad queda atravesada por sentimientos de pérdida, y en consecuencia, si alguien intenta acercarse con afecto es desacreditado o visto como una amenaza, o desarrollan una conducta adherente y pegajosa, pero superficial ante cualquier extraño. Los menores que se sienten abandonados se perciben como seres indignos de ser amados, como malos, y se sienten culpables por ello. (Gallegos y Mettifogo, 2001).

Gallegos y Mettifogo afirman que la "situación de privación de libertad de uno o ambos padres tiene efectos muy diversos en el desarrollo de los niños, cada uno tiene una historia única que dimensiona la ausencia de los padres desde una óptica particular". La ruptura del vínculo a raíz de la reclusión agrega ansiedad a la separación, sentimientos de abandono o rechazo, fantasías en las que se exaltan las cualidades o defectos del padre o la madre, en especial cuando no se conocen los motivos de la separación y la privación de libertad. Algo fundamental para que los menores logren elaborar mejor esta situación de adversidad, es el acceso a la verdad. Existe una gran tendencia a ocultar parcial o totalmente la verdad en aras del "bienestar" de los niños y niñas.

Por esto, muchas veces, son los niños y niñas quienes construyen explicaciones

que otorgan gran parte de la responsabilidad de los hechos en ellos y ellas mismas, "desarrollando un autoconcepto deteriorado y una carga angustiada por la incertidumbre respecto de la situación de sus madres. Es importante explicar la realidad de los hechos para que se pueda establecer un contexto más saludable para restaurar la relación con la o el progenitor ausente.

No se puede generalizar las consecuencias de la reclusión de la madre o del padre en el desarrollo del niño o niña, ya que esto dependerá de:

- ✓ La edad de la niña o niño
- ✓ la naturaleza del delito
- ✓ las dinámicas familiares
- ✓ la estabilidad del subsistema parental
- ✓ el contexto en el que se encuentren insertos

Esto se relacionará con:

- ✓ el tipo de percepción que elabore el menor a partir de la separación de sus padres, si se percibe o no como abandono (Pero si se le explica al menor los motivos de la ausencia de sus progenitores, se favorecerá la vigencia de los afectos y tanto niños (as) como adultos irán aceptando gradualmente la nueva relación. Inicialmente las niñas y los niños vivencian la privación psicológica y física, como pérdida de afecto y ternura.)

Sin embargo, **la necesidad básica primordial de toda niña y niño humano, es el contacto corporal y emocional permanente con otro ser humano.** No es más complicado que "eso". Sin embargo, algo que debería ser sencillo y espontáneo, se ha convertido en un misterio.

Se debe tener la confianza en que si la o el bebé recién nacido/a se siente seguro/a, amado/a, sostenido/a, estable y va confirmando que cada vez que necesita algo, lo va a obtener, las cosas se facilitarán en la vida cotidiana de la o el bebé. Aprenderá que los vínculos que establece con sus adultos cercanos es seguro. El bebé va a ir organizando una fuerte seguridad interior y es probable que tenga mucha más facilidad de entablar nuevos vínculos con nuevos cuidadores, en el caso de la separación con sus progenitores, en especial la madre.

La Función de un adulto(a) en el desarrollo y salud integral de la niña y niño

En los avatares del proceso de constitución subjetiva, lo que garantiza la transformación, el desarrollo y la socialización de un niño o una niña es justamente la asimetría del adulto respecto del bebé. El yo organizado de la adulta/o, su fuerza, su seguridad, su entereza, su capacidad de pensar, de fantasear, de comunicar, de imaginar, de crear, su reconocimiento y su respeto por el cuerpo y la persona de la u otro pequeño, su sensibilidad para percibir las señales más sutiles, sostienen al bebé. La capacidad del adulto de reconocerlo como quien es ahora, en cada etapa de su desarrollo, con su derecho a ser aceptado tal cual es, de ser considerado persona más allá de la disfunción o de la patología, es lo que puede contener la fragilidad, la desorganización, la ansiedad y la sensación de fragmentación del niño (a). Es el adulto que le habla como un interlocutor el que puede transmitirle el lenguaje. Es el adulto consciente de su

historia el que puede transmitirle la cultura. Sólo el adulto apoyado por sus grupos de pertenencia, seguro de sus referentes familiares, apuntalado y contenido por la trama social es el que puede estar disponible emocional, afectiva, imaginariamente, para contener y sostener al niño, para inaugurar con él o ella un diálogo, al principio esencialmente corporal, diálogo persona a persona, capaz de instituir al sujeto que se abre a la comunicación, al juego, al aprendizaje.

Adultas/os frágiles, angustiadas, desorientadas e inseguras se ven desbordadas e impotentes para construir con la o el bebé la envoltura, esa red flexible pero firme, que necesita para constituirse como persona.

Lo que más necesita una niña y niño es el amor y la atención de las y los adultos. Pero para garantizar el crecimiento, el desarrollo y la salud de una niña y niño hay que cuidar fundamentalmente a las y los adultos que se ocupan de la niñez, porque finalmente nadie puede dar lo que no tiene. No se puede brindar sostén, respeto, continencia, afecto, si una no se siente querida, sostenida, contenida, reconocida y respetada.

Mujeres Privadas de Libertad

Nos parece pertinente compartir acá las Conclusiones de La Maternidad Entre Rejas, capítulo de MUJERES EN PRISIÓN, Los alcances del castigo de Siglo Veintiuno Editores Argentina, s.a. 2011, las cuales dicen:

"La pena privativa de libertad tiene distintas implicaciones para varones y para mujeres. No obstante, las instituciones legales, las normas jurídicas y las prácticas judiciales y penitenciarias suelen desconocer este impacto diferenciado de la cárcel por razones de género e invisibilidad los requerimientos propios de las mujeres.

El hecho de que el cuidado de los niños recaiga principalmente en las mujeres hace que el encarcelamiento tenga consecuencias más gravosas aun para aquellas que son madres. La construcción social e histórica de lo femenino tiende a asociarse a la función materna, y suele naturalizarse que el cuidado de los niños y de otras personas corresponde a las mujeres. En este contexto, las que se encuentran en conflicto con la ley penal obtienen un mayor reproche social que los varones, pues se apartaron del mandato social imperante. Por otra parte, se espera que sigan cumpliendo con sus responsabilidades maternas, pero a la par se guerrean tantos obstáculos que su ejercicio se vuelve casi imposible. Es común, entonces, que la desvinculación de sus hijos provoque un plus de sufrimiento en estas mujeres, sufrimiento que no está considerado normativamente y que tampoco es advertido por los operadores judiciales.

La ausencia del Estado ante las necesidades especiales de las reclusas y sus hijos, se advierte en la falta de asesoramiento, asistencia o acompañamiento en el proceso que sigue al encierro, para decidir sobre el destino de los hijos menores de edad y para propender a la preservación del vínculo. En este sentido,

preocupa que algunas detenidas desconozcan a cargo de quién quedaron sus hijos o que hayan perdido todo contacto con ellos. Tampoco hay intervención institucional oportuna en los casos en que los niños cumplen la edad límite para permanecer en el penal y deben separarse de sus madres. Aunque se considera positiva la ausencia de una intervención coactiva por parte de las instituciones públicas, la falta de atención del Estado acentúa la vulnerabilidad de las mujeres apresadas y deja sin protección a los niños, niñas y adolescentes que, muchas veces, quedan en situación de desamparo.

En los casos de las mujeres que tienen hijos o hijas menores de edad y que han perdido la convivencia con ellos o ellas por su detención, las secuelas del encierro suelen resultar devastadoras. La investigación mostró que su encarcelamiento suele aparejar el desmembramiento del grupo familiar y gravísimas consecuencias en sus hijos menores de edad, tanto en el plano afectivo y psicológico como en el material. También evidenció que la separación de sus hijos (que en la mayoría de los casos es casi total) y los padecimientos que ellos y ellas atraviesan tras el encierro de la madre provocan un alto costo que hace que la adaptación y la vida en la cárcel resulten más difíciles para las mujeres.

Las reclusas que cursan un embarazo o que conviven con sus hijos en el penal deben enfrentar, además, mayores dificultades que el resto de la población detenida. Los escasos servicios previstos para ellas no abarcan el cúmulo de necesidades específicas que presentan, lo que las coloca en una situación de mayor vulnerabilidad, ya que a las carencias generalizadas comunes al resto de las mujeres presas se suman las que padecen por la condición particular de gestar, en período de lactancia o por los deberes de atención y cuidado de sus hijos pequeños.

El impacto que provoca el encarcelamiento de la madre en los hijos menores de edad alcanza no sólo el vínculo materno-filial sino que se proyecta también a casi todos los aspectos de la vida de los niños, niñas y adolescentes. En el caso de los bebés y niños que viven en la cárcel, este impacto es obvio, dado que padecen las mismas condiciones deficientes de encierro que sus madres. En los menores de edad que perdieron la convivencia con la madre, algunas de las consecuencias más reiteradas son el desmembramiento del grupo familiar, la pérdida de contacto con la madre y con los hermanos, la peregrinación por distintos hogares, el incremento de la vulnerabilidad económica, el abandono de los estudios o las dificultades de aprendizaje, la exposición a la explotación laboral infantil, la depresión, los problemas de salud, entre otros.

En función de ello, los efectos que como regla acarrea el encierro son demoledores en el caso de las detenidas con hijos. Este impacto desproporcionado en sus hijos menores de edad que posee el encierro de la mujer contraría un principio de derecho internacional de los derechos humanos, de acuerdo con el cual la pena privativa de libertad debe alcanzar a la persona en conflicto con la ley penal y no puede poseer una trascendencia extraordinaria en otras personas.

En definitiva, la investigación evidenció que en una gran cantidad de los casos la privación de libertad de una mujer que tiene hijos menores de edad suele aparejar la destrucción del grupo familiar, la pérdida simula del contacto con ellos y muchas veces coloca a los niños, niñas y adolescentes en situación de desamparo. Ciertamente, estas consecuencias constituyen un suplemento punitivo no reconocido en la ley ni ponderado por los agentes públicos. Si a este panorama desolador se suma que la gran mayoría de estas mujeres eta detenida en calidad de procesada, por primera vez, y por delitos no violentos, se quiebra por completo toda idea de cierta proporción entre la falta cometida y las consecuencias que provoca la sanción del delito." (Siglo XXI Editores, Argentina 2001: p. 186-189).

B. METODOLOGIA

La metodología que se utiliza en la elaboración del estudio sobre vínculo y apego en niños, niñas y adolescentes, hijos e hijas de las mujeres privadas de libertad es la participativa. El objetivo de recurrir a ella es que tiene como características principales el ser lúdica, interactiva, flexible y creativa, lo que ha permitido el acercamiento de una manera adecuada y humana, tanto para las madres privadas de libertad como para sus hijos e hijas. Este tipo de abordaje en el estudio permite partir siempre de la realidad y experiencia de las personas que en ella participan, logrando interactuar de manera directa en lo que se pretende realizar.

1. Técnicas

Las técnicas que utilizadas para el estudio fueron las siguientes

- a. **La planificación y realización de actividades lúdico – recreativas**, con el propósito de fomentar, estimular y crear un ambiente propicio para la relación y observación entre madre e hijo (a), así como de evaluar la dinámica psicológica del apego y vínculo que existe entre ellos.
- b. **Ludoterapia**: Una herramienta de intervención inclusiva y multifacética, que tiene a la Lúdica como su recurso fundamental. Se propone sembrar la convicción que cada uno lleva implícitas en su condición de privada de libertad.
- c. **La entrevista estructurada** realizada a madres con el objetivo de conocer la historia de vida de sus hijos e hijas desde su concepción hasta la actualidad.
- d. **Las pruebas de evaluación y diagnóstico**, las que tienen como objetivo el conocer la psicodinamia y desarrollo general de los niños y niñas, estas se encuentran divididas en dos:

Pruebas de Desarrollo (0 a 6 años)

- Test PAR
- Test EDIN I

Las pruebas de desarrollo, tanto PAR, como EDIN I, son pruebas que pueden aplicarse de manera simple, sin perder su valoración en lo que pretenden medir, dirigida hacia niños y niñas hasta los siete años.

La prueba PAR (Preeschool Attachment Record), es una aplicación práctica y sencilla, al escoger dicho test se está valorando y tomando en cuenta cualquier tipo de población independientemente de su perfil, ya que su creador Edgar A. Doll conjuntamente con el psicólogo Edward Mcnigh, establecieron en la misma ventajas en la que se evaluara de mejor y adecuada forma la inteligencia y el desarrollo del niño, sin que incluyan desventajas para él o la evaluada. Esta permite evaluar hasta los siete años edad en donde es significativo los cambios de desarrollo. La misma se maneja por medio de entrevistas y observaciones que no requieren una "prueba" inmediata, ni siquiera la presencia del niño (a). Su propósito será el de proporcionar una apreciación de los niños (as), que no son accesibles a una evaluación directa ya sea de tipo sensoriales, dificultades del habla y del lenguaje, problemas emocionales o neuro – musculares, que en algún momento tiendan a sesgar alguna otra prueba. Esta prueba no únicamente proporciona lo que le niño pueda hacer, sino lo que verdaderamente hace en un momento, proporcionando un a descripciones de logros reales del niño en términos conductuales.

La escala de desarrollo integral del niño EDIN I, orientada a niños y niñas de 0 meses hasta cinco años, es un test utilizado para la comprobación del desarrollo en este periodo, puntualizando directamente en el conocimiento de la calidad de educación y formación, resalta el análisis y reflexión de los ciudades y atención del niño, incluyendo en ellos a la familia y comunidad. Comparando áreas que complementan su desarrollo integral principalmente enfocados en la psicomotricidad fina y gruesa, la cognoscitiva, lenguaje, área socio – afectiva hábitos de salud y nutrición, con la realidad permitiendo "alteraciones" ligadas a la falta de oportunidad de algunos niños (as) y como realizar planes de estimulación para el mejor control y asistencia integral del niño, enfocándose también en lo emocional, el apego y vinculo existente con la progenitora.

Con estas dos el estudio pretende evaluar el estado de desarrollo de los niños y niñas que se encuentran residiendo con sus madres, logrando evidenciar si existe en su desarrollo alguna variable de demora en sus áreas como la motriz, emocional, afectividad, entre otras y sobre todo los fenómenos de apego y vinculo que se fortalecen dentro de los primeros años.

Pruebas Proyectivas (7 a 18 años)

- *Test de la figura humana*
- *Test de la familia.*

Las pruebas proyectivas son técnicas que permiten evaluar la psicodinámica de las personas. Esta no se limita únicamente a efectuar un simple dibujo, sino se espera que plasme de alguna manera rasgos característicos y propios del evaluado que lo realiza, específicamente en el test de la figura humana y el test de la figura bajo la lluvia, también pueden orientar según los elementos y características de los dibujos las capacidades cognitivas e intelectuales. Este tipo de pruebas se puede aplicar desde los siete años debidos a que existe una mejor proyección sobre lo que se pretende recabar y sobre todo una mejor estructuración de la propia auto imagen. Estas pruebas se utilizaran para el trabajo con los niños, niñas y/o adolescentes hijos de las mujeres privadas de libertad para primero conocer rasgos de personalidad que orientan hacia alguna

patología observada, así mismo conocer la psicodinámica de la familia, la percepción del evaluado hacia cada miembro de la familia y encontrar los y el vínculo, principalmente en los adolescentes que se encuentran fuera del cuidado directo de la progenitora.

Observación participante y no participante

La observación participante es una técnica que permite observar en cada actividad programada el comportamiento de una población en específico, en forma individual y/o grupal, interactuando por medio de actividades que permitan la participación mutua. La no participante, aunque excluye al evaluador – observador, permite ver el fenómeno en actividades que el mismo no ha programado, observar en un ambiente “natural”, la conducta, sin ser guiados por una actividad específica, las dos reconoce y destaca la frecuencia con que se manifiestan fenómenos a evaluar o que se desea medir.

2. Procedimiento

La primera evaluación se realizó en el Centro Preventivo para Mujeres de la zona 18, en donde participaron profesionales de la psicología expertos en el trabajo con niñez y adolescencia. A su inicio se contó con una entrevista que permitió conocer las generalidades de las madres privadas de libertad, como la edad de la población objetivo, recabar datos importantes sobre el cuidado que mantiene hacia sus hijos e hijas, rutinas que se llevan a cabo, actividades que los niños y niñas realizan y tipo de atención que reciben dentro del Centro.

Posteriormente se les explicó respecto a las pruebas psicodiagnósticas a utilizar así como la forma en que se aplicarían a sus hijos e hijas, esta dinámica permitió que se interactuara tanto con ella como con su hijo (a) estableciendo empatía con los actuantes y detectando que la prueba a utilizar en ese momento era la de **Edín I**, ya que las edades de los hijos e hijas, se encontraban dentro del rango de la prueba a aplicar.

En un espacio lúdico se contó con el apoyo de personal del centro y mujeres privadas de libertad encargadas del área de guardería, para el traslado de las internas y sus hijos e hijas a dicho espacio. Seguido se inició el trabajo con el niño y niña, este consistió en dirigir las actividades de juego que puntualizaba la prueba haciendo valer las características de la metodología participativa.

Anotando en la hoja de resultados de la prueba de **Edín I**, las puntuaciones respecto a las actividades realizadas por el niño y niña, así mismo se realizaron observaciones participantes y no participantes, sobre el comportamiento, no solo que tenía el niño (a) con sus pares, sino también con las personas de su cuidado y principalmente con la madre. Debido a que en ese momento algunos de los hijos e hijas no se encontraban dentro del Centro, se aplicaron evaluaciones por referencia, la flexibilidad de la prueba apoya que esto se pudiese realizar.

Una parte fundamental de la actividad fue la psicoeducación, la cual consiste en la orientación oportuna a las madres en relación al desarrollo general de sus hijos e hijas, así como la de brindarle herramientas necesarias para una adecuada estimulación, incrementando y potencializando las habilidades y destrezas de sus hijos e hijas.

La actividad lúdica recreativa se llevó a cabo en el Centro de Orientación Femenina COF, contando con la participación de profesionales de la psicología y apoyados por el personal del Colectivo Artesana, realizando dinámicas encaminadas a diferentes objetivos.

Para ello se elaboró un planificación orientada a propiciar un espacio de interacción y participación entre la progenitora y sus hijos e hijas por medio de actividades participativas – recreativas fomentando la expresión tanto verbal como corporal.

Se realizaron actividades en donde participaron las mujeres privadas de libertad elaborando comida, distribuyéndola, así como la colaboración de realización de material siendo las mismas proactivas y participativas en todo momento.

La psicoeducación permitió orientar a las mujeres privadas de libertad conjuntamente con sus familiares, ya que la misma realizada el día de visita. Dicha orientación fue enfocada a diversas situaciones conductuales, emocionales y de soporte.

El trabajo de aplicación de instrumentos en el Centro de Orientación Femenina COF, finalizó con la misma metodología empleada en el Centro Preventivo para Mujeres de Santa Teresa y estuvo a cargo de profesionales de la Psicología con especialización en el trabajo con niños, niñas y adolescentes.

Se llevaron a cabo las actividades lúdico - recreativas que la prueba psicodiagnóstica dirigía, desde juego de pelotas, dibujos, manualidades y destrezas psicomotrices.

Así mismo se le aplicó a las madres privadas de libertad la entrevista estructurada permitiendo no solo conocer generalidades de sus hijos, sino también orientar por medio de la psicoeducación sobre cuidados y conceptos de desarrollo.

C. Resultados del trabajo con hijas e hijos de mujeres privadas de libertad

ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

Durante el proceso de aplicación de la Escala de Desarrollo EDIN I, a los hijos e hijas de las mujeres privadas de libertad en Santa Teresa y el COF y en el momento de interactuar con ellas durante la aplicación de la entrevista diagnóstica y la actividad recreativa, se evidenciaron varios factores que interfirieron y fueron predisponentes en el momento del ejercicio.

Por ello es indispensable tratar de buscar soluciones con el objetivo de alcanzar cambios de actitudes, lo que constituye una necesidad urgente y prioritaria, dirigir acciones que permitan corregir las conductas inadecuadas como garantía de posturas responsables en el presente y futuro.

FACTORES DE RIESGO

Son aquellas características y atributos variables que se presentan asociados diversamente con el evento estudiado. Los factores de riesgo no son necesariamente las causas, sólo sucede que están asociadas con el evento. Como constituyen una probabilidad medible, tienen valor predictivo y pueden usarse con ventajas tanto en prevención individual como en la comunidad.

Dentro de los cuales encontramos

- | | |
|--------------------|------------------|
| 1. Poca empatía | 11. Aislamiento |
| 2. Rechazo | 12. Apatía |
| 3. Rivalidad | 13. Enojo |
| 4. Frustración | 14. Negligencia |
| 5. Aprensión | 15. Desinterés |
| 6. Depresión | 16. Stress |
| 7. Preocupación | 17. Hipo activo |
| 8. Ansiedad | 18. Indiferencia |
| 9. Poca tolerancia | 19. Desgano |
| 10. Timidez | 20. Tristeza |

FACTORES DE SEGURIDAD

Se denomina a aquellas situaciones que permiten una actitud positiva ante lo que ocurre a nuestro alrededor y que son necesarias para optimizar un ambiente estable.

Algunos de los que se evidenciaron son:

- | | | |
|--------------------------|------------------------|-----------------------|
| 1. Competencia | 9. Motivación | 18. Compañerismo |
| 2. Expectativa | 10. Libertad | 19. Apoyo |
| 3. Empatía | 11. Relajación | 20. Colaboración |
| 4. Estabilidad emocional | 12. Sano esparcimiento | 21. Disposición |
| 5. Comunicación | 13. Alegría | 22. Trabajo en equipo |
| 6. Expresión corporal | 14. Identificación | 23. Dominio |
| 7. Confianza | 15. Imitación | 24. Fuerza |
| 8. Socialización | 16. Seguridad | 25. Creatividad |
| | 17. Dinamismo | 26. Ingenio |

Tabla No.
Listado de niños y niñas evaluados en el Centro de Preventivo de Mujeres Santa
Teresa por fecha de nacimiento, edad cronológica, edad de desarrollo y
diagnóstico.

Hijo o hija de la Madre No.	Fecha de Nacimiento	Edad Cronológica	Edad de Desarrollo	Diagnóstico
1	13-03-13	7 meses	7 meses	De acuerdo a sus edad
2	27-06-12	1 año 4 meses	1 año 2 meses	Por debajo de su edad
3	-----	1 año 1 mes	1 año 1 mes	De acuerdo a su edad
4	08-12-10	2 años 11 meses	2 años 8 meses	Por debajo de su edad
5	27-09-11	2 años 1 mes	2 años	Por debajo de su edad
6	Invalidado	Invalidado	Invalidado	
7	Invalidado	Invalidado	Invalidado	
8	21-08-12	1 año 2 meses	1 año 4 meses	Por arriba de su edad
9	04-10-13	1 mes	1 mes	De acuerdo a su edad
10	23-10-13	16 días	16 días	De acuerdo a su edad
11	21-09-13	1 mes	1 mes	De acuerdo a su edad
12	23-10-13	16 días	16 días	De acuerdo a su edad
13	15-07-13	4 meses	4 meses 3 días	Por arriba de su edad
14	02-12-13	11 meses	1 año	Por arriba de su edad
15	-----	1 año 1 mes	1 año 2 meses	Por arriba de su edad
16	30-09-12	1 año 1 mes	1 año 5 meses	Por arriba de su edad
17	No evaluada	No evaluada	No evaluada	
18	11-02-11	2 años 8 meses	3 años 1 mes	Por arriba de su edad
19	27-03-12	1 año 7 meses	1 año 5 meses	Por debajo de su edad
20	30-05-12	1 año 5 meses	1 año 7 meses	Por arriba de su edad
21	11-05-13	5 meses	6 meses	Por arriba de su edad
22	24-04-13	6 meses	7 meses	Por arriba de su edad
23	11-08-13	3 meses	3 meses 3 días	Por arriba de su edad
24	11-01-13	9 meses	10 meses 3 días	Por arriba de su edad
25	10-09-13	2 meses	2 meses 3 días	Por arriba de su edad
26	17-11-11	2 años	1 año 2 meses	Por debajo de su edad
27	No evaluada	No evaluada	No evaluada	
28	07-07-12	1 año 3 meses	1 año 3 meses	De acuerdo a su edad
29	07-07-12	1 año 1 mes	1 año 2 meses	Por arriba de su edad
30	08-11-12	1 año	11 meses 15 días	Por debajo de su edad
31	03-11-12	1 año	1 año	De acuerdo a su edad
32	22-12-10	2 años 11 meses	2 años 4 meses	Por debajo de su edad
33	06-10-13	1 mes	1 mes	De acuerdo a su edad
34	17-07-13	4 meses	4 meses	De acuerdo a su edad
35	09-10-12	1 año 1 mes	1 año 1 mes	De acuerdo a su edad
36	19-09-11	2 años 2 meses	2 años 2 meses	De acuerdo a su edad
37	05-10-12	1 año 1 mes	1 año 5 días	Por debajo de su edad
38	No evaluada	No evaluada	No evaluada	

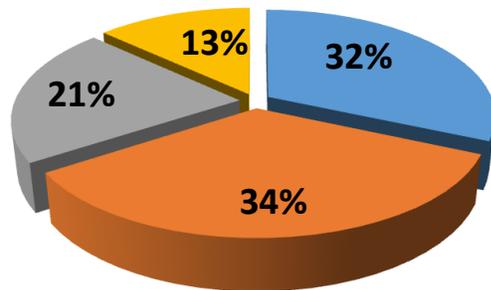
Tabla No.
Listado de niños y niñas evaluados en el Centro de Orientación Femenina por
fecha de nacimiento, edad cronológica, edad de desarrollo y diagnóstico.

Hijo o hija de la Madre No.	Fecha de Nacimiento	Edad Cronológica	Edad de Desarrollo	Diagnostico
1	09-03-12	1 año 11 meses	2 año 9 meses	Por arriba de su edad
2	29-04-11	2 años 10 meses	3 años	Por arriba de su edad
3	04-01-13	1 años 1 mes	1 año 5 meses	Por arriba de su edad
4	28-12-11	2 años 1 mes	2 años 5 meses	Por arriba de su edad
5	24-03-13	1 año 11 meses	1 año 9 meses	Por debajo de su edad
6	09-06-10	3 años 8 meses	3 años 3 meses	Por debajo de su edad
7	28-01-13	1 año 1 mes	1 año 1 mes	De acuerdo a su edad
8	04-03-10	3 años 11 meses	3 años 8 meses	Por debajo de su edad
9	25-07-11	2 años 6 meses	2 años 5 meses	Por debajo de su edad
10	16-07-13	7 meses	6.5 meses	Por debajo de su edad
11	03-02-11	3 años 1 mes	3 años 6 meses	Por arriba de su edad
12	05-10-12	1 año 4 meses	1 año 2 meses	Por debajo de su edad
13	31-03-12	1 año 10 meses	2 años	Por arriba de su edad
14	26-04-10	3 años 10 meses	3 años 1 mes	Por debajo de su edad
15	15-11-10	3 años 3 meses	2 años 7 meses	Por debajo de su edad
16	11-12-12	1 año 2 meses	1 año 1 mes	Por debajo de su edad
17	09-12-11	2 años 2 meses	2 años 2 meses	De acuerdo a su edad
18	09-07-11	2 años 7 meses	2 años 5 meses	Por debajo de su edad
19	12-12-09	4 años 2 meses	4 años 3 meses	Por arriba de su edad
20	11-12-10	3 años 2 meses	3 años 5 meses	Por arriba de su edad
21	12-03-12	1 año 11 meses	1 año 4 meses	Por debajo de su edad
22	22-12-10	3 años 2 meses	3 años 1 mes	Por debajo de su edad
23	11-10-11	2 años 4 meses	2 años 6 meses	Por arriba de su edad
24	09-04-12	1 año 10 meses	1 año 10 meses	De acuerdo a su edad

De las escalas de desarrollo aplicadas a 62 hijas e hijos de las Mujeres Privadas de Libertad (MPL) que viven junto con ellas dentro de los centros de privación de libertad, Santa Teresa y COF, se encontró que el 35% de las y los pequeños (as) de 0 a 4 años, muestran un retraso en su desarrollo, es decir, puntuaron en la escala de habilidades por debajo de su edad cronológica, un promedio de 3 meses menos.

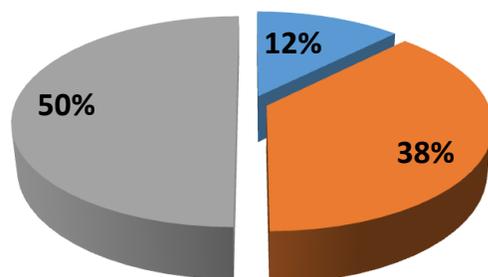
**TOTAL DE 38 NIÑAS Y NIÑOS EVALUADOS
En Centro Santa Teresa**

■ De acuerdo a su edad ■ Arriba de su edad ■ Debajo de su edad ■ No evaluados



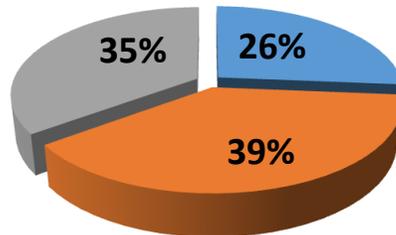
**TOTAL DE 24 NIÑAS Y NIÑOS
EVALUADOS
En Centro de Orientación Femenina COF**

■ De acuerdo a su edad ■ Arriba de su edad ■ Debajo de su edad



Total de los dos centros 62 NIÑAS Y NIÑOS EVALUADOS

■ De acuerdo a su edad ■ Arriba de su edad ■ Debajo de su edad



Se observó también que hay más niños y niñas del COF que muestran un puntaje por debajo de su edad cronológica en comparación con los niños y niñas de Santa Teresa. Al respecto solamente se puede lanzar la hipótesis que relacione la cantidad de tiempo que la madre tiene de estar privada de su libertad y su estado emocional deteriorado. Sin embargo, al analizar el material y el contenido de los talleres y las pruebas proyectivas, se encuentra, que no existe una correlación directa entre, estado emocional deteriorado o emocionalidad conflictiva de la madre y puntaje bajo en la prueba de desarrollo aplicada a su hijo o hija.

Ello, nos lleva a pensar, que la disponibilidad afectiva de la madre, es decir, su capacidad de sostener a su hijo o hija no necesariamente se ve en detrimento o afectada por la conflictividad emocional que muestre en determinado momento del cumplimiento de su pena privativa de libertad.

De un grupo de 17 madres del COF que aceptaron trabajar en el taller "Conociéndome conozco a mi bebe" aproximadamente un 80% de ellas mostraron la presencia de indicadores emocionales en sus dibujos. Sin embargo, de este 80% de madres, solamente el 35% de ellas tienen un hijo o hija que presentó un puntaje bajo en la prueba de desarrollo.

Los indicadores emocionales son signos que reflejan ansiedades, preocupaciones y actitudes, existen ciertos diagnósticos nosológicos que pueden hacerse, si los dibujos presentan la suma de varios de los indicadores relacionados con los mismos.

Dentro de los diagnósticos nosológicos más frecuentes a los que se pudo llegar hablando en términos de una generalidad, se pueden citar:

- Depresión
- Infantilidad
- Dependencia

- Ansiedad

Dentro de la muestra de 17 mamás que participaron dentro del taller y realizaron las pruebas proyectivas de la Figura Humana y la Familia, todas mostraron ciertos indicadores emocionales que vale la pena destacar:

1. Énfasis en la cabeza, muy grande y redonda (preocupaciones, depresión, agresividad, introversión, aspiraciones intelectuales, vanidad, pedantería, fantasía como mecanismo de evasión o defensa, falta de adaptación social, si es muy pequeña, represión, compensación por deficiente imagen personal)
2. Énfasis en la boca (oralidad, dependencia, agresividad reprimida, regresión, alcoholismo, depresión, arranques de mal humor, Infantilismo, esfuerzo por ganar aprobación, sexualidad reprimida)
3. Ojos pequeños y órbita grande, o pequeños círculos (Curiosidad visual, culpabilidad, Infantilismo, Dependencia, Superficialidad emocional, Indiscriminación, deficiencia mental, paranoidismo, situación de alerta, inmadurez emocional, egocentrismo)
4. Dificultad para dibujar manos y/o brazos muy cortos, dedos de la mano pequeños y redondos (dificultad para relacionarse con otros, falta de confianza en el contacto social, falta de confianza en la productividad, escasa habilidad manual, debilidad en el contacto, infantilismo)
5. Dificultad para dibujar piernas (Sentimientos de deficiencia)
6. Dibujos pequeños, ridículos o incompletos (evasión ante los sentimientos de inferioridad física, deshumanización, autodesden, cansancio, falta de concentración, autohostilidad)
7. Rigidez en la figura dibujada (control rápido y frágil de los conflictos, defensa ante la vida, disgregación, protección contra el ambiente amenazador, sobrecontrol)

Estos siete indicadores nos permiten caer a los cuatro diagnósticos anteriores, los cuales se presentan como coherentes y lógicos dentro del marco de la situación de privación de libertad.

La depresión, se refleja claramente en el análisis de contenido realizado al material recabado. Se le solicitó a cada MPL que describieran lo mejor que pudieran, y con todas sus palabras, que expresaran como se sentían, para que todos pudieran comprender la experiencia de vivir dentro de un centro de privación de libertad junto a sus hijos e hijas.

Muchas de ellas aportaron imágenes contundentes que expresan elocuentemente el sufrimiento por el que pasan *"sufro por las humillaciones hacia mí y mi hija, me mantengo triste por eso, pero procuro portarme bien"*, *"hay noches que no quisiera que terminaran y despertar con mi familia"*, *"a veces siento como si estuviera en medio del mar con una lancha sin salida para ningún lugar"*.

Se encontraron reiteradamente frases que se referían a sentimientos de abandono por parte de la familia. Mencionan querer mucho a su familia y no

verla hace tiempo. Sentimientos de soledad, *"no le importamos a nadie"*. Mencionan que sus únicos apoyos son sus familiares, mamá, hermanos, *"aunque nunca me visitan"*. Dicen sentirse, aburridas, desesperadas, ansiosas, estresadas, *"distráidas"*, y a pesar de todo *"esperanzadas"*.

Esta esperanza se manifiesta también todo el tiempo en sus escritos y se relaciona directamente con volver a reunirse con sus hijas e hijos. Si bien es cierto que ellas pueden estar con sus hijos e hijas menores de 4 años; la mayoría de ellas tienen más de una hija e hijo, y fuera del penal la mayoría cuenta con dos, tres o hasta 5 hijos e hijas a los que suelen ver, si la familia tiene la disponibilidad, recursos y capacidad, una vez cada 2 o 3 meses. A pesar de esta desvinculación con el resto de la familia, ellas manifiestan que sus hijas e hijos son su razón de vivir. Piensan todo el tiempo en sus hijas e hijos, dicen mantenerse tristes por no poder estar con sus otras hijas e hijos, una de ellas manifiesta que *"la hija que tengo conmigo es la que me ayuda a tener un poco de ánimo, ella es mi razón de vivir"*.

La dependencia que aparece diagnosticada, se cree se debe en parte a la situación de total dependencia con relación a las disposiciones del Sistema Penitenciario, así como a las autoridades, celadoras y personal de cada centro, y en parte al conflicto económico que viven pues por un lado el trabajo que realizan es pobremente remunerado y muchas de ellas deben subsistir con muy poco dinero, de Q200 a Q45 al mes. Muchas de ellas reciben algún apoyo de sus familiares, o esposos, pero la cantidad de dinero recibida es siempre muy pequeña.

Es importante saber, que las medicinas para enfermedades crónicas, como la diabetes, pañales, ropa e implementos para los niños y niñas menores de 4 años, así como la comida y la asistencia médica para los mismos, no está contemplada ni es responsabilidad del Sistema Penitenciario, por lo que la incertidumbre de poder satisfacer las necesidades de sus hijos e hijas, se vuelve un apremiante y un factor de estrés y ansiedad cotidiano.

De igual manera, prácticamente todas las MPL muestran una creencia y agradecimiento en una fuente divina, en Dios, gracias a quien, se tiene vida y salud. Se adjudica a Dios como el proveedor de amor y fortaleza, se saben acompañadas, porque *"Dios dice, aunque tu padre y tu madre te dejen, yo te recogeré con amor"*, *"Solo Dios me ayuda y me conoce, él me ayuda a seguir adelante, en mi caminar, despertar y acostar, él sabe lo que necesito"*. Ante el completo aislamiento y falta de recursos de sostén y soporte en esta experiencia dolorosa de privación de libertad, la mayoría de mujeres cuenta solamente, con la ayuda de Dios.

En los dibujos de la familia, la mitad de las mujeres se ha anulado a sí misma del dibujo familiar. Otras se han dibujado encerradas, apartadas, en cuadrados o celdas. Las que sí se incluyen en la familia, lo hacen en los extremos, en las orillas o abajo, esto indica que existen conflictos en el grupo familiar, y que existe un distanciamiento más allá de la lejanía física, existe y se percibe un

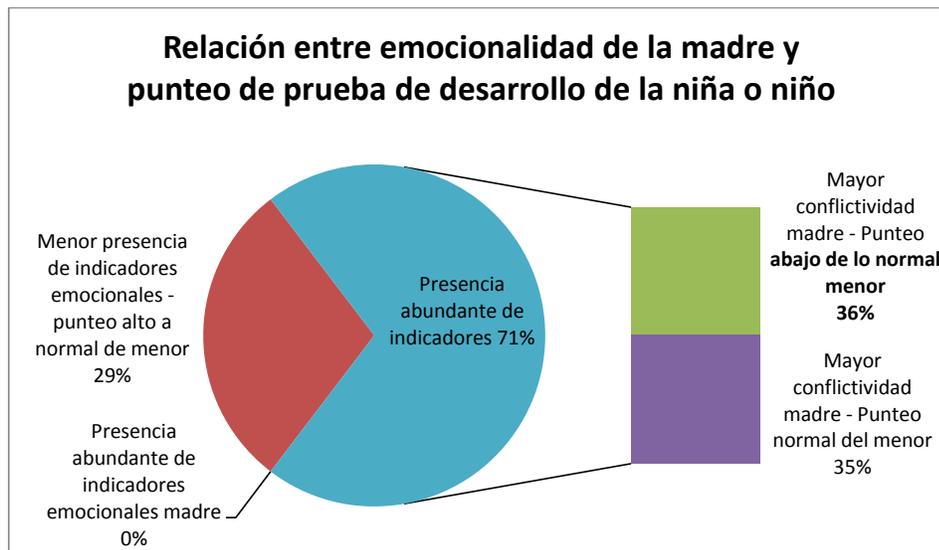
distanciamiento familiar. La mayoría de dibujos, muestran miembros familiares sin contacto alguno, lo cual implica también una falta de comunicación.

Los contactos o intentos de contacto se dan siempre con los menores o con los niños representados en los dibujos, pero no se dan por completo. Se asume que esto representa tal cual la imposibilidad de mantener el contacto y el vínculo con todo el grupo familiar, en especial, con los demás hijos e hijas.

En la mayoría de dibujos se muestran soles. El sol es la representación de la figura paterna por excelencia, y la presencia del mismo dentro de un dibujo de la familia indica que la figura paterna real se encuentra inaccesible, ya sea por una ausencia real, o por un distanciamiento emocional o debido a jornadas laborales.

También se encontraron casas en los dibujos de la familia, pudiendo esto indicar una idealización o una preocupación por abandonar el hogar y la familia al no tener acceso a ellos por la pena de privación de libertad. Desde esta perspectiva, es muy recomendable que en la medida de lo posible, las penas sean no privativas de libertad. La posibilidad de cumplir la pena, desde el hogar, es una buena medida para prevenir el delito, apoyar y fomentar el vínculo familiar y promover la sana y rápida reinserción social y laboral de la MPL.

La preocupación central de este estudio era averiguar si el encierro de las madres imponía algún tipo de detrimento al sano desarrollo e integralidad de los niños y niñas. En lo que respecta a los pequeños de 0 a 4 años que viven con ellas dentro de los centros de privación, se puede decir que a pesar de que las pruebas proyectivas y la observación y las entrevistas arrojan indicios de alteraciones como depresión, ansiedad, etc. Los niños y niñas no muestran una baja en su desarrollo ligada a conflictos emocionales de la madre.



Esto nos lleva a pensar que existen ciertos factores que hacen que los niños y niñas que viven con sus madres dentro de los centros de privación de libertad, punteen por debajo de su edad, como podrían ser la falta de educación de las madres, la reacción emocional ante la privación de libertad, el estado de ánimo fluctuante de las madres, sujeto muchas veces a los sucesos dentro del centro y a los procesos relacionados con su proceso legal. La falta de recursos económicos, el poco espacio que existe para la interacción entre los mismos niños y niñas, la falta de atención psicoterapéutica continua para la privada de libertad, la falta de atención medica preventiva, la falta de interacción con la familia debido a las grandes distancias que recorren sus miembros para visitarla, así como el abandono y nulo contacto que muchas de las MPL viven respecto de sus familias.

Ante la información y datos recopilados también se puede concluir, que la incapacidad de tener control sobre la crianza, manutención, sostenimiento y protección de los hijos e hijas tanto dentro como fuera del centro de privación de libertad, inciden directamente sobre los sentimientos de autosuficiencia y capacidad personal de las MPL. Ello a su vez, propicia o fomenta estados de ánimo ansiosos y depresivos que si bien no necesariamente perjudican el desarrollo de los niños y niñas de 0 a 4 años que viven con sus madres dentro de un centro de privación de libertad, pueden llegar a poner en riesgo la estabilidad emocional de la madre y con esto, perjudicar el estado emocional del menor.

Se puede decir, que a pesar de las condiciones de privación de libertad, un buen número de madres, 64% de ellas logran, de una manera u otra, propiciar un sano desarrollo en sus hijos e hijas menores de 4 años que conviven con ellas dentro del centro. A pesar de que más de la mitad de ellas, presenta bastantes indicadores de conflictos emocionales. Esto, sin recibir ningún tipo de acompañamiento psicosocial respecto de la crianza de sus hijos e hijas, ni con respecto de su paso por el Sistema Penitenciario o de los motivos que la llevaron a delinquir en primera instancia.

Pensamos que si se pudieran aplicar las siguientes recomendaciones, la capacidad de las madres de desempeñar su rol de maternaje mejorara, así como la calidad del vínculo, tanto con los hijos e hijas que viven con ella, y con el resto de su familia. Pero sobre todo, la calidad de vida de los niños y niñas mejorara sustancialmente, ya que contarán con una madre sostenida y acompañada, que tendrá el suficiente recurso para ocuparse de ella misma y de sus hijos e hijas.

D. Recomendaciones

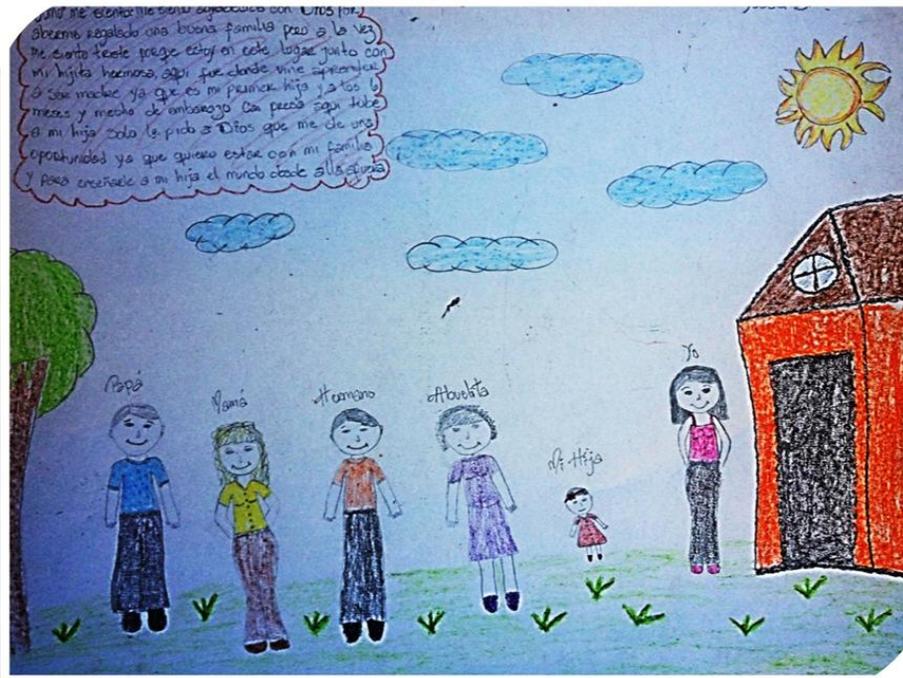
Para el Estado

- Fortalecer el Hogar Comunitario con Material Didáctico, Equipo, Mobiliario y Personal Capacitado para brinda una atención Integral a los niños y niñas, que permanecen en los Centros de Privación de libertad en compañía de sus madres.

- Crear el Programa de Escuela para Madres, con Profesionales Especializados en el Desarrollo del niño y niña, con el objetivo de orientar y acompañar a las madres en estimular oportuna y adecuadamente a sus hijos e hijas y así optimizar el desarrollo de estos.
- Fortalecer el área de Psicología para poder brindarle a las madres privadas de libertad tratamiento continuo.
- Que las madres privadas de libertad cumplan su condena cerca de su cultura y ambiente, propiciando así que las visitas sean continuas.
- Crear un programa para la atención medio preventiva, esto brinda a la madre una mejor seguridad que traslada hacia su hijo (a).
- Brindarle a la familia de la madre privada de libertad un espacio de convivencia en donde puedan interactuar de manera segura, fortaleciendo así los vínculos afectivos.

Para la madre

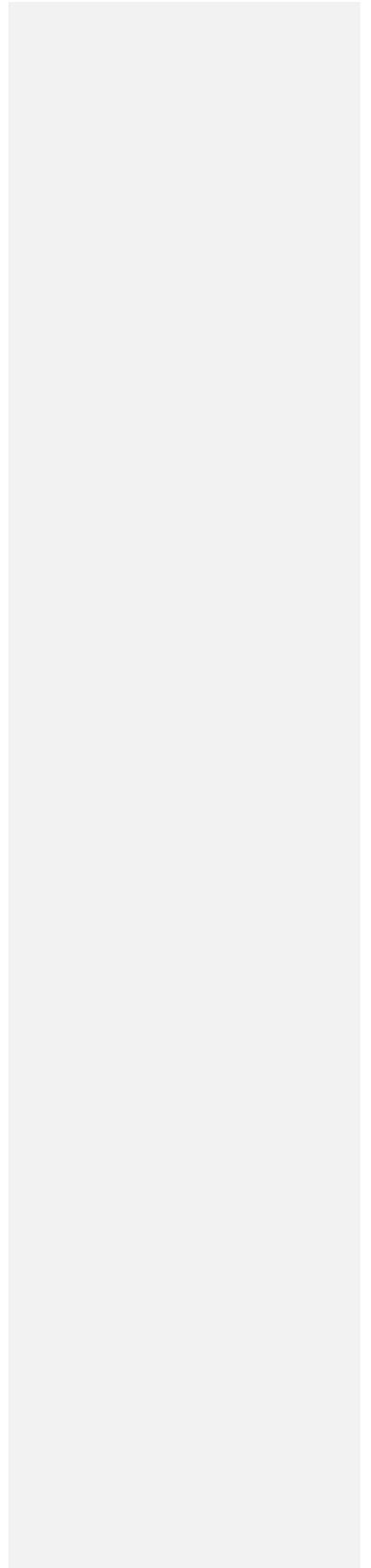
- Fortalecer la relación madre e hijo con actividades de convivencia en horarios específicos
- Mantener una mejor comunicación con su hijo (a) por medio de la interacción continua.
- Que conozca que puede estimular a su hijo (a) con cualquier material y /o recurso, ya que lo primordial es la interacción.
- Crear grupos de apoyo entre las madres para compartir las experiencias de cada una de ellas y darle así solución a dificultades presentadas dentro de la relación con sus hijos (as).



HISTORIAS DE VIDA

Colectivo Artesana | Monitoreo Niñez | 12 de marzo de 2014

SITUACIÓN DE HIJAS E HIJOS DE MUJERES PRIVADAS
DE LIBERTAD



Hijas e hijos de Mujeres Privadas de Libertad -un momento de sus vidas

Como Colectivo Artesana, hemos desarrollado durante 6 años el trabajo con Mujeres Privadas de Libertad, sin embargo, como respuesta a sus demandas, hemos acompañado el nacimiento de 7 niñas y niños en los centros; apoyado con útiles escolares a 25 niñas y niños; brindado apoyo psicosocial a 30 niñas y niños; des institucionalizado a 15 niñas y niños, uno de ellos entregado a su abuelita hondureña; y enterrado a cinco niñas y niños.

Hemos promovido el vínculo de las y los niños con sus madres a través de excursiones hacia los departamentos desde la ciudad capital y hemos entregado fotografías y cartas, especialmente de familiares de extranjeras.

También en coordinación con la organización la Alianza, logramos establecer el vínculo familiar de una niña institucionalizada con su madre privada de libertad a través de una visita especial. Logramos que a través de este ejercicio de monitoreo, una madre privada de libertad tuviera información de su hijo institucionalizado con el que había perdido contacto por 8 años.

De este trabajo absolutamente humano, queremos compartir con ustedes algunas de estas historias acompañadas que evidencian condiciones invisibilizadas y terribles de nuestra realidad.

Kevin, de 15 años, hijo de Hilda, ex privada de libertad. Durante el año 2011 recibimos la solicitud de doña Hilda de apoyarle para que Kevin continuara con sus estudios. Como Colectivo Artesana hicimos el esfuerzo de apoyarle porque el colegio nos informó que era muy buen estudiante y que estaba haciendo mucho esfuerzo para estar bien y cumplir. Kevin cursaba cuarto bachillerato en computación, a pesar de la situación que vivió en la familia y que no tenía mayores recursos, continuó haciendo esfuerzos personales para mantenerse en el colegio, que a su vez le quería ayudar. Como carecía de computadora, él imaginaba cómo se verían los trabajos en power point y los dibujaba para cumplir con sus tareas. Como Colectivo, logramos donarle una computadora usada. Él se graduó de bachiller con buenas notas, sin embargo, dado que la mamá al salir del centro no logró tener trabajo, no tiene aún su título de bachiller.

Antony, de 4 años de edad, hijo de Claudia, resultó institucionalizado porque el delito por el que su mamá está privada de libertad es por maltrato a un menor de edad. Él vino de visita con su abuela de Honduras justo cuando sucedió la captura de su mamá. Él vivía con su papá en Honduras. Fue institucionalizado en el Hogar de San José Pínula. Como Colectivo Artesana hicimos una sistematización y observancia del proceso de la mamá, y a través del

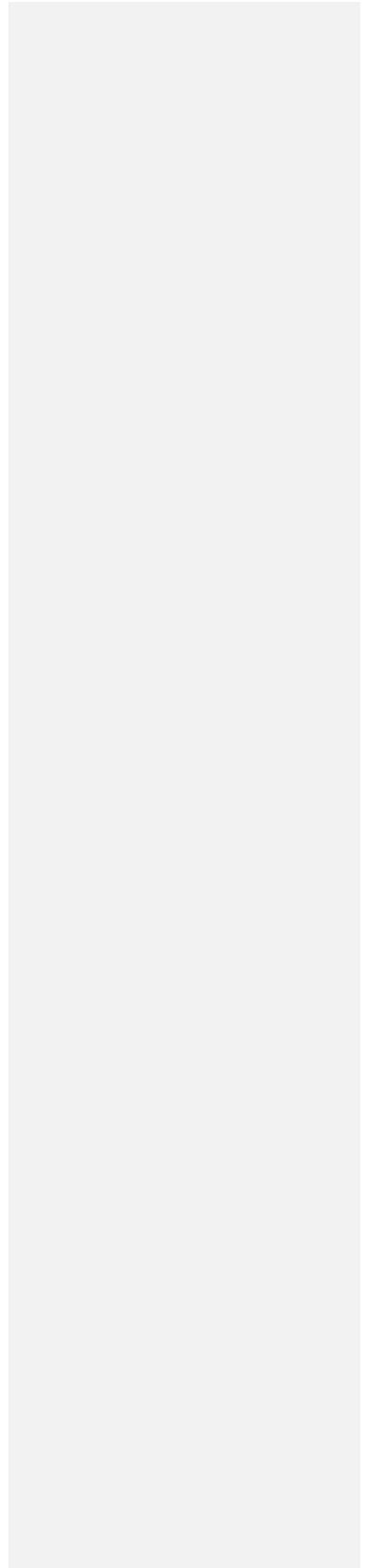
acompañamiento a su caso, conocimos a Doña Francisca, abuela de Antony. Actuamos en representación de Doña Francisca para lograr la desinstitucionalización de Antony con el apoyo de la embajada hondureña. Durante este proceso, Doña Francisca siempre hacía referencia de que seguramente Antony había extrañado el café que solía tomar por las tardes. En el momento de su salida de la institución, Antony y doña Francisca llegaron a la sede del Colectivo Artesana, lo primero que pidió fue su café. Le invitamos a comer y un niño de cuatro años que media cincuenta centímetros se comió dos súper menú campero. Hoy Antony con 11 años, mide 1.68, está con su abuelita, pesa más de ciento cincuenta libras y vive feliz en Honduras, nos manda saludos de vez en cuando.

Kevin de 4 años, hijo de Jocelyn, quien está en etapa de impugnaciones, vive con su abuelita materna. Él se ponía pitas en el cuello para suicidarse porque no comprendía porqué su mamá lo dejó y su papá le habla muy mal de ella. Él está muy enojado porque solo ve a su mamá una vez por semana, y enojado con su papá porque él está ya con otra señora.

Bryan de 10 años, hijo de Senaida, habla de que se quiere morir porque su mamá lo dejó solo con su papá y el papá lo golpea cuando llega bebido. Además porque él quisiera ver a su mamá cuando lo necesita, pero solo lo puede hacer cuando su papá lo lleva. Él además dice que se quiere morir porque piensa que así puede estar más cerca de su mamá.

Sofía es una niña de 4 años, hija de Lesly quien está en etapa de impugnaciones. Sofía está enojada con su mamá porque no comprende y no le explican el motivo real por lo que Lesly no está con ella. Además porque la tiene que ir a ver a un lugar en donde no se puede regresar con ella.

Kevin, niño de 11 años, hijo de Tomasa. Él vino de Chichicastenango a vender a la terminal con su abuelito. Como estaba aburrido decidió subirse a un bus del transporte urbano y se durmió. Cuando llegó al extremo final de la parada, no sabía en donde estaba y tampoco cómo regresar a donde se encontraba su abuelito, además tenía dificultades para comunicarse en español. Algunas personas lo encontraron en el bus, llamaron a la policía y lo institucionalizaron. Su mamá se encontraba privada libertad en Quetzaltenango y en el Colectivo Artesana recibimos la información a través del instituto de la Defensa Pública Penal de Quetzaltenango. Localizamos a la familia y les brindamos el apoyo para desinstitucionalizarlo. Kevin pasó 11 meses en el Hogar de San José Pínula, en donde por su condición de niño maya hablante fue víctima permanente de racismo y malos tratos por parte de sus compañeros. A pesar de que su abuelo no es su abuelo biológico, se logró demostrar el vínculo filial como garantía para lograr que Kevin estuviera bajo la protección de don Juan, su abuelito.



CONCLUSIONES

1. Aspectos Generales

- a. Fueron entrevistadas 915 mujeres que son madres de 2136 niñas y niños. De este total el estudio tiene una muestra del 52% que corresponde a 1107 hijas e hijos de mujeres privadas de libertad.
- b. Del total de las niñas y niños, el 8.26% viven dentro del centro de detención con sus madres. El 89.84 vive con familiares; el 1.21% vive con amistades, el 1.73% vive en algún tipo de institución y del 0.37, es decir de 8 niñas y niños se desconoce su paradero.
- c. Del total de niñas y niños que actualmente residen en los Centros de detención, el 88.75% nacieron dentro del Centro y el 11.25% fuera. El 72.5% salen y entran del centro, lo que significa que están en relación con familiares y amistades, mientras que el 22.5% están permanentemente en el Centro con sus madres. Del total de hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad, 33 niñas y niños mayores de 4 años vivieron en un Centro en algún momento (18 niñas y 15 niños).
- d. Del total de niñas y niños menores de 18 años que viven fuera del centro de detención, hijas e hijos de 845 mujeres privadas de libertad, 31.51 % de las niñas y niños están a cargo de las abuelas maternas. El 17.75% de niñas y niños están a cargo de los padres y en el 10.37% el cuidado se realiza colectivamente por varias personas de la familia.
- e. La existencia de armas dentro de la casa se reportó en la vida de 5% de las niñas, niños y adolescentes parte de este estudio. El 78% dijo que no había armas en la casa de habitación.
- f. Las alternativas a la prisión preventiva que ya están contempladas en el Código Penal Guatemalteco no se aplican. No existen programas especializados para la aplicación de medidas no privativas, entendiéndose que muchas de las mujeres son madres solteras o cuidadoras de otros integrantes de su hogar.

2. Falta de identidad

- a. El total de niñas y niños que no están inscritos en RENAP son 176 que equivalen al 8% del total de hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad.

3. Vulnerabilidad

- a. El 65% no tiene ninguna condición tutelar legal en particular, es decir que las niñas y niños están de hecho en el lugar de habitación y/o de cuidado.
- b. Información importante tiene que ver con la cantidad de familiares privados de libertad que tienen las hijas e hijos fuera del centro de las

mujeres en la misma condición. Los datos revelan que son 317 las niñas y niños que tienen un familiar aparte de la mamá que está privado de libertad. De este total, 136 tienen a su papá privado de libertad: 108 niñas y niños tienen a su papá y a su mamá privados de libertad exclusivamente y 28 tienen a su mamá, papá y otros integrantes de su familia en situación de privación de libertad. 181 niñas y niños tienen a otros integrantes de su familia en prisión. Es decir, el 32% de las hijas e hijos que viven fuera del Centro de detención tienen a familiares privados de libertad. El 7% de las mujeres privadas de libertad entrevistadas tienen a sus parejas o ex parejas en prisión.

- c. Según los datos proporcionados, el 65% de hijas e hijos están estudiando. Se observa que hay 2 grados porcentuales por debajo en el caso de las hijas, respecto a los hijos y de manera proporcional se aumenta en ellas el porcentaje de quienes no estudian. Se reporta que el 26.04 % de hijas e hijos no se encuentra estudiando en este momento.
- d. Uno de los principales problemas identificados es que las niñas y niños comen de la porción de comida que reciben sus mamás, sin que se contabilicen a las niñas y niños como personas a alimentar de manera diferenciada, lo que se agrava cuando en muchos casos esta comida se complementa con sopas instantáneas.

4. Estigma y discriminación

- a. En Guatemala no existe por parte del Ministerio Público ni de la PNC, o de cualquier otra institución de seguridad pública, un protocolo para saber cómo actuar si la mujer es detenida en flagrancia y va con hija o hijo, o en el caso de los allanamientos en donde el hecho de ingresar a la vivienda ya de por sí resulta un impacto para las niñas o niños que puedan estar presentes. Ver que se llevan a su madre detenida resulta difícil de comprender de acuerdo a la edad de sus hijas e hijos.
- b. Las mujeres entrevistadas reportaron que un total de 320 niñas (154) y niños (166) estuvieron presentes durante sus capturas, es decir casi el 15% del total.
- c. El 58% de las mujeres (533) reportó haber sido obligadas a aparecer en los medios de comunicación. Esta exposición a los medios de comunicación fue generando en su mayoría por la PNC (63%), los mismos medios de comunicación (25%) y la comunidad (1%)
- d. El 34% recibe tratos discriminatorios en la escuela, lo que significa que tiene un alto impacto en el establecimiento de relaciones sociales, tanto con sus semejantes, como las figuras de autoridad de los establecimientos. El 24% se dan en la calle, es decir el ambiente social hostil, esto trae consigo el cierre de espacios sociales y la reclusión o búsqueda de alternativas de recreación aislada o individual. El 10% se da en la casa; esto nos lleva a pensar en relaciones sociales de irrespeto y abuso en el espacio de resguardo, afecto y cuidado. El 26% se da en diversos lugares y no se reportó la iglesia o el lugar de trabajo como espacio discriminatorio.

5. Efectos psicosociales a causa del ingreso y permanencia dentro del o los centros de privación de libertad

- a. 45 niñas y niños pasaron un período de tiempo viviendo con sus madres privadas de libertad. De ellas y ellos, más de la tercera parte vivió en un período menor a un año y casi una cuarta parte vivió de 3 a 4 años dentro del Centro de detención. Esto implica que las 45 niñas y niños tienen una experiencia de reclusión que habrá que sanar en su vida presente.
- b. 43 niñas y niños vivieron institucionalizados en algún período. Como en el aspecto anterior vemos que la mayoría, 37% vivieron en esta situación menos de un año.
- c. Más del 60% de las madres indicó que cree que afecta emocionalmente a sus hijas e hijos el vivir dentro del centro penitenciario en las condiciones actuales, y el 27% considera que no. Las que opinan que les afecta indican que sobre todo es en términos psicológicos, aunque también informan que incide en el desarrollo psicomotor, en el crecimiento, en las relaciones interpersonales y en diversos desórdenes.

6. Pérdida de vínculo familiar

- a. Hay 499 niñas y niños entre 0 a 4 años, de los cuales 80 viven dentro de los centros de detención, por lo que 419 podrían optar al derecho de estar con sus madres dentro de los centros de detención, 34 en las comisarías de PNC y 385 en el Sistema Penitenciario.
- b. Del total de niñas, niños y adolescentes (1003) el 72% reconoce a alguien como su papá, lo que significa que el 28% (280) no saben quién es su padre. Del total el 31% no ha sido reconocido por su papá (311) y el 53% no tiene relación con él (532). Solo el 45% expresaron tener alguna relación con la familia paterna, es decir 451, contra 551 que no tienen vínculo con esta rama de su familia
- c. Un alto porcentaje de las hijas e hijos están separados de con sus hermanas y hermanos porque no viven en un solo hogar, haciendo más difícil para las niñas y niños superar la separación de la madre y/o la ausencia del padre.
- d. Como muestra se puede observar que el 33% de niñas y niños coinciden en la ubicación del departamento en donde está la madre e hijas/hijos. Acá partimos de que la ubicación en el mismo departamento es señal de accesibilidad, aunque no existe claridad de si la residencia de las hijas e hijos es en la cabecera departamental o en el municipio en donde está el centro de detención. Es decir que como mínimo el 77% de niñas, niños y adolescentes están fuera de las posibilidades de visitar a sus mamás.

7. Institucionalización innecesaria

- a. En el caso de niñas y niños institucionalizados, la experiencia muestra que en muchos de los casos de las mujeres que recuperan su libertad a los tres meses y sus hijas o hijos fueron institucionalizados innecesariamente, se quedan en esa condición por períodos hasta de un año.
- b. A través de la implementación de los elementos constitutivos del pacto por la seguridad y justicia, de familia, comunidad, municipio y departamento seguro, se podría evitar la institucionalización de las niñas y niños, pues las familias tendrían mejores oportunidades de hacerse responsables de las niñas y niños en el momento de que la madre se encuentre privada de libertad.
- c. Hay niñas y niños institucionalizados porque hay padres irresponsables. Del total de niñas y niños el 71% reconoce quien es su papá, el 66% están reconocidos legalmente por el papá pero solo el 46% tienen relación con la figura paterna, aunque cabe señalar que hay niñas y niños tienen referentes paternos aunque no sean el padre biológico.
- d. Hay 24 niñas y niños institucionalizados, la mayoría fueron institucionalizados en el momento de la captura de sus madres (50%), el 25% fue ingresado a institución después de la captura.
- e. Solo 11 mujeres saben que sus hijas e hijos tienen permiso para recibir visita y 8 de ellas dicen tener autorización para visitarles. A 7 les visita la abuela y a las y los otros niños les visitan varias personas de la familia.
- f. Hay 14 niñas y niños que no son visitados, entre las razones que se dieron es que no tienen la información suficiente para hacerla – aunque tampoco la buscan-, no tienen autorización para visitar y la tercera es que no tienen recursos para la visita.

RECOMENDACIONES

1. Investigaciones de profundización de la realidad

- a. Una realidad que merecería la profundización es lo evidenciado sobre la existencia de 317 grupos familiares en donde múltiples de sus integrantes están privados de libertad. Esta información obtenida con un porcentaje de las madres privadas de libertad con hijas e hijos menores de 18 años, podría ampliarse sustantivamente ampliando la muestra.

2. Alternativas a la institucionalización

- a. Privilegiar el esfuerzo de identificar posibles alternativas familiares, afectivas, comunitarias que eviten la institucionalización de las niñas, niños y adolescentes y que además posibiliten el vínculo con sus madres privadas de libertad.
- b. Se plantea brindar un soporte legal a las madres privadas de libertad, para identificar cuáles son las necesidades de las niñas, niños y adolescentes que están institucionalizados, ya que no se sabe si hay alguna otra persona de la familia que esté dando seguimiento a la situación concreta de cada niña o niño.
- c. Establecer un protocolo que determine el procedimiento para que en el momento de la captura por flagrancia u orden de captura se agoten las posibilidades para las niñas y los niños permanezcan con la familia antes de ser institucionalizados. Las instituciones que deben dar atención a esta problemática son la Policía Nacional Civil, el Instituto de la Defensa Pública Penal, el Ministerio Público, el Organismo Judicial y la Procuraduría General de la Nación.

3. Medidas no privativas

- a. Fortalecer el sistema de justicia para la aplicación de medidas no privativas contempladas en el Código Penal Guatemalteco y generar programas especializados para que pueda existir la oferta al Sistema judicial para aplicar medidas que no sea la prisión preventiva principalmente entendiendo que muchas de las mujeres son madres solteras o cuidadoras de otros integrantes de su hogar.

4. Hogares comunitarios dentro y fuera de los centros

- a. Establecer acuerdos entre el Ministerio de Gobernación, la Dirección del Sistema Penitenciario y de PNC para establecer protocolos específicos para el personal de SOSEP dentro de los centros de detención, e incluir esta cooperación interinstitucional en los protocolos de seguridad y establecer mecanismos de coordinación para el control de los alimentos dentro los centros.
- b. Fortalecer el Hogar Comunitario con Material Didáctico, Equipo, Mobiliario y Personal Capacitado para brinda runa atención Integral a los niños y niñas, que permanecen en los Centros de Privación de libertad en compañía de sus madres.
- c. El sistema penitenciario deberá facilitar los espacios para una infraestructura adecuada de acuerdo a los estándares internacionales y que pueda desarrollarse el modelo de hogares comunitarios de la misma manera que en la comunidad, tomando en cuenta que las mujeres madres necesitan de esta oportunidad para poder desarrollar actividades educativas y laborales que la beneficien a ella en su desarrollo humano, en el proceso penal que enfrenta y favorece a las personas que dependen de ella.

5. Programas dentro del Sistema Penitenciario

- a. Crear el Programa de Escuela para Madres, con profesionales especializados en el Desarrollo del niño y niña, con el objetivo de orientar y acompañar a las madres en estimular oportuna y adecuadamente a sus hijos e hijas y así optimizar el desarrollo de estos.
- b. Fortalecer el área de Psicología para poder brindarles a las madres privadas de libertad tratamiento continuo.
- c. Que las madres privadas de libertad cumplan su condena cerca de su cultura y ambiente, propiciando así que las visitas sean continuas.
- d. Crear un programa para la atención preventiva, esto brinda a la madre una mejor seguridad que traslada hacia su hijo (a).
- e. Brindarle a la familia de la madre privada de libertad un espacio de convivencia en donde puedan interactuar de manera segura, fortaleciendo así los vínculos afectivos.

6. Para las madres

- a. Fortalecer la relación madre e hijo con actividades de convivencia en horarios específicos
- b. Mantener una mejor comunicación con su hijo (a) por medio de la interacción continua.

- c. Que conozca que puede estimular a su hijo (a) con cualquier material y /o recurso, ya que lo primordial es la interacción.
- d. Crear grupos de apoyo entre las madres para compartir las experiencias de cada una de ellas y darle así solución a dificultades presentadas dentro de la relación con sus hijos (as).

VIII. BIBLIOGRAFÍA

- [Asamblea General de las Naciones Unidas](#). **Convención de los Derechos del Niño**. [20 de noviembre de 1989](#).
- Congreso de la República. **Constitución Política de la República**. Guatemala 1985.
- Congreso de la República. **Ley de protección integral de la niñez y adolescencia**. 2003
- Church World Service América Latina y el Caribe (2014). **Invisibles ¿hasta cuándo? Una primera aproximación a la vida y derechos de niñas, niños y adolescentes con referentes adultos encarcelados en América Latina y el Caribe**. Buenos Aires Argentina. Mastergraf
- Berrecil Rodríguez, Eva y Álvarez Trigueros, Lourdes (2012). **La Teoría del Apego en las Diferentes Etapas de la Vida**. Trabajo de Fin de grado. Escuela Universitaria de Enfermería "Casa Salud Valdecilla", Universidad de Cantabria.
- Gutman, Laura (2009). **La familia nace con el primer hijo**. Del Nuevo Extremo, Argentina.
- Gutman, Laura (2008). **La revolución de las madres**. Del Nuevo extremo, Argentina.
- Oliva Delgado, Alfredo (2004). **Estado Actual de la Teoría del Apego**. Revista de Psiquiatría y Psicología del Niño y del Adolescente. Sevilla.
- Robertson: **Convictos colaterales: niños y niñas de progenitores presos, recomendaciones y buenas prácticas del Comité de las Naciones Unidas sobre los derechos de la niñez en el día del Debate general 2011**. Publicaciones sobre refugiados y los derechos humanos. Quaker United Nations Office. Agosto 2012.

CONSULTA ELECTRÓNICA

- Asamblea General de las Naciones Unidas. Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas No privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)
http://www.google.com.gt/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&sqj=2&ved=0CCYQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.unodc.org%2Fdocuments%2Fjustice-and-prison-reform%2Fcrimeprevention%2F65_229_Spanish.pdf&ei=g8aU_buOZHlkAebnIDIDw&usq=AFQjCNHwSMyyARBP08KJO4UrQUItib-NA&bvm=bv.62578216,d.eW0

- Asamblea General de las Naciones Unidas. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. <http://www2.ohchr.org/spanish/law/menores.htm>
- Berna Iskandar Crianza con apego y crianza respetuosa ¿son la misma cosa? <http://www.inspirulina.com/crianza-con-apego-y-crianza-respetuosa-son-la-misma-cosa.html>
- Gutman, Laura. **¿El instinto maternal existe?** http://www.amormaternal.com/2010/09/laura-gutman-el-instinto-materno-existe_01.html#ixzz2syyDF7pC
- Grosman, Cecilia P. y Marisa Herrera. **¿El tiempo sentencia? A propósito de un fallo sobre restitución y adopción del Alto Tribunal.** Publicado en Revista Jurisprudencia Argentina, 2005- IV, 05/10/2005, Lexis Nexis, Buenos Aires, ps. 26- 38. <http://www.defensachubut.gov.ar/?q=node/2320>
- Repetur, Karen y Quezada, Ariel (2005). **Vínculo y Desarrollo Psicológico: La importancia de las Relaciones Tempranas.** Revista Digital Universitaria, Volúmen 6 No. 11 ISSN: 1067-6079. UNAM, México. (<http://www.revista.unam.mx/vol.6/num11/art105/art105.htm>)
- UNICEF. **Desinternación en Chile. Algunas lecciones aprendidas.** Infancia y Adolescencia, nº 4, marzo 2005, , Santiago en www.unicef.cl



ANEXOS

SITUACIÓN DE HIJAS E HIJOS DE MUJERES PRIVADAS
DE LIBERTAD

Colectivo Artesana | Monitoreo Niñez | 12 de marzo de 2014

ANEXO ESTADÍSTICO

Tabla No. 1

Cantidad de hijas e hijos que han tenido las mujeres privadas de libertad

Número de hijas e hijos que tenido	Cantidad de mujeres	%
1	192	21
2	213	23
3	224	24
4	116	13
5	83	9
6	43	5
7	11	1
8	11	1
9	8	1
10	5	1
11	3	0
12	3	0
13	3	0
TOTAL	915	100

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad, noviembre 2013.

Tabla No. 2

Cantidad total de hijas e hijos menores de 18 años de Mujeres privadas de libertad por Centro de Detención

CENTRO	NIÑAS	NIÑOS	TOTAL
Santa Teresa	648	687	1335
COF	149	185	334
Puerto Barrios	27	28	55
Cobán	10	28	38
Zacapa	29	23	52

Petén	18	14	32
Quetzaltenango	26	31	57
Chimaltenango	28	35	63
Mazatenango	13	16	29
Salamá	2	0	2
Huehuetenango	19	11	30
Totonicapán	10	6	16
Retalhuleu	11	14	25
Jalapa	27	33	60
Sololá	5	3	8
Total	1022	1114	2136

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad, noviembre 2013.

Tabla No. 3.1

Total de niñas y niños entre 0 a 4 años que viven en los Centros Penitenciarios

Centro	Niñas		Niños		Total	
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
Santa Teresa	29	36.25	18	22.5	47	58.75
COF	11	13.75	12	15	23	28.75
Puerto Barrios	1	1.25	1	1.25	2	2.5
Cobán	0	0	2	2.5	2	2.5
Zacapa	0	0	0	0	0	0
Petén	0	0	1	1.25	1	1.25
Quetzaltenango	1	1.25	0	0	1	1.25
Chimaltenango	0	0	0	0	0	0
Mazatenango	0	0	0	0	0	0
Salamá	1	1.25	0	0	1	1.25
Huehuetenango	0	0	0	0	0	0
Totonicapán	1	1.25	0	0	1	1.25
Retalhuleu	0	0	0	0	0	0
Jalapa	1	1.25	1	1.25	2	2.5
Sololá	0	0	0	0	0	0
TOTAL	45	56.25	35	43.75	80	100

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad, noviembre 2013.

Tabla No. 3.2

Cantidad de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad que viven dentro de los Centros Penitenciarios por edad y sexo

CENTROS	TOTAL	MENORES DE 1 AÑO	1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑOS
---------	-------	------------------	-------	--------	--------

	por centro	TOTAL	NIÑAS	NIÑOS	TOTAL	NIÑAS	NIÑOS	TOTAL	NIÑAS	NIÑOS	TOTAL	NIÑAS	NIÑOS
Santa Teresa	47	26	19	7	14	7	7	6	3	3	1		1
COF	23	3		3	8	4	4	7	4	3	5	3	2
Salamá	1	1	1		0			0			0		
Totonicapán	1	0			1	1		0			0		
Quetzaltenango	1	1	1		0			0			0		
Cobán	2	2		2	0			0			0		
Petén	1	0			0			1		1	0		
Jalapa	2	1		1	1	1		0			0		
Puerto Barrios	2	1		1	0			1	1		0		
Chimaltenango, Huehuetenango, Mazatenango, Sololá, Zacapa y Retalhuleu	0	0			0			0			0		
TOTALES	80	35	21	14	24	13	11	15	8	7	6	3	3

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad, noviembre 2013.

Tabla No.4

Hijas e hijos de mujeres privadas de libertad que tienen otro familiar en un Centro de Detención

	SI		NO		Sin información		TOTAL	
	#	%	#	%	#	%	#	%
Hijas	157	16	266	27	49	5	472	47
Hijos	160	16	305	30	66	7	531	53
Totales	317	32	571	57	115	11	1003	100

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad. Noviembre 2013.

Tabla No. 5

Otros familiares privados de libertad

	Papá	Papá y Otros	Abuela	Abuelo	tía materna	tío materno	tía paterna	tío paterno	Madrina/ padrino	Hermanas /os	Otro	sin información	total
Hijas	54	17	4	4	14	22	1	4	0	21	12	4	157
Hijos	54	11	4	7	14	22	0	10		17	19	2	160
Total	108	28	8	11	28	44	1	14	0	38	31	6	317
%	34	9	3	3	9	14	0	4	0	12	10	2	100

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad. Noviembre 2013.

Tabla No. 6

Hijas e hijos que entran a otro Centro Penitenciario a visitar a otro familiar

	SI		NO		Sin información		TOTAL
	#	%	#	%	#	%	
Hijas	80	25	69	22	8	3	157
Hijos	88	28	66	21	6	2	160
Total	168	53	135	43	14	4	317

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad. Noviembre 2013.

Tabla No. 7

Personas responsables del cuidado de las hijas e hijos de mujeres privadas de libertad que viven fuera de los Centros Penitenciarios

Vínculo o parentesco de la persona responsable	Total niñas		Total niños		Total de niñas y niños	%
	Cantidad	%	Cantidad	%		
Padre	73	15	105	20	178	17.75
Abuela materna	147	31	169	32	316	31.51
Abuelo materno	11	2	15	3	26	2.59
Abuela paterna	33	7	32	6	65	6.48
Abuelo paterno	3	1	3	1	6	0.60
Tía materna	26	6	29	5	55	5.48
Tío materno	11	2	11	2	22	2.19
Tía paterna	18	4	15	3	33	3.29
Tío paterno	3	1	3	1	6	0.60
Madrina	0	0	2	0	2	0.20
Padrino	0	0	0	0	0	0.00
Hermanas/os	34	7	29	5	63	6.28
Otro	31	7	32	6	63	6.28
Sin información	26	6	38	7	64	6.38
Cuidado Colectivo	56	12	48	9	104	10.37
TOTALES	472	100	531	100	1003	100.00

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad. Noviembre 2013.

Tabla No. 8

¿Qué apoyo le dio a la niña o niño?

	NIÑAS	NIÑOS	TOTAL	

Cuidado y ubicación con su familia en lugar seguro	18	21	39	37%
Internamiento en institución	4	6	10	9%
Apoyo económico	3	6	9	8%
Apoyo en alimentación	5	10	15	14%
Apoyo en vestuario	2	1	3	3%
Apoyo en salud			0	0%
Apoyo en educación	1	1	2	2%
Otro	2	2	4	4%
Varios	11	13	24	23%
TOTALES	46	60	106	100
	43%	57%	100	

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad. Noviembre 2013.

Tabla No. 9

Trabaja la persona responsable de la niña o niño

	Si	No	Sin Información	Total
Niñas	290	149	33	472
Niños	329	147	55	531
TOTALES	619	296	88	1003
	62%	30%	9%	

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad. Noviembre 2013.

Tabla No.10

Tratos discriminatorios contra hijas e hijos de mujeres privadas de libertad

Opciones	Recibe discriminación en el hogar		Sufre discriminación porque su madre está privada de libertad	
	Total	%	Total	%
Si	76	8%	238	24%
No	770	77%	596	59%
Sin información	157	16%	169	17%
TOTAL	1003	100%	1003	100%

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad. Noviembre 2013.

Tabla No. 11

Por qué no trabaja la persona responsable del cuidado de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad

	NIÑAS	NIÑOS	TOTAL	Porcentaje
Alcoholismo	0	1	1	0%
Depende económicamente de otra persona	79	74	153	52%
Edad avanzada	27	34	61	21%
Despedido	1	2	3	1%
Menor de edad	1	2	3	1%
Negocio propio	1	6	7	2%
Drogadicción	0	1	1	0%
Pensión	6	6	12	4%
Enfermedad	7	4	11	4%
Irresponsable	3	4	7	2%
Rentas	1	1	2	1%
Sin información	23	12	35	12%
TOTAL	149	147	296	
Porcentaje	50%	50%		

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad. Noviembre 2013.

Tabla No. 12

Por qué no trabaja la persona responsable del cuidado de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad

Tareas de niñas, niños y adolescentes	TOTALES		NIÑAS		NIÑOS	
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
Estudia	404	40%	182	18%	222	22%
Limpieza	32	3%	19	2%	13	1%
Plantas y animales	4	0%	2	0%	2	0%
Cuidado de niñas y niños menores	9	1%	2	0%	7	1%
Apoyo en negocio	7	1%	2	0%	5	0%
Estudiar y aportar	5	0%	0	0%	5	0%
Trabajar y aportar	17	2%	4	0%	13	1%
varios	268	27%	136	14%	132	13%
Otros	27	3%	12	1%	15	1%
Sin información	230	23%	113	11%	117	12%
TOTAL	1003	100%	472	47%	531	53%

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad. Noviembre 2013.

Tabla No. 13

Situación de tenencia y propiedad de la casa de habitación en donde residen las hijas e hijos de mujeres privadas de libertad

Tipo de tenencia	Cantidad	Porcentaje
Alquilada	251	25%
Propia	588	59%
Guardianía	17	2%
Otros	18	2%
Varios	2	0%
Sin información	127	13%
TOTAL	1003	100%

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad. Noviembre 2013.

Tabla No. 14

Ubicación en lugar de riesgo de las casas de habitación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad

Lugar de riesgo	Cantidad	%
Barranco	85	8%
Cerca de un río	51	5%
Cerca de zona de deslaves	13	1%
Cerca de zona de hundimientos	4	0%
Otro	139	14%
Varios	20	2%
No	691	69%
TOTAL	1003	100%

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad. Noviembre 2013.

Tabla No. 15

Riesgos cercanos a las hijas e hijos de mujeres privadas de libertad

RIESGO	Cantidad	%
Pandillas	49	5%
Violencia intrafamiliar	13	1%
Violencia contra las mujeres	3	0%
Delincuencia	11	1%
Drogadicción	6	1%
Violencia psicológica	13	1%

Violencia económica	2	0%
Trata de personas	4	0%
Varios	42	4%
Sin información	860	86%
TOTAL	1003	100%

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad. Noviembre 2013.

Tabla No. 16

Conocimiento que tienen las hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad sobre la generación de condiciones de seguridad

	Prevención de la violencia		Números de emergencia		Alertas tempranas		TOTAL	
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
Si	336	33%	321	32%	280	28%	312	31%
No	517	52%	528	53%	505	50%	517	52%
Sin información	150	15%	154	15%	218	22%	174	17%
TOTAL	1003	100%	1003	100%	1003	100%	1003	100%

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad. Noviembre 2013.

Tabla No. 17

Disfrute de la recreación y ocio por parte de las hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad

	TOTAL NIÑAS		TOTAL NIÑOS		TOTALES	
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
SI	313	66%	369	69%	682	68%
NO	43	9%	32	6%	75	7%
Sin información	116	25%	130	24%	246	25%
TOTAL	472	100%	531	100%	1003	100%

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad. Noviembre 2013.

Tabla No. 18

Tipo de recreación y ocio por parte de las hijas e hijos

de las mujeres privadas de libertad

TIPO DE RECREACIÓN	HIJAS		HIJOS		TOTAL	
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
Arte	4	1%	4	1%	8	1%
Juego	195	62%	241	75%	436	64%
Desarrollo físico	41	13%	47	168%	88	13%
Científico académico	7	2%	4	2%	11	2%
Otros	9	3%	5	1%	14	2%
Varios	39	12%	55	24%	94	14%
Sin información	18	6%	13	20%	31	5%
Total	313	100%	369	1677%	682	100%

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad. Noviembre 2013.

Tabla No. 19

Las mujeres privadas de libertad tienen seguimiento del rendimiento escolar de sus hijas e hijos

	HIJAS		HIJOS		TOTALES	
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
SI	270	57%	321	60%	591	59%
NO	27	6%	28	5%	55	5%
Sin Información	175	37%	182	34%	357	36%
TOTAL	472	100%	531	100%	1003	100%

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad. Noviembre 2013.

Tabla No. 20

Rendimiento escolar de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad

Rendimiento	TOTAL NIÑAS		TOTAL NIÑOS		TOTALES	
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
Bueno	209	77.41	227	70.72	436	74%
Regular	42	15.56	64	19.94	106	18%
Malo	10	3.70	22	6.85	32	5%
Sin información	9	3.33	8	2.49	17	3%
TOTAL	270	100.00	321	100.00	591	100%

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad. Noviembre 2013.

Tabla No. 21

Servicios que tienen las casas que habitan las hijas e hijos de mujeres privadas de libertad

	SI	NO	SIN INFORMACIÓN
Agua	82%	6%	11%
Luz	81%	7%	11%
Teléfono	64%	23%	14%
Gas	71%	16%	13%
Drenajes	74%	12%	14%

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad. Noviembre 2013.

Tabla No. 22

Cantidad de cuartos que tiene la casa de habitación de las hijas e hijos de mujeres privadas de libertad

Cantidad de habitaciones	%
1 cuarto	9%
2 cuartos	14%
3 cuartos	18%
4 cuartos	14%
5 cuartos	9%
6 cuartos	6%
7 cuartos	2%
8 cuartos	3%
9 cuartos	1%
10 cuartos	1%
Sin información	24%
Totales	100%

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad. Noviembre 2013.

Tablas No. 23

Cantidad de cuartos que tiene la casa de habitación de las hijas e hijos de mujeres privadas de libertad

Aspecto	Respuestas	Total de hijas e hijos	Porcentaje
a. Recibe atención en salud	Si	772	77%
	No	119	12%
	Sin información	112	11%

	Total	1003	100%
--	-------	------	------

Aspecto	Respuestas	Total de hijas e hijos	Porcentaje
b. Tiene sus vacunas o lleva al día su control	Si	836	83%
	No	67	7%
	Sin información	100	10%
	Total	1003	100%

Aspecto	Respuestas	Total de hijas e hijos	Porcentaje
c. Lleva control periódico de salud	Si	554	55%
	No	298	30%
	Sin información	151	15%
	Total	1003	100%

Aspecto	Respuestas	Total de hijas e hijos	Porcentaje
d. Quién brinda el control periódico de salud	Servicio privado	69	12%
	Hospital	70	13%
	Centro de salud	297	54%
	Familiares	52	9%
	Varios	47	8%
	Atención esporádica	149	554
	Sin información	19	3%
	Total	703	

Aspecto	Respuestas	Total de hijas e hijos	Porcentaje
e. ¿Cuál es la condición de salud?	Buena	671	67%
	Regular	185	18%
	Mala	20	2%
	Sin información	127	13%
	Total	1003	100%

Aspecto	Respuestas	Total de hijas e hijos	Porcentaje
f. Tiene alguna discapacidad o necesita una atención especial	Si	105	10%
	No	729	73%
	Sin información	169	17%
	Total	1003	100%

Aspecto	Respuestas	Total de hijas e hijos	Porcentaje
g. Que discapacidad tiene	Discapacidad mental	7	7%
	Discapacidad física	9	9%
	Enfermedad congénita	12	11%
	Enfermedad grave o adquirida	10	10%
	Otros	41	39%
	Varios	1	1%

	Sin información	25	24%
	Total	105	100%

Aspecto	Respuestas	Total de hijas e hijos	Porcentaje
h. Necesita medicamento especial	Si	62	59%
	No	25	24%
	Sin información	18	17%
	Total	105	100%

Aspecto	Respuestas	Total de hijas e hijos	Porcentaje
i. Tiene acceso al medicamento	Si	15	24%
	No	29	47%
	Sin información	18	29%
	Total	62	100%

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad. Noviembre 2013.

Tabla No. 24

Institución responsable de brindar control periódico de salud a niñas y niños que viven en los Centros Penitenciario, por Centro

CENTROS	QUIEN BRINDA EL CONTROL PERIÓDICO DE SALUD					
	CENTRO PENITENCIARIO	HOSPITAL	CENTRO DE SALUD	FAMILIARES	VARIOS	SIN INFO
Santa Teresa	2	2	9	24	2	8
COF	3	2	7	1	5	5
Salamá				1		
Totonicapán			1			
Quetzaltenango						1
Cobán	2					
Petén		1				
Jalapa						2
Puerto Barrios			2			
Total	7	5	19	26	7	16
Porcentaje total	9%	6%	24%	33%	9%	20%

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad. Noviembre 2013.

Tabla No. 25

Resumen relación paterna de las hijas e hijos de mujeres privadas de libertad según la ubicación de las niñas y niños

Ubicación de niñas y niños	TOTAL	Tiene padre reconocido		Fueron reconocidas y/o reconocidos legalmente por sus papás		Tienen relación con sus papás	
			%		%		%

Niñas y niños dentro del centro	80	42	53%	17	21%	41	51%
Niñas y niños fuera	1003	726	72%	694	69%	467	47%
Niñas y niños institucionalizados	24	20	83%	17	71%	2	8%
TOTAL	1107	788	71%	728	66%	510	46%

Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas realizadas para el Monitoreo de la situación de hijas e hijos de mujeres privadas de libertad. Noviembre 2013.

